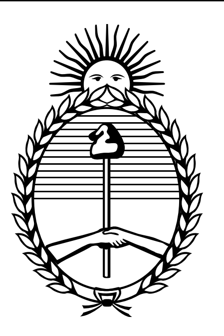
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 25
de febrero de 2009

Año CXVII
Número 31.602

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Decreto 127/2009

Establécese la fecha de apertura de las Sesiones Ordinarias correspondientes al año en curso.

Bs. As., 24/2/2009

En uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 8 de la Constitución Nacional

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Señálanse las 11:00 horas del día 1º de marzo próximo para la solemne apertura de las Sesiones Ordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, correspondientes al año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 112/2009

Transfiérese a una agente de la Planta Permanente de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, a la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0006159/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las presentes actuaciones tramita la transferencia de la agente Silvia Elena SANSOSTRI, Nivel D, Grado 6, perteneciente a la planta permanente de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la mencionada transferencia se fundamenta en el hecho de que la referida agente posee la capacitación y la experiencia necesaria para responder a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo peticionante.

Que la presente medida se encuadra en las previsiones del artículo 15, inciso b), punto IV del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones emergentes de la aplicación de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen.

Que la mencionada transferencia no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente Silvia Elena SANSOSTRI, quien ha prestado su conformidad para la misma.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 15 inciso b) apartado IV del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente de la Planta Permanente de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Silvia Elena SANSOSTRI (DNI Nº 11.362.289), Nivel D - Grado 6, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — La agente transferida por el artículo 1º de la presente medida, mantendrá su actual nivel y grado de revista.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2384/2008

Designación de carácter transitorio en la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0009274/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el agente propuesto cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir un cargo de Asistente Técnico Administrativo (Nivel C), el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 8 de setiembre de 2008, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor Martín Daniel CAPURRO (DNI Nº 29.543.894), en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, Nivel C Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 117/2009

Desígnase transitoriamente el Director de Seguridad y Sistemas Informáticos de la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 17/2/2009

VISTO el Expediente Nº 173.145/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO

NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la señora Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo de Director de Seguridad y Sistemas Informáticos, Nivel A, Función Ejecutiva V, de la planta permanente de dicha Unidad.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y a los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de octubre de 2008 al Licenciado Daniel Héctor JARDO (D.N.I. Nº 18.594.365), en el cargo de Director de Seguridad y Sistemas Informáticos, Nivel A, Función Ejecutiva V, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de octubre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 114/2009

Desígnase transitoriamente el Jefe de Servicio de Alimentos Especiales del Departamento de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Alimentos.

Bs. As., 16/2/2009

VISTO la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 22 del 14 de marzo de 2003, la Disposición ANMAT Nº 2850 del 16 de agosto de 1994, y el Expediente Nº 1-47-11068/08-9 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 26.337, se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2008, estableciéndose en la misma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 22/03 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por la Disposición ANMAT Nº 2850/94 se aprueban las aperturas inferiores de la Estructura Organizativa vigente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—.

Que por el expediente citado en el Visto la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, plantea la necesidad de cubrir transitoriamente la función jerarquizada de Jefe de Servicio de Alimentos Especiales dependiente del Departamento de Evaluación Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, perteneciente a la Carrera Profesional, instituida por Decreto Nº 277/91, el cual se encuentra vacante.

Que el Servicio de Alimentos Especiales dependiente del Departamento de Evaluación Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, se encuentra incluido como unidad orgánica en la apertura inferior de la Estructura Organizativa aprobada por Disposición ANMAT Nº 2850/94 con las funciones allí asignadas.

Que atento a la naturaleza de dicha función y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la unidad orgánica a la que corresponde la función en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c, Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991.

Que la cobertura de la función aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10º de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, en la función jerarquizada de Jefe de Servicio de Alimentos Especiales dependiente del Departamento de Evaluación Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, a la Licenciada Andrea Virginia MOSER (DNI Nº 14.992.264), Legajo Nº 106.704, categoría D - Grado 2 de la Carrera Profesional, instituida por el Decreto Nº 277/91, y modificatorios, a partir del 12 de junio de 2008.

Art. 2º — La designación en la función jerarquizada aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277/91, a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — La función jerarquizada involucrada deberá ser cubierta conforme con los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional —Decreto Nº 277/91— en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo primero.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2385/2008

Designaciones de carácter transitorio en la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 5914/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la designación de diversos agentes en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2008, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran vacantes y financiados dos cargos Nivel A - Grado 0 y cuatro cargos Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que, a tales efectos, resulta necesario efectuar la designación del personal consignado en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente medida, y a partir del 1º de noviembre de 2008, y de acuerdo a los Niveles escalafonarios consignados; por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), para desempeñar funciones en el ámbito de la Dirección Nacional citada en el párrafo precedente, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que los agentes involucrados en la presente medida, salvo en el caso de D. Nicolás SASSANO, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello;

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de noviembre de 2008 en los cargos pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente, y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las mencionadas designaciones se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y con excepción, además de lo precitado, a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto mencionado precedentemente en los casos de D. Sergio Fabián LENCINA, D. Ezequiel GONZALEZ CHIAPPE y Da. Anabella Natalia AGNOLETTO.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION
SASSANO, Nicolás	27.303.257	A - 0	Asesor en Presupuesto
GOMEZ, Ana Laura	26.165.258	A - 0	Asesora en Presupuesto
LENCINA, Sergio Fabián	23.504.456	B - 0	Analista Presupuestario
GONZALEZ CHIAPPE, Ezequiel	27.777.763	B - 0	Analista Presupuestario
AGNOLETTO, Anabella Natalia	26.927.710	B - 0	Analista Presupuestaria
ROLON RODRIGUEZ, María Teresa	12.784.001	B - 0	Analista Presupuestaria

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 125/2009

Prorrógase la intervención y ratifícase la designación del Interventor.

Bs. As., 24/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0137674/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 19.798 y 25.561, los Decretos Nros. 731 del 12 de setiembre de 1989, 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, 521 del 19 de marzo de 2002, 167 del 5 de junio de 2003, modificado por el similar Nº 189 del 12 de junio de 2003, 811 del 23 de junio de 2004, 1916 del 28 de diciembre de 2004, 1759 del 29 de diciembre de 2005, 1983 del 28 de diciembre de 2006 y 122 del 20 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 19.798 se aprobó el Régimen Nacional de Telecomunicaciones.

Que mediante el Decreto Nº 731 del 12 de septiembre de 1989 y sus modificatorios, se fijó la política del Gobierno en materia de privatización y desregulación de las telecomunicaciones.

Que para controlar la correcta aplicación de dicha política, la protección de los usuarios y la plena competencia en el mercado, por el Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990 se creó la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES bajo dependencia directa del Presidente de la República, la que por el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 pasó a constituir la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que mediante el Decreto Nº 521 del 19 de marzo de 2002 se dispuso la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por el período de vigencia de la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario Nº 25.561.

Que por el Decreto Nº 811 del 23 de junio de 2004, se dispuso mantener la intervención del mencionado organismo hasta el 10 de diciembre de 2004, como así designar Interventor de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Ingeniero D. Ceferino Alberto NAMUNCURÁ (M.I. Nº 14.937.378), con las funciones, facultades y remuneración fijadas en su Artículo 3º.

Que por el Decreto Nº 1916 del 28 de diciembre de 2004, el Decreto Nº 1759 del 29 de diciembre de 2005, el Decreto Nº 1983 del 28 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 122 del 20 de diciembre de 2007, se prorrogó la Intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES hasta el 10 de diciembre de 2008, y se ratificó la designación del Ingeniero D. Ceferino Alberto NAMUNCURÁ (M.I. Nº 14.937.378).

Que el proceso de reorganización iniciado por la Intervención, se encuentra en pleno desarrollo e involucra aspectos fundamentales que hacen a la reformulación de procedimientos de auditoría y control sobre las telecomunicaciones y en materia postal.

Que a fin de llevar a buen término las actividades de la Intervención, existen suficientes razones funcionales y operativas, que determinan la necesidad de continuar con la política de intervención de dicho organismo.

Que a tal efecto corresponde por el presente ratificar la designación del actual Interventor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la Intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el 10 de diciembre de 2009.

Art. 2º — Ratifícase la designación del actual interventor, Ingeniero D. Ceferino Alberto NAMUNCURÁ (M.I. Nº 14.937.378), quien continuará en el ejercicio de las funciones y facultades conferidas al Presidente y al Directorio de dicho Ente y percibirá la remuneración asignada al Presidente del Directorio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 126/2009

Designación del Subinterventor.

Bs. As., 24/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0522290/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 19.798 y 25.561 y sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, 521 del 19 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 19.798 se aprobó el Régimen Nacional de Telecomunicaciones.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 se creó la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES bajo dependencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que posteriormente por el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 se constituyó la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) como organismo descentralizado de la entonces SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 80 de fecha 29 de enero de 1997 se sustituyó el artículo 1º del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios creando la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) en dependencia de la entonces SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el citado decreto se dispuso que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) tendría como funciones la regulación administrativa y técnica, el control, fiscalización y verificación en materia de telecomunicaciones y postal, de acuerdo con la normativa aplicable y las políticas fijadas por el Gobierno Nacional a través de la ex - SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 521 del 19 de marzo de 2002 se dispuso la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) por el período de vigencia de la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario Nº 25.561 y modificatorias.

Que asimismo, por el mencionado decreto se designaron interventor y subinterventor, quienes ejercieron en forma conjunta las funciones y facultades conferidas al Presidente y al Directorio del ente referido y percibieron, respectivamente, las remuneraciones asignadas al Presidente y al Vicepresidente Primero del Directorio.

Que la intervención del organismo fue prorrogada hasta la actualidad, teniendo en cuenta los alcances y obligaciones establecidos por el Decreto Nº 521 del 19 de marzo de 2002.

Que mediante el Decreto Nº 167 del 5 de junio de 2003 se aceptó la renuncia del Contador Eduardo PETAZZE (M.I. Nº 10.463.548) al cargo de Subinterventor de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC).

Que dicho cargo se encuentra vacante a la fecha de la presente medida.

Que a tales efectos y a los fines de continuar con la intervención resulta necesario proceder a la designación de una persona para ocupar ese cargo.

Que el Doctor Ricardo Alfredo MORENO (M.I. Nº 11.972.964) reúne los requisitos de idoneidad y de experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que el funcionario que se propone designar cumplirá conjuntamente con el Interventor las funciones y facultades conferidas al Presidente y al Directorio del ente referido y percibirá la remuneración asignada al Vicepresidente Primero del Directorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subinterventor de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), al Doctor Ricardo Alfredo MORENO (M.I. Nº 11.972.964), quien ejercerá conjuntamente con el Interventor las funciones y facultades conferidas al Presidente y al Directorio del ente referido y percibirá la remuneración asignada al Vicepresidente Primero del Directorio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 2382/2008

Desígnanse, con carácter transitorio, la Directora de Asesoramiento Técnico y Jurídico y el Director de Contencioso y Normativa.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 262 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 y los Decretos Nº 993/91 (T.O.1995), Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1513 de fecha 24 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.198 y 26.337, se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para los ejercicios 2007 y 2008, respectivamente.

Que el artículo 7º, de las citadas leyes establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones de los artículos 11 y 10 de las mencionadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado, actualmente dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Director de Asesoramiento Técnico y Jurídico, en razón de la renuncia que presentara el titular del mismo.

Que por razones de servicio corresponde proveer la cobertura transitoria de dicho cargo, desde el 1º de marzo de 2007 y hasta el 7 de mayo de 2008.

Que la cobertura transitoria del cargo de Director de Asesoramiento Técnico y Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, por intermedio de la Doctora Gimena FERNANDEZ PATRI (D.N.I. Nº 22.675.727), implica la necesidad de limitar su designación transitoria como Directora de Contencioso y Normativa del mismo organismo, producida por Decreto Nº 1513/2006.

Que en razón de lo expresado en el considerando anterior deviene necesario proveer la cobertura transitoria del cargo de Director de Contencioso y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, habiéndose propuesto para ello al Doctor Esteban LOPARDO (D.N.I. Nº 24.485.590), desde el 1º de marzo de 2007 y hasta el 8 de julio de 2008.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de los cargos de la Dirección de Asesoramiento Técnico y Jurídico y de Contencioso y Normativa mediante una excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 y en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que los profesionales propuestos reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dichos cargos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002, de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada, a partir del 1º de marzo de 2007, la designación transitoria de la Doctora Gimena FERNANDEZ PATRI (D.N.I. Nº 22.675.727), en carácter de Directora de Contencioso y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, actualmente dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Danse por designados con carácter transitorio a los profesionales que se consignan en el Anexo I al presente decreto, conforme el detalle obrante en el mismo como excepción a lo previsto en el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 y a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	NIVEL F. E.	PERIODO	CARGO
FERNANDEZ PATRI, Gimena Edith	D.N.I. Nº 22.675.727	B - 0	II	01/03/07 al 07/05/08	DIRECTORA DE ASESORAMIENTO TECNICO Y JURIDICO
LOPARDO, Esteban Pablo	D.N.I. Nº 24.485.590	B - 0	II	01/03/07 al 08/07/08	DIRECTOR DE CONTENCIOSO Y NORMATIVA



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 830/2008

Apruébase una contratación en la Subsecretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y el Expediente Nº E-35396-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación del señor PINO, Gerardo Gabriel para desempeñarse en el ámbito de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor PINO, Gerardo Gabriel, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, a los efectos de su equiparación al Grado 0, del Nivel B, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de Título terciario o universitario.

Que a fin de posibilitar la contratación del señor PINO, Gerardo Gabriel, corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor PINO, Gerardo Gabriel (DNI Nº 11.122.541), de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II del artículo 9 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a los efectos de posibilitar su contratación a partir del 1 de junio de 2008 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un Nivel B, Grado 0, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner

---

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 838/2008

Apruébase la enmienda a una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 173.818/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 224 de fecha 6 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar la enmienda a UNA (1) contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que la persona involucrada en la presente medida queda exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de una enmienda al contrato.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida, asignado por la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la enmienda a la contratación celebrada entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazo que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA

Enmienda a la contratación bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE DOC.	FUNCION	RANGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	MONTO MENSUAL
BERMUDEZ, Julia Fabiana	17.761.447	Coordinador General	Rango II	01/08/2008	31/12/2008	$ 5.432.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 30/2009

Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Proyecto PNUD ARG 06/018.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y el Expediente Nº 47783/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 149/07 modifica la suma consignada en el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de consultores, cuya locación de servicios u obra resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción, y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/018 "LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL".

Que el Director Nacional del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/018 "LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL" ha celebrado ad referéndum del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS las presentes contrataciones.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propician las contrataciones detalladas en el ANEXO y han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con los Decretos Nº 577/03 y Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones de consultores celebradas ad referéndum, para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/018 "LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detalladas en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/061018 "LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I Contratación - Secretaría de Relaciones Exteriores

PROYECTO	DOCUM. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO		FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/06/018	DNI. 05.500.026	Caporossi, Carlos Eduardo	06-jul-08	15-oct-08	Consultor A IV	100%	$ 4.178,00	OBRA	COPLA
ARG/06/018	DNI. 13.789.071	De Isasi, Martín Eugenio	01-sep-08	28-feb-09	Consultor A IV	100%	$ 4.178,00	SERVICIOS	COPLA
ARG/06/018	DNI. 12.941.365	Maffia, Lidia Angela	01-sep-08	28-feb-09	Consultor A IV	100%	$ 4.178,00	SERVICIOS	COPLA
ARG/06/018	DNI. 12.768.032	Monteros, Edgado Augusto	01-sep-08	28-feb-09	Consultor A IV	100%	$ 4.178,00	SERVICIOS	COPLA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 32/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Proyecto PNUD ARG 06/018.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y el Expediente Nº 54.673/2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 149/07 modifica la suma consignada en el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de UN (1) consultor, cuya locación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción, y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/018 "LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL".

Que el Director Nacional del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/018 "LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL" ha celebrado ad referéndum del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la presente contratación.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propician la contratación detallada en el ANEXO y han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con los Decretos Nº 577/03 y Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º —Apruébase la contratación de UN (1) consultor celebrada ad referéndum, para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/018 "LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según detalle obrante en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/018 "LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I Contratación-Secretaría de Relaciones Exteriores

PROYECTO	DOCUM. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/06/018	DNI: 25.530.342	de Morra, María Inés	01-nov-08 30-abr-09	Consultor A IV	100%	$ 4,178,00	SERVICIOS	COPLA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 34/2009

Convalídanse contrataciones en el Organo de Control de Concesiones Viales de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente Nº 6188/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento a ello el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la convalidación de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa dicho Organismo.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en la convalidación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la convalidación de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
BONINI, María Cruz	29.075.126	01-07-06	31-12-06	C-II	$ 1.734.-	$ 10.404.-
MALLON, Jorge Gilberto	24.031.033	01-07-06	31-12-06	C-II	$ 1.734.-	$ 10.404.-
MENENDEZ, María Alicia	12.082.447	01-07-06	31-12-06	C-III	$ 1.924,80.-	$ 11.548,80.-
PORTAS, Anabella Leticia	28.311.812	01-07-06	31-12-06	C-I	$ 1.464.-	$ 8.784.-
TOTAL					$ 6.856,80.-	$ 41.140,80.-

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 26/2009

Apruébase una contratación en el marco del Proyecto PNUD ARG 06/004.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramita por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100).

Que el MINISTERIO DE DEFENSA ha elevado la propuesta de contratación de UN (1) consultor cuya locación de servicios u obra resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que se cuenta con la correspondiente disponibilidad de fondos, del Gobierno Nacional aprobada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - ARG 06/004 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello;

El JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de UN (1) consultor para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré.

ANEXO I Contratación —MINISTERIO DE DEFENSA—

PROYECTO PNUD ARG 06/004

Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Defensa

Apellido y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo doc.	Nº doc.	Monto Mensual	Período de contratación
KOFFSMON, Ariana Lorena	Coordinador	A	IV	DNI.	23.507.874	$ 4.178	01/03/07 al 31/05/07

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 36/2009

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001875/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar 1196 del 5 de julio de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificado por su similar 149 del 22 de febrero de 2007 y 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS eleva la propuesta de excepción a efectos de posibilitar la contratación de una persona en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, con el fin de continuar con los planes de acción previstos, que permitan la adecuada consecución de sus objetivos.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 al solo efecto de aprobar la contratación detallada en el Anexo I de la presente medida.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación para la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009 de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 07 - POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Programa 22 - Prestación del Servicio de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

CONTRATACIONES						
APELLIDO Y NOMBRE	DNI	FUNCION Y RANGO	DEDIC.%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
GAUNA, MARIA RITA	22.414.511	CA I	100	16-Jun-08	31-Dic-2008	$ 3.250,00

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 834/2008

Apruébanse contrataciones de locación de servicios celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros supuestos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifiquen algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la creciente complejidad de las funciones de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION hace aconsejable la contratación de los Doctores Alicia Pilar MARICHELAR y Sergio GHAZAROSSIAN para cumplir con las funciones detalladas en el Programa de Trabajo denominado "APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION".

Que el gasto que demanden dichas contrataciones será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2008.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y por lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, entre el MINISTERIO DE DEFENSA y las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, monto mensual y total, dedicación, función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del presupuesto de la Jurisdicción 45 —MINISTERIO DE DEFENSA— aprobado para el ejercicio 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION
APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Tipo Loc.	Apellido y Nombres	Documento		Función	Rango	Importe Mensual	Importe Total	Meses	Período de contratación		Dedicación
		Tipo	Número						Inicio	Finalización	
S	GHAZAROSSIAN, Sergio	DNI	17.110.741	Consultor A	II	$ 3.610,00	$ 7.220,00	2	01/11/2008	31/12/2008	100%
S	MARICHELAR, Alicia Pilar	DNI	6.718.085	Consultor A	II	$ 3.610,00	$ 7.220,00	2	01/11/2008	31/12/2008	100%

RESOLUCIONES



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CANON CONTRIBUTIVO OBLIGATORIO

Resolución 129/2009

Modificación. Fíjase su nuevo valor por tonelada de fruta fresca, para ser afectado a los Programas Nacional de Control y Erradicación de la Mosca de los Frutos (PROCEM) Patagonia y de Control de la Carpocapsa, que se desarrollan en la región patagónica.

Bs. As., 19/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0532895/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 93 de fecha 25 de febrero de 1997 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 371 de fecha 16 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en la Región Patagónica, integrada por los Partidos de Villarino y Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES, las Secciones XXIV y XXV del Departamento de Puelén y la Sección V del Departamento de Caleu-Caleu en la Provincia de LA PAMPA y las Provincias de: RIO NEGRO, SANTA CRUZ, y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y del: NEUQUEN y CHUBUT, se encuentran en desarrollo del Programa Nacional de Control y Erradicación de la Mosca de los Frutos (PROCEM) Patagonia, y del Programa de Control de la Carpocapsa (Cydia pomonella, L.), con el objetivo de mejorar la condición fitosanitaria de la mencionada región.

Que mediante la Resolución Nº 371 de fecha 16 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se modificó el Canon Contributivo Obligatorio fijado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 93 del 25 de febrero de 1997 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, fijando su nuevo valor en PESOS TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 3,80) por tonelada de fruta fresca, para ser afectado a los Programas Nacional de Control y Erradicación de la Mosca de los Frutos (PROCEM) Patagonia y de Control de la Carpocapsa (Cydia pomonella, L.), que se desarrollan en la Región Patagónica.

Que la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA), ha propuesto un incremento en los montos a percibir por el mencionado canon contributivo, a fin de adecuarlos a los costos de insumos y salarios actuales.

Que debido a los cambios producidos en los costos de funcionamiento y en los valores de los insumos necesarios, como asimismo en los costos de bienes y servicios para el mantenimiento de los mencionados programas, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION considera que resulta necesario proceder a la actualización del canon contributivo fijado por la citada Resolución Nº 371/07.

Que las sumas que se recaudan por la aplicación del canon mencionado precedentemente, se destinan a la ejecución de los Programas Nacional de Control y Erradicación de la Mosca de los Frutos (PROCEM) Patagonia y de Control de la Carpocapsa (Cydia pomonella, L.).

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION ha aprobado la propuesta, autorizando la modificación del valor del canon.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2.102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 680 de fecha 1 de septiembre de 2003, y por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Canon Contributivo Obligatorio establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 93 del 25 de febrero de 1997 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, fijando su nuevo valor en PESOS SEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 6,30) por tonelada de fruta fresca.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ARANCELES

Resolución 127/2009

Sustitúyese el Anexo de la Resolución Nº 74/2003, en relación con los aranceles del Servicio de Desinsectación que se realiza en los Puestos de Control de la Barrera Zoofitosanitaria Patagónica.

Bs. As., 19/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0517582/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 74 del 22 de enero de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION y 633 del 29 de septiembre de 2006 de la citada Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 74 del 22 de enero de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, sustituida por su similar Nº 633 del 29 de septiembre de 2006 de la citada Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron los aranceles del Servicio de Desinsectación que se presta en los Puestos de Control de la Barrera Zoofitosanitaria Patagónica atendida por la FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA (FUNBAPA).

Que la citada Fundación ha propuesto un incremento en los montos a percibir por el Servicio de Desinsectación, Control e Inspección, a fin de adecuar los aranceles a los costos de insumos, servicios y salarios actuales.

Que el Sistema Cuarentenario Patagónico viene atravesando desde hace algunos años una difícil situación deficitaria que día a día se ha ido incrementando, no resultando ajeno a los ajustes de la economía del país, provocándose en consecuencia un desfasaje que prometió la estabilidad de dicha institución y su adecuado funcionamiento.

Que en la actualidad la Región Patagónica posee una condición sanitaria excelente, con una zona libre de Fiebre Aftosa sin Vacunación reconocida internacionalmente (Patagonia Sur), la ampliación de ese status regional con la inclusión de la Patagonia Norte B por parte de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y una zona libre con Vacunación (Patagonia Norte A), esta última con posibilidades de cambio de estatus sanitario.

Que respecto de la mosca de los frutos, la mencionada región ha sido reconocida como Area Libre por los Organismos Sanitarios de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, hecho que permitió en forma inmediata, exportar frutos de pepita y carozo a ese país sin realizar tratamientos cuarentenarios, además de iniciar negociaciones para el reconocimiento de otros países.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION se ha expedido favorablemente sobre el particular.

Que resulta procedente aprobar el incremento en los aranceles del Servicio de Desinsectación que se presta en los Puestos de Control de la Barrera Zoofitosanitaria Patagónica atendida por la FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA (FUNBAPA) y que fueran oportunamente establecidos mediante la citada Resolución Nº 74/03 cuyo Anexo fuera sustituido por su similar Nº 633/06.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1 de septiembre de 2003, y por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución Nº 74 del 22 de enero de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

ARANCELES DEL SERVICIO
DE DESINSECTACION

Categoría A1: PESOS VEINTIUNO ($ 21.-)

Camiones con acoplado, semirremolques y transportes de carga con capacidad de carga mayor a NUEVE MIL (9000) kilogramos, transporte de pasajeros con más de VEINTICINCO (25) asientos.

Categoría A2: PESOS QUINCE ($ 15.-)

Camiones sin acoplado, chasis y balancines, transportes de carga con capacidad entre UN MIL (1000) y NUEVE MIL (9000) kilogramos, autoportantes, transporte de pasajeros de hasta VEINTICINCO (25) asientos y cabinas con cargas. Transporte ferroviario, tanto de carga como de pasajeros, por unidad.

Categoría A3: PESOS SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 7,50)

Todas las "Pick Ups", utilitarios, carrozados, "Van" 4x4 o similares, "trailers", remolques y furgones.

Categoría A4: PESOS TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3,75)

Todos los vehículos menores (Sedán, Berlina, Coupé, Familiar y Rural) con cualquier denominación, que no presenten un espacio para cargas independientes de la cabina.

Servicio de Desinsectación para cargas de riesgo: envases vacíos, maderas, leña, plantas, frutas y hortalizas no susceptibles de ser fumigadas, interior de camiones vacíos.

Categoría B: PESOS SETENTA ($ 70.-)

En transportes con capacidad de carga mayor a NUEVE MIL (9000) kilogramos.

Categoría C: PESOS CUARENTA Y SIETE ($ 47.-)

En transportes con capacidad de carga mayor, entre UN MIL (1000) y NUEVE MIL (9000) kilogramos.

Categoría D: PESOS VEINTICUATRO ($ 24.-)

En transportes con capacidad de carga menor a UN MIL DOSCIENTOS (1200) kilogramos y "Pick Ups" con acoplado.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ARANCELES

Resolución 126/2009

Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos. Modificación del arancel destinado a solventar el Sistema Unico de Fiscalización Permanente.

Bs. As., 19/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0342025/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 540 del 8 de julio de 2005 y 18 del 1 de marzo de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 61 del 24 de mayo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 517 del 30 de diciembre de 1996 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Unico de Fiscalización Permanente fue creado en el año 2001 mediante la Resolución Nº 61 del 24 de mayo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de

la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la cual fue posible mantener la presencia permanente de un fiscalizador en cada uno de los centros de tratamiento contra la plaga denominada mosca de los frutos, propiedad de empresas privadas habilitadas por el mencionado Servicio Nacional.

Que este Sistema se crea después de detectarse irregularidades en los centros privados, consistentes en incumplimientos de la normativa vigente con relación a la realización efectiva de los tratamientos que permiten la eliminación de estados inmaduros de mosca de los frutos en productos hospederos provenientes de otras regiones de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en los Centros de Tratamiento ubicados en diferentes Provincias tales como SALTA, JUJUY, TUCUMAN, ENTRE RIOS, BUENOS AIRES y SAN LUIS se efectúan los tratamientos cuarentenarios a los frutos frescos hospederos de mosca de los frutos antes de ingresar a las diferentes regiones del país que llevan adelante el Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos de ahora en adelante PROCEM.

Que los tratamientos efectuados en los mencionados centros son monitoreados en las barreras fitosanitarias mediante un muestreo aleatorio de las cargas provenientes de los mismos (Resolución Nº 517 del 30 de diciembre de 1996 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) realizando el corte de frutos y verificando la ausencia o mortandad de larvas dentro de ellos.

Que el reconocimiento de las zonas libres permite la disminución de costos de exportación por tratamientos cuarentenarios que dejan de efectuarse, el incremento de volúmenes exportables de frutos a mercados como los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y el inicio de negociaciones para la comercialización con nuevos mercados (REPUBLICA DE LA INDIA, REPUBLICA POPULAR CHINA, etcétera).

Que sin la fiscalización de cada uno de los tratamientos a través del Sistema Unico de Fiscalización Permanente no se hubieran podido obtener los avances logrados en el marco del PROCEM. Entre estos avances se destacan: el reconocimiento de Area Libre de Mosca de los Frutos a la Región Patagónica y los Oasis Centro, Sur y el Valle de Malargüe y el Sosneado de la Provincia de MENDOZA, estos estatus fueron reconocidos internacionalmente por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en el caso de la Región Patagónica y por la REPUBLICA DE CHILE, en el caso de la citada Provincia de MENDOZA, con el agregado de que se han reconocido como áreas de escasa prevalencia de la plaga a las Provincias de SAN JUAN y LA RIOJA como resultado de los importantes avances obtenidos en el control de dicha plaga.

Que el Sistema Unico de Fiscalización Permanente se autofinancia con el arancel que es abonado por las empresas privadas sobre los bultos tratados de VEINTE KILOGRAMOS (20 Kg.) o su equivalente.

Que el arancel que abonan los interesados es de PESOS CERO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 0,18) por bulto de VEINTE KILOGRAMOS (20 Kg.) fijado por las Resoluciones Nros. 540 del 8 de julio de 2005 y 18 del 1 de marzo de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de los mayores costos de las tareas de inspección y monitoreo, se hace necesario establecer un nuevo arancel sobre la base de lo presupuestado en forma conjunta entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y las entidades a cargo de los Subprogramas Regionales de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un arancel de PESOS CERO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 0,49) por bulto tratado de VEINTE KILOGRAMOS (20 Kg.) o su equivalente, a abonar por los Centros de Fumigación y de Tratamiento Cuarentenario con frío habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, que se encuentran afectados al Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos (PROCEM); dicho arancel estará destinado a solventar el Sistema Unico de Fiscalización Permanente.

Art. 2º — Deróganse las Resoluciones Nros. 540 del 8 de julio de 2005 y 18 del 1 de marzo de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ARANCELES

Resolución 133/2009

Apruébanse los montos en concepto de aranceles por retribución de los servicios que presta el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 20/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0482935/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 228 de fecha 8 de julio de 1999, 782 de fecha 23 de noviembre de 1999 ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 91 de fecha 24 de enero de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, 3 de fecha 18 de enero de 2005, 435 de fecha 10 de junio de 2005, 312 de fecha 1 de noviembre de 2007, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, se otorgó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, competencia para el ejercicio de las funciones en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, fiscalización de la calidad agroalimentaria y control del tráfico federal, importación y exportación de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, agroalimentarios, fármaco-veterinarios, agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Que actualmente se encuentran vigentes los aranceles establecidos por las resoluciones mencionadas en el Visto de la presente resolución.

Que en función de los actuales costos que insumen los servicios a terceros, surge la necesidad de actualizar los montos fijados en concepto de aranceles que, como contraprestación a dichos servicios, percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en este sentido, la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha realizado un análisis sobre los aranceles percibidos por el citado Servicio Nacional, del cual se desprende la necesaria readecuación de los valores de los mismos, a fin que tengan una estricta correlación con los costos operativos de los servicios.

Que conforme el Artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585/96, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003, corresponde al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA proponer al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, un régimen de percepción de aranceles como contraprestación de las actividades que ejecuta.

Que en este sentido se hace necesario unificar en una sola norma y actualizar los aranceles de los registros y actividades que la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, tiene a su cargo.

Que a tal efecto, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su sesión del día 12 de noviembre de 2008, se expidió favorablemente respecto de la readecuación que se trata.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los montos arancelarios que se establecen en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución, como contraprestación de las actividades que ejecuta la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2º — El producido de los aranceles que se establecen por la presente resolución deberá ingresar a la Cuenta Recaudadora del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, habilitada a tal efecto por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Derógase la Resolución Nº 228 de fecha 8 de julio de 1999 y su similar modificatoria Nº 782 de fecha 23 de noviembre de 1999, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Déjanse sin efecto los aranceles establecidos por el Artículo 1º de la Resolución Nº 91 de fecha 24 de enero de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 5º — Deróganse los Artículos 25, 26 y 27 del Capítulo VI de la Resolución Nº 3 de fecha 18 de enero de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Déjanse sin efecto los aranceles establecidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución Nº 435 de fecha 10 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 7º — Derógase el Artículo 30 de la Resolución Nº 312 de fecha 1 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C.UNITARIO	C.MINIMO
000157	A	INSCRIPCION, REINSCRIPCION Y HABILITACION POR CENTROS DE APLICACION DE TRATAMIENTOS A EMBALAJES DE MADERA, FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERA (FEM) Y MADERAS PARA SOPORTE Y ACOMODACION	1.800,00	0,00
		POR SERVICIO DE INSPECCION DE FISCALIZACION Y CERTIFICACION DE TRATAMIENTO DE EMBALAJES, SEPARADORES Y SOPORTES DE MADERAS PARA EL COMERCIO DE MERCADERIAS DE EXPORTACION, PRESTADOS POR EL SENASA Y QUE SERAN ABONADOS POR LOS CENTROS DE APLICACION DE TRATAMIENTOS A EMBALAJES DE MADERA (CATEM) Y LAS FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERA (FEM) Y MADERAS PARA SOPORTE Y ACOMODACION: PALET O PLATAFORMA	0,18	0,00
		POR SERVICIO DE INSPECCION DE FISCALIZACION Y CERTIFICACION DE TRATAMIENTO DE EMBALAJES, SEPARADORES Y SOPORTES DE MADERAS PARA EL COMERCIO DE MERCADERIAS DE EXPORTACION, PRESTADOS POR EL SENASA Y QUE SERAN ABONADOS POR LOS CENTROS DE APLICACION DE TRATAMIENTOS A EMBALAJES DE MADERA (CATEM) Y LAS FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERA (FEM) Y MADERAS PARA SOPORTE Y ACOMODACION: CAJON LIVIANO FRUTIHORTICOLA	0,05	0,00
		POR SERVICIO DE INSPECCION DE FISCALIZACION Y CERTIFICACION DE TRATAMIENTO DE EMBALAJES, SEPARADORES Y SOPORTES DE MADERAS PARA EL COMERCIO DE MERCADERIAS DE EXPORTACION, PRESTADOS POR EL SENASA Y QUE SERAN ABONADOS POR LOS CENTROS DE APLICACION DE TRATAMIENTOS A EMBALAJES DE MADERA (CATEM) Y LAS FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERA (FEM) Y MADERAS PARA SOPORTE Y ACOMODACION: CAJON EXPORTADOR SEMI PESADO/ PESADO	0,18	0,00
		POR SERVICIO DE INSPECCION DE FISCALIZACION Y CERTIFICACION DE TRATAMIENTO DE EMBALAJES, SEPARADORES Y SOPORTES DE MADERAS PARA EL COMERCIO DE MERCADERIAS DE EXPORTACION, PRESTADOS POR EL SENASA Y QUE SERAN ABONADOS POR LOS CENTROS DE APLICACION DE TRATAMIENTOS A EMBALAJES DE MADERA (CATEM) Y LAS FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERA (FEM) Y MADERAS PARA SOPORTE Y ACOMODACION: CARRETEL O BOVINA	0,60	0,00
		POR SERVICIO DE INSPECCION DE FISCALIZACION Y CERTIFICACION DE TRATAMIENTO DE EMBALAJES, SEPARADORES Y SOPORTES DE MADERAS PARA EL COMERCIO DE MERCADERIAS DE EXPORTACION, PRESTADOS POR EL SENASA Y QUE SERAN ABONADOS POR LOS CENTROS DE APLICACION DE TRATAMIENTOS A EMBALAJES DE MADERA (CATEM) Y LAS FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERA (FEM) Y MADERAS PARA SOPORTE Y ACOMODACION: BINS	0,18	0,00
		POR SERVICIO DE INSPECCION DE FISCALIZACION Y CERTIFICACION DE TRATAMIENTO DE EMBALAJES, SEPARADORES Y SOPORTES DE MADERAS PARA EL COMERCIO DE MERCADERIAS DE EXPORTACION, PRESTADOS POR EL SENASA Y QUE SERAN ABONADOS POR LOS CENTROS DE APLICACION DE TRATAMIENTOS A EMBALAJES DE MADERA (CATEM) Y LAS FABRICAS DE EMBALAJES DE MADERA (FEM) Y MADERAS PARA SOPORTE Y ACOMODACION: MADERA DE ACOMODACION	0,60	0,00
000042		PARA LA PRODUCCION PRIMARIA Y SUBPRODUCTO DE ALGODON: FIBRA DE ALGODON, CONSUMO INTERNO, IMPORTACION Y EXPORTACION POR TONELADA	24,00	0,00
000043		PARA LA PRODUCCION PRIMARIA Y SUBPRODUCTO DE ALGODON EN BRUTO PARA EXPORTACION POR TONELADA	9,60	0,00
000159	A	GUIAS DE SANIDAD PARA EL TRANSITO DE PLANTAS Y/O SUS PARTES, QUE CONSTARA DE VEINTICINCO (25) UNIDADES NUMERADAS Y TRIPLICADAS	48,00	0,00
000158	A	ARANCEL DE CERTIFICACION ANUAL PARA REALIZAR INSPECCION SANITARIA DE VIVERO	360,00	0,00
000154		AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION (AFIDI) PARA AGENTES DE CONTROL BIOLOGICO (ACBs) - ORGANISMOS OFICIALES	60,00	0,00
000155		AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION (AFIDI) PARA AGENTES DE CONTROL BIOLOGICO (ACBs) - PARTICULARES	120,00	0,00
000156		AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION (AFIDI) PARA AGENTES DE CONTROL BIOLOGICO (ACBs) - ORGANISMOS BIOLOGICOS VIVOS DE INTERES AGRICOLA PARA INVESTIGACION	36,00	0,00
000123	A	POR CERTIFICADO PARA CARGAS DE LA AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION (AFIDI) POR CADA ESPECIE VEGETAL, VALIDEZ SESENTA (60) DIAS [POR CADA SESENTA TONELADAS (60 t) O FRACCION. PARA EL CASO DE MADERAS POR CADA SESENTA METROS CUBICOS (60 m^3) O FRACCION]	14,40	0,00
000123	B	POR CERTIFICADO PARA CARGAS DE LA AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION (AFIDI) POR CADA DESPACHO ADUANERO [POR CADA TREINTA TONELADAS (30 t) O FRACCION]. SI EL DESPACHO ADUANERO CITA MAS DE UN (1) PRODUCTO, CADA PRODUCTO DEBERA TENER UN (1) AFIDI	12,00	0,00
000144		AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION (AFIDI) PARTIDAS COMERCIALES - TRAMITE PREFERENCIAL	600,00	0,00
000145		AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION (AFIDI) PARTIDAS COMERCIALES - TRAMITE NORMAL	360,00	0,00
000146		AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION (AFIDI) PARTIDAS PARA ORGANISMOS OFICIALES	120,00	0,00
000147		AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION (AFIDI) PARTIDAS SIN VALOR COMERCIAL	60,00	0,00
000148		AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION (AFIDI) PARTIDAS PARA TURISTAS	0,00	0,00
000149		POR CERTIFICADO DE PULVERIZACION -TALONARIO DE CINCUENTA (50) NUMEROS (ORIGINAL, DUPLICADO Y TRIPLICADO) -	60,00	0,00
000150		POR CERTIFICADO DE AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION (AFIDI) PARA MATERIAL DE PROPAGACION, DESTINO COMERCIAL, EXPERIMENTAL U ORGANISMOS OFICIALES —UNO (1) POR CADA DESPACHO ADUANERO—	122,40	0,00
000151		AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION (AFIDI) - PARA PASAJEROS (CONSUMO Y/O MATERIAL DE PROPAGACION EN CANTIDADES LIMITADAS) —UNO (1) POR CADA DESPACHO ADUANERO—	14,40	0,00
000152		POR CUARENTENA POST ENTRADA: CUARENTENA GENERAL MAS COSTO DE LA INSPECCION DEL CULTIVO	120,00	0,00
000153		POR CUARENTENA POST ENTRADA: CUARENTENA ESPECIFICA MAS COSTO DE LA INSPECCION EN EL EXTERIOR	120,00	0,00
000004		FOTOCOPIAS A PEDIDO DE ANTECEDENTES DE EXPEDIENTES	0,15	0,00

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ARANCELES

Resolución 134/2009

Apruébanse los montos en concepto de aranceles por retribución de los servicios que presta el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 20/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0482957/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 570 de fecha 24 de noviembre de 2003, 29 de fecha 20 de enero de 2006 y 393 de fecha 21 de mayo de 2008, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 6 de fecha 13 de junio de 1995 del Consejo de Administración del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, se otorgó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, competencia para el ejercicio de las funciones en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, fiscalización de la calidad agroalimentaria y control del tráfico federal, importación y exportación de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, agroalimentarios, fármaco-veterinarios, agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Que actualmente se encuentran vigentes los aranceles establecidos por las resoluciones mencionadas en el Visto de la presente resolución.

Que en función de los actuales costos que insumen los servicios a terceros, surge la necesidad de actualizar los montos fijados en concepto de aranceles que, como contraprestación a dichos servicios, percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en este sentido, la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa del citado SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION ha realizado un análisis sobre los aranceles percibidos por el citado Servicio Nacional, del cual se desprende la necesaria readecuación de los valores de los mismos, a fin que tengan una estricta correlación con los costos operativos de los servicios.

Que conforme el Artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585/96, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003, corresponde al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA proponer al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, un régimen de percepción de aranceles como contraprestación de las actividades que ejecuta.

Que en este sentido se hace necesario unificar en una sola norma y actualizar los aranceles de los registros y actividades que la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, tiene a su cargo.

Que a tal efecto, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su sesión del día 12 de noviembre de 2008, se expidió favorablemente respecto de la readecuación que se trata.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los montos arancelarios que se establecen en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, como contraprestación de las actividades que ejecuta el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2º — El producido de los aranceles que se establecen por la presente resolución deberá ingresar a la Cuenta Recaudadora del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, habilitada a tal efecto por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Derógase el Artículo 1º de la Resolución Nº 29 de fecha 20 de enero de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Deróganse las Resoluciones Nros. 570 de fecha 24 de noviembre de 2003, 393 de fecha 21 de mayo de 2008, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 6 de fecha 13 de junio de 1995 del Consejo de Administración del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C.UNITARIO	C.MINIMO
003010		ARANCEL POR HABILITACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL: TRANSPORTE CATEGORIA I – CAPACIDAD HASTA TRES TONELADAS (3 t.)	180,00	0,00
003020		ARANCEL POR HABILITACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL: TRANSPORTE CATEGORIA II – CAPACIDAD DE TRES TONELADAS (3 t.) Y HASTA NUEVE TONELADAS (9 t.)	300,00	0,00
003030		ARANCEL POR HABILITACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL: TRANSPORTE CATEGORIA III – CAPACIDAD DE MAS DE NUEVE TONELADAS (9 t.)	420,00	0,00
003040		ARANCEL ANUAL POR PERMANENCIA EN EL REGISTRO Y FISCALIZACION PERMANENTE: TRANSPORTE CATEGORIA I	120,00	0,00
003050		ARANCEL ANUAL POR PERMANENCIA EN EL REGISTRO Y FISCALIZACION PERMANENTE: TRANSPORTE CATEGORIA II	240,00	0,00
003060		ARANCEL ANUAL POR PERMANENCIA EN EL REGISTRO Y FISCALIZACION PERMANENTE: TRANSPORTE CATEGORIA III	360,00	0,00
000051		PLAGUICIDAS POR INSCRIPCION DE PRODUCTO FORMULADO (PROPIO O REFERENCIADO) A BASE DE MOLECULA INSCRIPTA EN LA REPUBLICA ARGENTINA	2.400,00	0,00
000052		PLAGUICIDAS POR REINSCRIPCION ANUAL DE PRODUCTO FORMULADO PAGO EN TERMINO	1.200,00	0,00
000053		PLAGUICIDA POR REINSCRIPCION ANUAL DE PRODUCTO FORMULADO POR DESARCHIVO DE PRODUCTO FORMULADO ARCHIVADO A SOLICITUD DE PERSONAS FISICAS O JURIDICAS	2.400,00	0,00
000054		PLAGUICIDAS POR REINSCRIPCION ANUAL DE PRODUCTO FORMULADO PAGO FUERA DE TERMINO	1.800,00	0,00
000057		TARIFAS COMUNES A PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS CADA UNIDAD	360,00	0,00
000060		ARANCEL POR FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS: POR CERTIFICADO DE APTITUD	120,00	0,00
000062		ARANCEL POR FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS: POR INSCRIPCION	1.200,00	0,00
000063		ARANCEL POR FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS: POR REINSCRIPCION ANUAL	480,00	0,00
000064		ARANCEL POR FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS: POR AMPLIACION DE USO POR CULTIVO	360,00	0,00
000065		ARANCEL POR FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS: FERTILIZANTES QUIMICOS Y ENMIENDAS (IMPORTACION – EXPORTACION)	0,12	0,00
000066		ARANCEL POR FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS: FERTILIZANTES FOLIARES (IMPORTACION – EXPORTACION) Y BIOLOGICOS (UNICAMENTE IMPORTACION)	0,06	0,00
000067		ARANCEL POR FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS: FERTILIZANTES BIOLOGICOS PARA EXPORTACION	0,006	0,00
000068		ARANCEL POR FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS: POR HABILITACION DE PLANTAS DE FERTILIZANTES BIOLOGICOS	2.400,00	0,00
000070		TARIFAS COMUNES A PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS POR EXTENSION DE CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE IMPORTACION/EXPORTACION (CAI/CAE)	60,00	0,00
000071		TARIFAS COMUNES A PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS POR REINSCRIPCION ANUAL DE PERSONAS FISICA O JURIDICA	480,00	0,00
000072		PLAGUICIDAS POR REINSCRIPCION ANUAL DE PRODUCTO FORMULADO POR ORIGEN ADICIONAL DE ACTIVO PARA PRODUCTO FORMULADO	840,00	0,00
000073		PLAGUICIDAS POR REINSCRIPCION ANUAL DE PRODUCTO FORMULADO POR ORIGEN ADICIONAL DE ACTIVO PARA PRODUCTO FORMULADO POR PRODUCTO LINEA JARDIN, FITO REGULADOR, FEROMONAS Y COADYUVANTES – TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)	294,00	0,00
000140		PLAGUICIDA POR INSCRIPCION DEFINITIVA O COMERCIAL DE PRODUCTO FORMULADO A BASE DE MOLECULA NUEVA EN LA REPUBLICA ARGENTINA	12.000,00	0,00
000141		PLAGUICIDA POR INSCRIPCION EXPERIMENTAL DE MOLECULA NUEVA EN LA REPUBLICA ARGENTINA	8.400,00	0,00
000142		PLAGUICIDA POR INSCRIPCION DE PRINCIPIO ACTIVO (DERECHO DE VIGENCIA)	3.240,00	0,00
000143		PLAGUICIDAS POR CADA ORIGEN	960,00	0,00
000144		PLAGUICIDAS POR ORIGEN ADICIONAL DEL PRODUCTO (PROPIO O REFERENCIADO) FORMULADO	720,00	0,00
000145		TARIFAS COMUNES A PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS POR INSCRIPCION DE PERSONA FISICA O JURIDICA	1.200,00	0,00
000146		TARIFAS COMUNES A PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS POR EXTENSION DE CERTIFICADO PARA EXPORTACION A SER PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD CONSULAR (LIBRE VENTA)	480,00	0,00
000147		TARIFAS COMUNES A PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS POR VISADO DE MATERIAL PUBLICITARIO CON INFORMACION TECNICA. POR ELEMENTO	120,00	0,00
000148		EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS A TERCEROS POR INSCRIPCION ANUAL DE EMPRESA FUMIGADORA	1.200,00	0,00
000149		EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS A TERCEROS POR INSCRIPCION DE EQUIPO TERRESTRE: MANUAL	120,00	0,00
000150		EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS A TERCEROS POR INSCRIPCION DE EQUIPO TERRESTRE: ARRASTRE	360,00	0,00
000151		EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS A TERCEROS POR INSCRIPCION DE EQUIPO TERRESTRE: AUTOPROPULSADO	600,00	0,00
000152		EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS A TERCEROS POR INSCRIPCION DE EQUIPO TERRESTRE: INSCRIPCION EQUIPO AEREO	600,00	0,00
000153		EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS A TERCEROS POR INSCRIPCION DE EQUIPO TERRESTRE: POR CAMARA DE FUMIGACION	600,00	0,00
000154		PLAGUICIDAS POR INSCRIPCION DE PRODUCTO FORMULADO EN UN ESTADO FISICO (DE ACUERDO A LA CLASIFICACION DEL REGISTRO NACIONAL DE TERAPEUTICA VEGETAL) CON EL CUAL NO SE HALLA REGISTRADO Y A BASE DE MOLECULA YA INSCRIPTA EN LA REPUBLICA ARGENTINA	7.200,00	0,00
000155		PLAGUICIDA POR AMPLIACION DE USO (CULTIVO Y/O PLAGA) POR CADA CONCEPTO	960,00	0,00
000156		PLAGUICIDA POR INSCRIPCION EXPERIMENTAL DE MOLECULA NUEVA EN LA REPUBLICA ARGENTINA POR PRODUCTO LINEA JARDIN, FITO REGULADOR, FEROMONAS Y COADYUVANTES – TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)	2.940,00	0,00
000157		PLAGUICIDA POR INSCRIPCION DE PRINCIPIO ACTIVO (DERECHO DE VIGENCIA) POR PRODUCTO LINEA JARDIN, FITO REGULADOR, FEROMONAS Y COADYUVANTES – TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)	1.134,00	0,00
000158		PLAGUICIDAS POR CADA ORIGEN POR PRODUCTO LINEA JARDIN, FITO REGULADOR, FEROMONAS Y COADYUVANTES – TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)	336,00	0,00
000159		PLAGUICIDA POR INSCRIPCION DEFINITIVA O COMERCIAL DE PRODUCTO FORMULADO A BASE DE MOLECULA NUEVA EN LA REPUBLICA ARGENTINA POR PRODUCTO LINEA JARDIN, FITO REGULADOR, FEROMONAS Y COADYUVANTES – TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)	4.200,00	0,00

RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C.UNITARIO	C.MINIMO
000160		PLAGUICIDAS POR INSCRIPCION DE PRODUCTO FORMULADO EN UN ESTADO FISICO (DE ACUERDO A LA CLASIFICACION DEL REGISTRO NACIONAL DE TERAPEUTICA VEGETAL) CON EL CUAL NO SE HALLA REGISTRADO Y A BASE DE MOLECULA YA INSCRIPTA EN LA REPUBLICA ARGENTINA POR PRODUCTO LINEA JARDIN, FITO REGULADOR, FEROMONAS Y COADYUVANTES – TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)	2.520,00	0,00
000161		PLAGUICIDA POR INSCRIPCION DE PRODUCTO FORMULADO (PROPIO O REFERENCIADO) A BASE DE MOLECULA INSCRIPTA EN LA REPUBLICA ARGENTINA POR PRODUCTO LINEA JARDIN, FITO REGULADOR, FEROMONAS Y COADYUVANTES – TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)	840,00	0,00
000162		PLAGUICIDA POR REINSCRIPCION ANUAL DE PRODUCTO FORMULADO. PAGO EN TERMINO POR PRODUCTO LINEA JARDIN, FITO REGULADOR, FEROMONAS Y COADYUVANTES – TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)	420,00	0,00
000163		PLAGUICIDA POR REINSCRIPCION ANUAL DE PRODUCTO FORMULADO. PAGO FUERA DE TERMINO POR PRODUCTO LINEA JARDIN, FITO REGULADOR, FEROMONAS Y COADYUVANTES – TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)	630,00	0,00
000164		PLAGUICIDA POR REINSCRIPCION ANUAL DE PRODUCTO FORMULADO POR ORIGEN ADICIONAL DEL PRODUCTO (PROPIO O REFERENCIADO) FORMULADO POR PRODUCTO LINEA JARDIN, FITO REGULADOR, FEROMONAS Y COADYUVANTES – TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)	252,00	0,00
000165		PLAGUICIDA POR REINSCRIPCION ANUAL DE PRODUCTO FORMULADO POR DESARCHIVO DE PRODUCTO FORMULADO ARCHIVADO A SOLICITUD DE PERSONAS FISICAS O JURIDICAS FORMULADO EN LINEA JARDIN, FITO REGULADOR, FEROMONAS Y COADYUVANTES – TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)	840,00	0,00
000166		PLAGUICIDAS POR AMPLIACION DE USO (CULTIVO Y/O PLAGA) POR CADA CONCEPTO EN LINEA JARDIN, FITO REGULADOR, FEROMONAS Y COADYUVANTES – TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)	336,00	0,00
000167		PRODUCTOS FARMACOLOGICOS POR MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE APROBACION DE UN PRODUCTO	480,00	0,00
000168		PRODUCTOS FARMACOLOGICOS POR EVALUACION DE ANTEPROYECTOS DE MODIFICACION Y/O CONSTRUCCION DE ESTABLECIMIENTOS	1.800,00	0,00
000169		PRODUCTOS FARMACOLOGICOS POR AUTORIZACION DE IMPORTACION DE PRODUCTOS NO INSCRIPTOS	480,00	0,00
000170		PRODUCTOS FARMACOLOGICOS POR CONSTATACION DE MODIFICACION DE INSTALACIONES	900,00	0,00
000171		ALIMENTOS PARA ANIMALES POR APROBACION E INSCRIPCION DE INGREDIENTES O MATERIAS PRIMAS PARA USO EXCLUSIVO EN PRODUCTOS APROBADOS O INSCRIPTOS CON PREVIA VERIFICACION DE HABILITACION DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	360,00	0,00
000172		PLAGUICIDA POR AMPLIACION DE USO (CULTIVO Y/O PLAGA) POR INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES Y/O FORMULADORES	4.200,00	0,00
000173		PLAGUICIDA POR AMPLIACION DE USO (CULTIVO Y/O PLAGA) POR REINSCRIPCION ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES Y/O FORMULADORES	1.200,00	0,00
000174		PLAGUICIDA POR REINSCRIPCION ANUAL DE PRODUCTO FORMULADO. POR DESARCHIVO DE PRINCIPIO ACTIVO ARCHIVADO A SOLICITUD DE PERSONAS FISICAS O JURIDICAS	2.400,00	0,00
000175		PLAGUICIDA POR REINSCRIPCION ANUAL DE PRODUCTO FORMULADO. POR DESARCHIVO DE PRINCIPIO ACTIVO ARCHIVADO A SOLICITUD DE PERSONAS FISICAS O JURIDICAS EN LINEA JARDIN, FITO REGULADOR, FEROMONAS Y COADYUVANTES – TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)	840,00	0,00
000176		EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS A TERCEROS POR INSCRIPCION DE EQUIPO TERRESTRE: MONTADO	360,00	0,00
001000		FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS: POR INSPECCION ANUAL DE PLANTAS MEZCLADORAS DE FERTILIZANTES	1.800,00	0,00
002017		ALIMENTOS PARA ANIMALES POR INSCRIPCION DE PRODUCTOS CON PREVIA VERIFICACION DE HABILITACION DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	960,00	0,00
002028		ALIMENTOS PARA ANIMALES POR ANULACION (BAJA DE PRODUCTOS) CON PREVIA VERIFICACION DE HABILITACION DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	60,00	0,00
002029		ALIMENTOS PARA ANIMALES POR CAMBIO DE NOMBRE DE PRODUCTO CON PREVIA VERIFICACION DE HABILITACION DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	240,00	0,00
002030	A	ALIMENTOS PARA ANIMALES POR TRANSFERENCIA DE PRODUCTO CON PREVIA VERIFICACION DE HABILITACION DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	240,00	0,00
002030	B	ALIMENTOS PARA ANIMALES POR EXTENSION DE CERTIFICADO DE PRODUCTO CON PREVIA VERIFICACION DE HABILITACION DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	240,00	0,00
002031		ALIMENTOS PARA ANIMALES POR MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE APROBACION DE UN PRODUCTO CON PREVIA VERIFICACION DE HABILITACION DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	360,00	0,00
002035		ALIMENTOS PARA ANIMALES POR REINSCRIPCION DE PRODUCTO CON PREVIA VERIFICACION DE HABILITACION DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	480,00	0,00
002036		ALIMENTOS PARA ANIMALES POR CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE IMPORTACION (CAI) POR PRODUCTO	42,00	0,00
002037		ALIMENTOS PARA ANIMALES POR CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE EXPORTACION (CAE) POR PRODUCTO CON PREVIA VERIFICACION DE HABILITACION DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA PARA EXPORTACION	30,00	0,00
002039		ALIMENTOS PARA ANIMALES POR CERTIFICADO PARA EXPORTACION A SER PRESENTADO ANTE AUTORIDAD CONSULAR (LIBRE VENTA) POR PRODUCTO CON PREVIA VERIFICACION DE HABILITACION DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA PARA EXPORTACION	60,00	0,00
010301		PRODUCTOS FARMACOLOGICOS POR INSCRIPCION DE PRODUCTOS	1.440,00	0,00
010302		PRODUCTOS FARMACOLOGICOS POR ANULACION (BAJA DE PRODUCTO)	60,00	0,00
010303		PRODUCTOS FARMACOLOGICOS POR EXTENSION DE CERTIFICADO DE PRODUCTO	240,00	0,00
010304		PRODUCTOS FARMACOLOGICOS POR CAMBIO DE NOMBRE DE PRODUCTO	240,00	0,00
010305		PRODUCTOS FARMACOLOGICOS POR TRANSFERENCIA DE PRODUCTO	240,00	0,00
010401		PRODUCTOS FARMACOLOGICOS POR CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE EXPORTACION (CAE) POR PRODUCTO	30,00	0,00
010402		PRODUCTOS FARMACOLOGICOS POR CERTIFICADO PARA EXPORTACION A SER PRESENTADO ANTE AUTORIDAD CONSULAR POR ITEM Y/O PRODUCTO (LIBRE VENTA)	36,00	0,00
010403		PRODUCTOS FARMACOLOGICOS POR CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE IMPORTACION (CAI) POR PRODUCTO	42,00	0,00
010103		PRODUCTOS FARMACOLOGICOS POR INSCRIPCION DE PERSONA FISICA O JURIDICA	1.200,00	0,00
010104		PRODUCTOS FARMACOLOGICOS POR HABILITACION DE ESTABLECIMIENTO	1.800,00	0,00
010511		PRODUCTOS FARMACOLOGICOS POR MODIFICACION DE LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTO	900,00	0,00
010517		PRODUCTOS FARMACOLOGICOS POR MANTENIMIENTO ANUAL DE FIRMA EN EL REGISTRO	480,00	0,00
010701		PRODUCTOS FARMACOLOGICOS POR MANTENIMIENTO ANUAL DE PRODUCTO EN EL REGISTRO	180,00	0,00
010702		ALIMENTOS PARA ANIMALES POR MANTENIMIENTO ANUAL DE PRODUCTO EN EL REGISTRO CON PREVIA VERIFICACION DE HABILITACION DE SENASA DE PLANTA ELABORADORA	180,00	0,00
	A	TARIFAS COMUNES A PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS. RUBRO: TRANSFERENCIA DE FIRMA	360,00	0,00
	B	TARIFAS COMUNES A PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS. RUBRO: TRANSFERENCIA DE PRODUCTO	360,00	0,00
	C	TARIFAS COMUNES A PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS. RUBRO: MODIFICACION DE RAZON SOCIAL DE EMPRESA	360,00	0,00
	D	TARIFAS COMUNES A PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS. RUBRO: MODIFICACION DE RAZON SOCIAL DE PRODUCTO	360,00	0,00
	E	TARIFAS COMUNES A PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS. RUBRO: CAMBIO DE MARCA DE PRODUCTO	360,00	0,00
	F	TARIFAS COMUNES A PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS. RUBRO: AUTORIZACION DE IMPORTACION DE PRODUCTO CEDIDO	360,00	0,00
	G	TARIFAS COMUNES A PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS. RUBRO: DESIGNACION DE DISTRIBUIDOR (POR CADA DESIGNACION)	360,00	0,00
	H	TARIFAS COMUNES A PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS. RUBRO: DESIGNACION DE ASESOR TECNICO (POR CADA DESIGNACION)	360,00	0,00
	I	TARIFAS COMUNES A PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS. RUBRO: DESIGNACION DE REPRESENTANTE LEGAL (POR CADA DESIGNACION)	360,00	0,00
	J	TARIFAS COMUNES A PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS. RUBRO: CAMBIO DE ASESOR TECNICO	360,00	0,00
	K	TARIFAS COMUNES A PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS. RUBRO: CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL	360,00	0,00
	L	TARIFAS COMUNES A PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS. RUBRO: AMPLIACION DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA (POR CADA CONCEPTO)	360,00	0,00
	LL	TARIFAS COMUNES A PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS. RUBRO: DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE APROBACION Y USO DE PRODUCTO	360,00	0,00
	M	TARIFAS COMUNES A PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS. RUBRO: DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION DE EMPRESA	360,00	0,00
	N	TARIFAS COMUNES A PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS. RUBRO: CAMBIO DE DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA	360,00	0,00
	Ñ	TARIFAS COMUNES A PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS. RUBRO: CAMBIO DEL DOMICILIO LEGAL DE ESTABLECIMIENTO	360,00	0,00
	O	TARIFAS COMUNES A PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS. RUBRO: CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE PRODUCTO APROBADO	360,00	0,00
	P	TARIFAS COMUNES A PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS. RUBRO: CAMBIO DE DOSIS, METODO, MOMENTO DE APLICACION	360,00	0,00
10405		CERTIFICACION DE PROCEDIMIENTOS PARTICULARES DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS VETERINARIOS. PROCEDIMIENTOS QUE AFECTAN A UN UNICO SISTEMA DE PRODUCCION DE LOS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO A CERTIFICAR	1.200,00	0,00

RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C.UNITARIO	C.MINIMO
10406		ARANCEL DE RECERTIFICACION DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS VETERINARIOS. SE APLICARA CUANDO SE SOLICITE UN NUEVO CERTIFICADO Y HAYAN TRANSCURRIDO SEIS (6) MESES O MAS DESDE LA FECHA DE LA ULTIMA CERTIFICACION, SIEMPRE QUE SE MANTENGAN IDENTICAS TODAS LAS CARACTERISTICAS DEL PROCESO O DE LOS PROCESOS CERTIFICADOS	300,00	0,00
10407		CERTIFICACION DE UN PROCEDIMIENTO PARTICULAR MODIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS VETERINARIOS.	600,00	0,00
10408		CERTIFICACION DE PROCEDIMIENTOS GENERALES MODIFICADOS DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS VETERINARIOS.	2.100,00	0,00
10409		CERTIFICACION DE PROCEDIMIENTOS GENERALES MODIFICADOS DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS VETERINARIOS. PROCEDIMIENTOS QUE AFECTAN A LOS PROCESOS DE FABRICACION DE TODOS LOS PRODUCTOS VETERINARIOS QUE SE ELABORAN EN EL ESTABLECIMIENTO A CERTIFICAR	4.200,00	0,00
000004		FOTOCOPIAS A PEDIDO DE ANTECEDENTES DE EXPEDIENTES	0,15	0,00

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ARANCELES

Resolución 135/2009

Apruébanse los montos en concepto de aranceles por retribución de los servicios que presta el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 20/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0482926/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 206 de fecha 29 de marzo de 1999, 521 de fecha 6 de octubre de 1999, 623 de fecha 25 de octubre de 1999, todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 155 fecha 10 de abril de 2000, 158 de fecha 10 de abril de 2000, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 579 del 30 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 006 de fecha 22 de julio de 1992, 012 de fecha 22 de octubre de 1992, 015 de fecha 16 de diciembre de 1992, 005 de fecha 1 de septiembre de 1994, 007 de fecha 3 de noviembre de 1994, todas del Consejo de Administración del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, se otorgó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, competencia para el ejercicio de las funciones en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, fiscalización de la calidad agroalimentaria y control del tráfico federal, importación y exportación de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, agroalimentarios, fármaco-veterinarios, agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Que actualmente se encuentran vigentes los aranceles establecidos por las resoluciones mencionadas en el Visto de la presente resolución.

Que en función de los actuales costos que insumen los servicios a terceros, surge la necesidad de actualizar los montos fijados en concepto de aranceles que, como contraprestación a dichos servicios, percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en este sentido, la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION ha realizado un análisis sobre los aranceles percibidos por el citado Servicio Nacional, del cual se desprende la necesaria readecuación de los valores de los mismos, a fin que tengan una estricta correlación con los costos operativos de los servicios.

Que conforme el Artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585/96, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003, corresponde al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA proponer al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, un régimen de percepción de aranceles como contraprestación de las actividades que ejecuta.

Que en este sentido se hace necesario unificar en una sola norma y actualizar los aranceles de los registros y actividades que la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, tiene a su cargo.

Que a tal efecto, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su sesión del día 12 de noviembre de 2008, se expidió favorablemente respecto de la readecuación que se trata.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los montos arancelarios que se establecen en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, como contraprestación de las actividades que ejecuta el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2º — El producido de los aranceles que se establecen por la presente resolución deberá ingresar a la Cuenta Recaudadora del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, habilitada a tal efecto por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Deróganse las Resoluciones Nros. 006 de fecha 22 de julio de 1992, modificada por su similar Nº 015 de fecha 16 de diciembre de 1992 y 012 de fecha 22 de octubre de 1992, todas del Consejo de Administración del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Derógase la Resolución Nº 005 de fecha 1 de septiembre de 1994 del Consejo de Administración del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por sus similares Nros. 007 de fecha 3 de noviembre de 1994 del precitado Consejo de Administración, 623 de fecha 25 de octubre de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 158 de fecha 10 de abril de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y 579 del 30 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Deróganse los Capítulos IV y V del Anexo de la Resolución Nº 206 de fecha 29 de marzo de 1999, modificados por la Resolución Nº 521 de fecha 6 de octubre de 1999, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Deróganse las Resoluciones Nros. 155 y 158, ambas de fecha 10 de abril de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

.RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C. UNITARIO	C. MINIMO
001108		IMPORTACIONES: INSPECCION-HUEVOS FERTILES PARA INCUBAR (CADA UNO)	0,010	0,00
002110		EXPORTACIONES: INSPECCION-HUEVOS FERTILES PARA INCUBAR (CADA UNO)	0,006	0,00
021013		IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS CANINOS FELINOS SIMIOS DE COMPAÑIA TAMAÑOS PEQUEÑOS POR ANIMAL	15,60	0,00
021014		IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS CANINOS FELINOS SIMIOS DE COMPAÑIA TAMAÑOS PEQUEÑOS POR CRIA	3,60	0,00
021101	A	IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS BOVINOS PARA REPRODUCCION, INVERNADA HASTA DIEZ (10) ANIMALES. CADA UNO	30,00	0,00
021101	B	IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS. BOVINOS PARA REPRODUCCION INVERNADA TRABAJO O DEPORTE PARA LOS DIEZ (10) PRIMEROS	300,00	0,00
021101	C	IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS BOVINOS PARA REPRODUCCION INVERNADA TRABAJO O DEPORTE PARA CADA UNO DE LOS RESTANTES	6,00	0,00
021102	A	IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS PARA REPRODUCCION INVERNADA EQUINOS HASTA DIEZ (10) ANIMALES	30,00	0,00
021102	B	IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS PARA REPRODUCCION INVERNADA EQUINOS PARA LOS DIEZ (10) PRIMEROS	300,000	0,00
021102	C	IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS PARA REPRODUCCION INVERNADA EQUINOS PARA CADA UNO DE LOS RESTANTES	6,000	0,00
021103	A	IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS PARA REPRODUCCION INVERNADA OVINOS CAPRINOS HASTA DIEZ (10) ANIMALES CADA UNO	12,00	0,00
021103	B	IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS PARA REPRODUCCION INVERNADA LOS DIEZ (10) PRIMEROS	120,000	0,00
021103	C	IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS PARA REPRODUCCION INVERNADA OVINOS CAPRINOS PARA CADA UNO DE LOS RESTANTES	2,40	0,00
021105		IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS PARA CONSUMO BOVINOS O BUBALINOS	8,40	0,00

.RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C. UNITARIO	C. MINIMO
021106		IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS PARA CONSUMO EQUINOS, ASNALES O MULARES	8,40	0,00
021107		IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS PARA CONSUMO OVINOS O CAPRINOS	2,40	0,00
021108		IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS PARA CONSUMO PORCINOS	3,60	0,00
021109	A	IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS CANINOS FELINOS SIMIOS DE COMPAÑIA DE TAMAÑOS PEQUEÑOS POR ANIMAL	15,60	0,00
021109	B	IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS CANINOS FELINOS SIMIOS DE COMPAÑIA DE TAMAÑO PEQUEÑOS POR CADA CRIA ACOMPAÑANTE DE LA MADRE	3,60	0,00
021110		IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS POLLITOS PAVITOS FAISANES O ANALOGOS DE HASTA SETENTA Y DOS (72) HORAS DE VIDA POR ANIMAL	0,04	0,00
021111		IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS CHINCHI-LLAS VISONES ZORROS Y ANALOGOS DE PELETERIA POR ANIMAL	2,16	0,00
021112		IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS GALLINAS PATOS GANSOS CODORNICES Y OTRAS AVES DE GRANJA ADULTAS POR ANIMAL	2,64	0,00
021113	A	IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS GARZAS, FLAMENCOS AVESTRUCES Y OTRAS AVES SILVESTRES ADULTAS DE SIMILAR PORTE HASTA DIEZ (10) ANIMALES CADA UNO	3,60	0,00
021113	B	IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS GARZAS. AVES SILVESTRES LOS DIEZ (10) PRIMEROS	36,00	0,00
021113	C	IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS GARZAS PARA CADA UNO DE LOS RESTANTES	2,40	0,00
021114	A	IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS PAJAROS ORNAMENTALES O CANARIOS INCLUIDOS LOS PSITACIDOS HASTA CIEN (100) ANIMALES CADA UNO	0,96	0,00
021114	B	IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS PAJAROS CANARIOS LOS PRIMEROS CIEN (100)	96,00	0,00
021114	C	IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS PAJAROS CANARIOS PARA CADA UNO DE LOS RESTANTES	0,48	0,00
021115	A	IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS LIEBRES, CONEJOS Y OTROS DE TAMAÑO SIMILAR, POR ANIMAL	1,80	0,00
021116		IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS RATAS, RA-TONES, HAMSTERS Y OTROS PEQUEÑOS ROEDORES PARA USO GENERALMENTE DE LABORATORIO, POR ANIMAL	1,80	0,00
021117		IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS JIRAFAS, ELEFANTES, OSOS, TIGRES, LEONES, CEBRAS, HIPOPOTA-MOS, SIMIOS GRANDES Y OTROS DE USO GENERALMENTE EN CIRCOS O ZOOLOGICOS, POR ANIMAL	46,80	0,00
021118		IMPORTACIONES INSPECCION ANIMALES VIVOS LEONES Y LOBOS MARINOS, FOCAS, DELFINES Y OTROS MAMIFEROS MARINOS, POR ANIMAL	36,00	0,00
021119	A	IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS VIBORAS. SERPIENTES, TORTUGAS ADULTAS Y OTROS ANALOGOS TRANSPORTADOS INDIVIDUALMENTE. HASTA DIEZ (10) ANI-MALES CADA UNO	3,60	0,00
021119	B	IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS VIBORAS, SERPIENTES, TORTUGAS ADULTAS Y OTROS ANALOGOS TRANSPORTADOS INDIVIDUALMENTE. LOS PRIMEROS DIEZ (10)	36,00	0,00
021119	C	IMPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS VIBORAS SERPIENTES TORTUGAS ADULTAS Y OTROS ANALOGOS TRANSPORTADOS INDIVIDUALMENTE PARA CADA UNO DE LOS RESTANTES	1,20	0,00
021201		IMPORTACIONES: INSPECCION DE MATERIAL DE MULTIPLI-CACION ANIMAL POR DOSIS DE SEMEN CADA UNO	0,18	0,00
021202		IMPORTACIONES: INSPECCION DE MATERIAL DE MULTIPLI-CACION ANIMAL POR EMBRION	0,18	0,00
021203		IMPORTACIONES: INSPECCION DE MATERIAL DE MULTIPLI-CACION ANIMAL HUEVOS FERTILES EMBRIONADOS PARA INCUBAR POR DIEZ (10) UNIDADES	0,012	0,00
021302	A	IMPORTACIONES: INSPECCION DE CONTENEDORES DE TRANSPORTE MULTIPLE CONTENIENDO PECES, AVEJAS, INVERTEBRADOS, INSECTOS, LARVAS, HUEVOS, ETC. HAS-TA DIEZ (10) CONTENEDORES CADA UNO	18,00	0,00
021302	B	IMPORTACIONES: INSPECCION DE CONTENEDORES DE TRANSPORTE MULTIPLE CONTENIENDO PECES, AVEJAS, INVERTEBRADOS, INSECTOS, LARVAS, HUEVOS, ETC. LOS DIEZ (10) PRIMEROS	180,00	0,00
021302	C	IMPORTACIONES: INSPECCION DE CONTENEDORES DE TRANSPORTE MULTIPLE CONTENIENDO PECES, AVEJAS, INVERTEBRADOS, INSECTOS, LARVAS, HUEVOS, ETC. CADA UNO DE LOS RESTANTES	6,00	0,00
022101	A	EXPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS PARA CONSUMO, INVERNADA, TRABAJO O REPRODUCCION POR CABEZA	7,45	0,00
022101	B	EXPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS BOVINOS, BUBALINOS, EQUINOS, ASNALES, OVINOS, CAPRINO Y POR-CINOS PARA CONSUMO INVERNADA ENGORDE, FAENA O TRABAJO POR CABEZA, MINIMO TROPA DE VEINTICINCO (25) ANIMALES	1,08	0,00
022102	A	EXPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS PARA EQUINOS DE REPRODUCCION O DEPORTE POR INSPEC-CION DE ANIMALES HASTA DIEZ (10) CADA UNO	26,40	0,00
022102	B	EXPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS PARA EQUINO POR INSPECCION MAS DE DIEZ (10) ANIMALES PLUS POR CADA ANIMAL	8,40	0,00
022103		EXPORTACIONES INSPECCION ANIMALES VIVOS CANINOS FELINOS SIMIOS PEQUEÑOS Y OTROS ANIMALES DE COM-PAÑIA POR ANIMAL. CON CERTIFICACION	15,84	0,00
022105	A	EXPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS CHINCHI-LLAS. VISONES, NUTRIAS, ZORROS, MARTAS Y ANALOGOS DE PELETERIA. CON PRUEBAS SANITARIAS. POR ANIMAL	7,20	0,00
022105	B	EXPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS CHINCHI-LLAS VISONES, NUTRIAS, ZORROS, MARTAS Y ANALOGOS DE PELETERIA SIN PRUEBA SANITARIA. POR ANIMAL	3,60	0,00
022106		EXPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS GALLI-NAS, PATOS, GANSOS, CODORNICES, PAVOS, FAISANES Y OTRAS AVES ADULTAS DE GRANJA. POR ANIMAL	1,08	0,00
022107	A	EXPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS GARZAS FLAMENCOS, AVESTRUCES Y OTRAS AVES SILVESTRES ADULTAS DE SIMILAR PORTE HASTA DIEZ (10) ANIMALES CADA UNO	3,60	0,00
022107	B	EXPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS GARZAS FLAMENCOS, AVESTRUCES Y OTRAS AVES SILVESTRES ADULTAS DE SIMILAR PORTE LOS DIEZ (10) PRIMEROS	36,00	0,00
022107	C	EXPORTACIONES INSPECCION ANIMALES VIVOS GARZAS FLAMENCOS, AVESTRUCES Y OTRAS AVES SILVESTRES ADULTAS DE SIMILAR PORTE POR CADA UNO DE LOS RES-TANTES	2,40	0,00
022108	A	EXPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS PAJAROS ORNAMENTALES Y/O CANARIOS INCLUIDOS LOS PSITACI-DOS HASTA CIEN (100) ANIMALES CADA UNO	0,96	0,00
022108	B	EXPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS PAJAROS ORNAMENTALES Y/O CANARIOS INCLUIDOS LOS PSITACI-DOS LOS PRIMEROS CIEN (100) ANIMALES	96,00	0,00
022108	C	EXPORTACIONES: INSPECCION. ANIMALES. VIVOS. PAJA-ROS. ORNAMENTALES Y/O CANARIOS INCLUIDOS LOS PSI-TACIDOS. POR CADA UNO DE LOS RESTANTES	0,48	0,00
022109	A	EXPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS LIEBRES, CONEJOS Y OTROS DE HABITAT TERRESTRES SIMILARES POR ANIMAL	1,80	0,00
022109	B	EXPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS LIEBRES CONEJOS Y OTROS DE HABITAT TERRESTRES SIMILARES POR ANIMAL CON PRUEBA SANITARIAS	3,60	0,00
022110		EXPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS RATAS, RATONES, HAMSTERS Y OTROS PEQUEÑOS ROEDORES PARA USO GENERALMENTE EN LABORATORIO. POR CERTI-FICACION DEL TOTAL DE ANIMALES A EXPORTAR	18,00	0,00
022111		EXPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS JIRAFAS, ELEFANTES, OSOS, TIGRES, LEONES, CABRAS, HIPOPOTA-MOS, SIMIOS GRANDES Y OTROS DE USO GENERALMENTE DE CIRCOS O ZOOLOGICOS POR ANIMAL	31,68	0,00
022112		EXPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS LEONES, LOBOS MARINOS, FOCAS, DELFINES Y OTROS MAMIFEROS MARINOS POR ANIMAL	24,00	0,00
022113		EXPORTACIONES: INSPECCION ANIMALES VIVOS VIBORAS, SERPIENTES, TORTUGAS ADULTAS O ANALOGAS POR LA CERTIFICACION DEL TOTAL DE ANIMALES A EXPORTAR	18,00	0,00
022201	A	EXPORTACIONES: INSPECCION DE MATERIAL DE MULTIPLI-CACION ANIMAL POR DOSIS DE SEMEN	0,18	0,00
022201	B	EXPORTACIONES: INSPECCION DE MATERIAL DE MULTIPLI-CACION ANIMAL POR EMBRION	0,41	0,00
022201	C	EXPORTACIONES: INSPECCION DE MATERIAL MULTIPLICA-CION ANIMALES HUEVOS FERTILES EMBRIONADOS PARA INCUBAR POR DIEZ (10) UNIDADES	0,012	0,00
022301	A	EXPORTACIONES: INSPECCION CONTENEDORES DE TRANSPORTE MULTIPLE CONTENIENDO PECES, ABEJAS, INVERTEBRADOS, INSECTOS, LARVAS, HUEVOS, ETC. HAS-TA DIEZ (10) CONTENEDORES	18,00	0,00
022301	B	EXPORTACIONES: INSPECCION CONTENEDORES DE TRANSPORTE MULTIPLE CONTENIENDO PECES, ABEJAS, INVERTEBRADOS, INSECTOS, LARVAS, HUEVOS, ETC. TRANSPORTE MULTIPLE LOS PRIMEROS DIEZ (10)	180,00	0,00
022301	C	EXPORTACIONES: INSPECCION CONTENEDORES TRANS-PORTE MULTIPLE, CONTENIENDO PECES, ABEJAS, INVER-TEBRADOS, INSECTOS, LARVAS, HUEVOS, ETC. CADA UNO DE LOS RESTANTES	6,00	0,00
023101		TAREAS SANITARIAS PROCESO DE DESINFECCION CON ELEMENTOS PROVISTOS POR EL MISMO	180,00	0,00
023102	A	TAREAS SANITARIAS PROCESO DE DESINFECCION CON MOVILIDAD PROVISTA POR EL INTERESADO	18,00	0,00
023102	B	TAREAS SANITARIAS PROCESO DE DESINFECCION CON MOVILIDAD PROVISTA POR EL SERVICIO	36,00	0,00
023201		VISITA DE INSPECCION A PREDIOS POR EL ESTABLECI-MIENTO	120,00	0,00
023202	A	VISITA INSPECCION A PREDIOS POR ESTABLECIMIENTO ESTACION CUARENTENARIA OFICIAL. ESPECIE BOVINA Y BUBALINA GALPON POR DIA ANIMAL	18,00	0,00
023202	B	VISITA INSPECCION A PREDIOS ESPECIE BOVINA Y BUBALI-NA CORRAL POR DIA ANIMAL	6,00	0,00
023203	A	VISITAS INSPECCION A PREDIOS ESPECIE EQUINA GALPON POR DIA ANIMAL	21,60	0,00
023203	B	VISITA INSPECCION A PREDIOS ESPECIE EQUINA CORRAL POR DIA ANIMAL	8,40	0,00
023204	A	VISITA INSPECCION A PREDIOS PORCINOS, OVINOS, CA-PRINOS Y ANALOGOS GALPON POR DIA ANIMAL	9,60	0,00
023204	B	VISITAS INSPECCION A PREDIOS PORCINOS, OVINOS, CA-PRINOS Y ANALOGOS. CORRAL POR DIA ANIMAL	4,80	0,00
023205		VISITAS INSPECCION A PREDIOS OTROS ANIMALES DE TA-LLA PEQUEÑA POR ANIMAL POR DIA	3,60	0,00
001101		IMPORTACION CERTIFICACION DE ADMISION ZOOTECNICA-BOVINOS Y BUBALINOS PUROS DE PEDIGREE	24,00	0,00
001102		IMPORTACION - CERTIFICACION DE ADMISION ZOOTECNI-CA-BOVINOS Y BUBALINOS -PUROS POR CRUZA	12,00	0,00

.RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C. UNITARIO	C. MINIMO
001104	X	IMPORTACION - CERTIFICACION DE ADMISION ZOOTECNICA -EQUINOS PUROS DE PEDIGREE	36,00	0,00
001106	X	IMPORTACION - CERTIFICACION DE ADMISION ZOOTECNICA -ASNALES PUROS DE PEDIGREE	12,00	0,00
001107	X	IMPORTACION - CERTIFICACION DE ADMISION ZOOTECNICA -OVINOS PUROS DE PEDIGREE	7,20	0,00
001108	X	IMPORTACION - CERTIFICACION DE ADMISION ZOOTECNICA -OVINOS PUROS POR CRUZA Y/O SELECTOS	2,40	0,00
001110	X	IMPORTACION - CERTIFICACION DE ADMISION ZOOTECNICA -CAPRINOS PUROS DE PEDIGREE	7,20	0,00
001111		IMPORTACION - CERTIFICACION DE ADMISION ZOOTECNICA -CAPRINOS PUROS POR CRUZA Y/O SELECTOS	3,00	0,00
001113		IMPORTACION - CERTIFICACION DE ADMISION ZOOTECNICA -PORCINOS PUROS DE PEDIGREE	9,60	0,00
001116		IMPORTACION - CERTIFICACION DE ADMISION ZOOTECNICA -AVES ADULTAS DE PEDIGREE	1,20	0,00
001117		IMPORTACION - CERTIFICACION DE ADMISION ZOOTECNICA -POLLITOS BB. REPRODUCTORES DE AVES DE LINEAS HIBRIDAS ABUELOS, PARA CARNE O POSTURA	0,12	0,00
001118		IMPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA -POLLITOS BB. REPRODUCTORES AVES HIBRIDAS PADRES, PARA CARNE O POSTURA	0,012	0,00
001120		IMPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA-HUEVOS PARA INCUBAR AVES LINEAS HIBRIDAS PARRILLEROS O PONEDORAS	0,0006	0,00
001121		IMPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA-CONEJOS, PUROS DE PEDIGREE	1,20	0,00
001125		IMPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA-RANAS, REPRODUCTORES	0,12	0,00
001126		IMPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA-ABEJAS REINAS Y/O NUCLEOS	0,12	0,00
003201		ENVASE MIEL - CERTIFICACION DE APTITUD POR TIPO DE ENVASE	360,00	0,00
003202		ENVASE MIEL - INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA FABRICACION DE ENVASES PARA MIEL DE EXPORTACION	600,00	0,00
021104	A	IMPORTACION: INSPECCION ANIMALES VIVOS PORCINOS HASTA DIEZ (10) ANIMALES CADA UNO	18,00	0,00
021104	B	IMPORTACION INSPECCION ANIMALES VIVOS PORCINOS LOS DIEZ (10) PRIMEROS	180,00	0,00
021104	C	IMPORTACION INSPECCION ANIMALES VIVOS PORCINOS MAS DE DIEZ (10) ANIMALES CADA UNO DE LOS RESTANTES	4,80	0,00
021302	D	IMPORTACION INSPECCION CONTENEDORES DE TRANSPORTE MULTIPLE TROFEO CAZA MAYOR POR CONTENEDOR	36,00	0,00
021302	E	IMPORTACION INSPECCION CONTENEDORES DE TRANSPORTE MULTIPLE TROFEO CAZA MAYOR EQUIPAJE ACOMPAÑADO	12,00	0,00
022301	D	EXPORTACION INSPECCION CONTENEDORES TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE MULTIPLE POR CERTIFICADO	31,68	0,00
000111		DESPACHO GENERAL BOVINOS, EQUINOS, ASNALES Y OTRAS ESPECIES MAYORES	1,08	0,00
000112		DESPACHO GENERAL OVINOS Y OTRAS ESPECIES MENORES	0,18	0,00
000113		DESPACHO GENERAL PORCINOS	0,60	0,00
000114		DESPACHO GENERAL COLMENAR (POR COLMENA)	1,20	0,00
000310		REMATES FERIAS-HABILITACION LOCAL O INSTALACIONES	252,64	0,00
000320		REMATES FERIAS-TRANSFERENCIAS LOCALES E INSTALACIONES	74,75	0,00
000412		EXPOSICIONES GANADERAS INSPECCION DE PEDIGREE-OVINOS, PORCINOS, CAPRINOS Y OTRAS ESPECIES MENORES CADA UNO	2,86	0,00
000421		EXPOSICIONES GANADERAS INSPECCION PUROS POR CRUZA BOVINOS, EQUINOS Y ASNALES CADA UNO	2,86	0,00
000422		EXPOSICIONES GANADERAS INSPECCION PUROS POR CRUZA OVINOS, CAPRINOS PORCINOS Y OTRAS ESPECIES MENORES CADA UNO	1,43	0,00
000430		EXPOSICIONES GANADERAS INSPECCION ANIMALES DE GRANJA, AVES, CONEJOS, VISONES, ETC. CADA UNO	0,86	0,00
000441		EXPOSICION RURAL PALERMO INSPECCION BOVINOS, EQUINOS Y ESPECIES MAYORES	18,00	0,00
000442		EXPOSICION RURAL PALERMO INSPECCION OVINOS, CAPRINOS Y ESPECIES MENORES	5,04	0,00
000443		EXPOSICION RURAL PALERMO INSPECCION PORCINOS	7,20	0,00
000444		EXPOSICION RURAL PALERMO INSPECCION AVES EN GENERAL	1,44	0,00
000451		EXPOSICION RURAL PALERMO SERVICIO DE INSPECCION	24. 720,00	0,00
000610		TRANSPORTE DE GANADO – HABILITACION DE PLAYAS LAVADO Y DESINFECCION DE VEHICULOS	71,33	0,00
000620		TRANSPORTE DE GANADO – TRANSFERENCIA DE LOCALES Y EQUIPOS	28,37	0,00
000711	A	INTRODUCCION DE GANADO A ZONAS LIBRES DE FIEBRE AFTOSA INSPECCION REPRODUCTORES BOVINOS, EQUINOS Y ASNALES	2,86	0,00
000711	B	INTRODUCCION DE GANADO A ZONAS LIBRES DE FIEBRE AFTOSA INSPECCION REPRODUCTORES OVINOS, CAPRINOS Y PORCINOS	0,60	0,00
000712		INTRODUCCION DE GANADO A ZONAS LIBRES DE FIEBRE AFTOSA. INSPECCION - CONSUMO	0,66	0,00
000713		INTRODUCCION DE GANADO A ZONAS LIBRES DE FIEBRE AFTOSA. INSPECCION - OTROS FINES	5,06	0,00
001103	X	IMPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA BOVINOS Y BUBALINOS RODEO GENERAL PARA REPRODUCCION	6,00	0,00

.RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C. UNITARIO	C. MINIMO
001105	X	IMPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA OTROS EQUINOS (EXCEPTO ANIMAL CONSUMO)	24,00	0,00
001109	X	IMPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA OVINOS DE MAJADA GENERAL, PARA REPRODUCCION	1,20	0,00
001112		IMPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA CAPRINOS MAJADA GENERAL, PARA REPRODUCCION	1,20	0,00
001114		IMPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA PORCINOS DE NUCLEOS HIBRIDOS, PARA REPRODUCCION	7,20	0,00
001115		IMPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA OTROS PORCINOS (EXCEPTO CONSUMO)	3,60	0,00
001119		IMPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA POLLITOS BB. HIBRIDAS PARRILLEROS O PONEDORAS	0,0012	0,00
001122		IMPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA OTROS CONEJOS (EXCEPTO LOS DESTINADOS A CONSUMO)	0,36	0,00
001123	A	IMPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA SEMEN DE REPRODUCTORES DE CUALQUIER ESPECIE O RAZA DE CIENTO UNO A UN MIL (101-1.000) DOSIS	48,00	0,00
001123	B	IMPORTACION – CERTIFICACION ZOOTECNICA SEMEN DE REPRODUCTORES DE CUALQUIER ESPECIE O RAZA DE UN MIL UNO A DOS MIL QUINIENTAS (1.001-2.500) DOSIS	60,00	0,00
001123	C	IMPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA SEMEN DE REPRODUCTORES CUALQUIER ESPECIE O RAZA MAS DE DOS MIL QUINIENTAS (2.500) DOSIS	72,00	0,00
001123		IMPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA -SEMEN DE REPRODUCTORES DE CUALQUIER ESPECIE O RAZA HASTA CIEN (100) DOSIS	0,12	0,00
001124		IMPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA EMBRIONES DE CUALQUIER ESPECIE O RAZA POR EMBRION	14,40	0,00
002101	X	EXPORTACION – CERTIFICACION ZOOTECNICA BOVINOS Y BUBALINOS PUROS DE PEDIGREE	12,00	0,00
002102		EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA BOVINOS Y BUBALINOS PUROS DE CRUZA	6,00	0,00
002103		EXPORTACION – CERTIFICACION ZOOTECNICA BOVINOS Y BUBALINOS RODEO GENERAL PARA REPRODUCCION	3,00	0,00
002104		EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA EQUINOS PUROS DE PEDIGREE	18,00	0,00
002105	X	EXPORTACION – CERTIFICACION ZOOTECNICA OTROS EQUINOS (EXCEPTO LOS DESTINADOS A CONSUMO)	6,00	0,00
002106	X	EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA ASNALES PUROS DE PEDIGREE	6,00	0,00
002107	X	EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA OTROS ASNALES, MULARES Y BURDEGANOS	1,20	0,00
002108	X	EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA OVINOS PUROS DE PEDIGREE	3,60	0,00
002109	X	EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA OVINOS PUROS POR CRUZA Y/O SELECTOS	1,20	0,00
002110	X	EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA OVINOS MAJADA GENERAL PARA REPRODUCCION	0,60	0,00
002111		EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA CAPRINOS PUROS DE PEDIGREE	3,60	0,00
002112		EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA CAPRINOS PUROS POR CRUZA	1,20	0,00
002113		EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA CAPRINOS MAJADA GENERAL PARA REPRODUCCION	0,60	0,00
002114		EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA PORCINOS PUROS DE PEDIGREE	4,80	0,00
002115		EXPORTACION – CERTIFICACION ZOOTECNICA PORCINOS NUCLEOS GENETICOS PARA LA REPRODUCCION	3,60	0,00
002116		EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA OTROS PORCINOS (EXCEPTO LOS DESTINADOS A CONSUMO)	1,20	0,00
002117		EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA AVES ADULTAS DE PEDIGREE	1,20	0,00
002118		EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA POLLITOS BB. DE AVES DE LINEAS HIBRIDAS ABUELOS CARNE O POSTURA	0,12	0,00
002119		EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA POLLITOS BB. REPRODUCTORES DE AVES DE LINEAS HIBRIDAS PADRES CARNE O POSTURA	0,012	0,00
002120		EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA POLLITOS BB. DE AVES DE LINEAS HIBRIDAS, PARRILLEROS O PONEDORAS	0,0012	0,00
002121		EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA HUEVOS PARA INCUBAR AVES DE LINEAS HIBRIDAS PARRILLEROS O PONEDORAS	0,0006	0,00
002122		EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA CONEJOS PUROS DE PEDIGREE	1,20	0,00
002123		EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA OTROS CONEJOS (EXCEPTO LOS DESTINADOS A CONSUMO)	0,36	0,00
002124	A	EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA SEMEN REPRODUCTORES DE CUALQUIER ESPECIE O RAZA DE CIENTO UNO A UN MIL (101 A 1.000) DOSIS	24,00	0,00
002124	B	EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA SEMEN DE REPRODUCTORES DE CUALQUIER ESPECIE DE RAZA DE UN MIL UNO A DOS MIL QUINIENTAS (1.001 A 2.500) DOSIS	30,00	0,00
002124	C	EXPORTACION – CERTIFICACION ZOOTECNICA SEMEN DE REPRODUCTORES DE CUALQUIER ESPECIE O RAZA-MAS DE DOS MIL QUINIENTAS (2.500) DOSIS	36,00	0,00
002124		EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA SEMEN DE REPRODUCTORES DE CUALQUIER ESPECIE O RAZA HASTA CIEN (100) DOSIS	0,06	0,00
002125		EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA EMBRIONES DE CUALQUIER ESPECIE O RAZA POR EMBRION	7,20	0,00
002126		EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA RANAS (REPRODUCTORAS)	0,12	0,00

.RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C. UNITARIO	C. MINIMO
002127		EXPORTACION - CERTIFICACION ZOOTECNICA ABEJAS REINAS Y/O NUCLEOS	0,12	0,00
003104		INSEMINACION ARTIFICIAL INSCRIPCION DE REPRODUCTORES DADORES DE SEMEN	60,00	0,00
003105		INSEMINACION ARTIFICIAL REINSCRIPCION POR BAJA DE REPRODUCTORES DADORES DE SEMEN	30,00	0,00
003108		INSEMINACION ARTIFICIAL REINSCRIPCION BAJAS POR INFRACCION A LA RESOLUCION Nº 304 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1988 DE LA EX-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	1.200,00	0,00
003109		INSEMINACION ARTIFICIAL – APROBACION PROGRAMAS DE CURSOS DE CAPACITACION DE AUXILIARES INSEMINADORES	120,00	0,00
003110		INSEMINACION ARTIFICIAL INSCRIPCION EN REGISTRO DE FABRICANTES Y/O COMERCIANTES	60,00	0,00
024008		DTA PARA AVES CON DESTINO A FAENA	3,60	0,00
022104		EXPORTACION INSPECCION ANIMALES VIVOS POLLITOS FAISAN HASTA SETENTA Y DOS (72) HORAS DE VIDA POR ANIMAL POR CIEN (100) UNIDADES	0,05	0,00
000200		PSTA O DTA PARA COLMENARES EXCEDENTE DE DOSCIENTAS (200) COLMENAS	0,30	0,00
000202		PSTA O DTA DOCUMENTO	1,20	0,00
000205		REHABILITACION DE BANCOS DE EMBRIONES POR INFRACCION A LA RESOLUCION Nº 304 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1988 DE LA EX-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	1.200,00	0,00
003103		INSEMINACION ARTIFICIAL REINSCRIPCION CENTROS Y BANCOS DE MATERIAL SEMINAL DADOS DE BAJA POR INFRACCION AL DECRETO Nº 4.678 DE FECHA 21 DE MAYO DE 1973	1.200,00	0,00
003106		INSEMINACION ARTIFICIAL, HABILITACION E INSCRIPCION DE CENTROS DE TRANSFERENCIA EMBRIONARIA	600,00	0,00
003107		INSEMINACION ARTIFICIAL, REINSCRIPCION POR TRANSFERENCIA O BAJA DE CENTROS DE TRANSFERENCIA EMBRIONARIA	300,00	0,00
000204		ESTADIA DE OTRAS ESPECIES MENORES	10,80	0,00
003101		INSEMINACION ARTIFICIAL - MANTENIMIENTO DE HABILITACION ANUAL DE CENTROS DE INSEMINACION ARTIFICIAL, BANCOS DE SEMEN	1200,00	0,00
022114		ESTADIA DE BOVINOS Y BUBALINOS DE PERIODOS QUE EXCEDAN EL TIEMPO NORMAL	36,00	0,00
022115		ESTADIA DE EQUINOS DE PERIODOS QUE EXCEDAN EL TIEMPO NORMAL	43,20	0,00
022116		ESTADIA DE PORCINOS, CAPRINOS Y OVINOS DE PERIODOS QUE EXCEDAN EL TIEMPO NORMAL	21,60	0,00
000203		LIBRETA SANITARIA EQUINA	12,00	0,00
000632		PORCINO GALPON POR DIA DE UNO A CINCUENTA (1 A 50) ANIMALES	9,60	0,00
000633		PORCINO GALPON POR DIA DE CINCUENTA Y UNO A CIENTO CINCUENTA (51 A 150) ANIMALES	4,80	0,00
000634		PORCINO GALPON POR DIA DE CIENTO CINCUENTA Y UNO A TRESCIENTOS (151 A 300) ANIMALES	2,40	0,00
000635		PORCINO GALPON POR DIA DE TRESCIENTOS UNO A QUINIENTOS (301 A 500) ANIMALES	1,50	0,00
000004		FOTOCOPIAS A PEDIDO DE ANTECEDENTES DE EXPEDIENTES	0,15	0,00

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ARANCELES

Resolución 136/2009

Apruébanse los montos en concepto de aranceles por retribución de los servicios que presta el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 20/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0482964/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 154 de fecha 29 de abril de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 369 de fecha 29 de abril de 1994, 647 de fecha 10 de agosto de 1994, 33 de fecha 28 de julio de 1995, todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 206 de fecha 29 marzo de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 212 de fecha 9 de mayo de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 426 de fecha 21 de mayo de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, 360 de fecha 18 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 8 de fecha 12 de julio de 1995 del Consejo de Administración del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, se otorgó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, competencia para el ejercicio de las funciones en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, fiscalización de la calidad agroalimentaria y control del tráfico federal, importación y exportación de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, agroalimentarios, fármaco-veterinarios, agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Que actualmente se encuentran vigentes los aranceles establecidos por las resoluciones mencionadas en el Visto de la presente resolución.

Que en función de los actuales costos que insumen los servicios a terceros, surge la necesidad de actualizar los montos fijados en concepto de aranceles que, como contraprestación a dichos servicios, percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en este sentido, la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha realizado un análisis sobre los aranceles percibidos por el citado Servicio Nacional, del cual se desprende la necesaria readecuación de los valores de los mismos, a fin que tengan una estricta correlación con los costos operativos de los servicios.

Que conforme el Artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585/96, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003, corresponde al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, proponer al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, un régimen de percepción de aranceles como contraprestación de las actividades que ejecuta.

Que en este sentido se hace necesario unificar en una sola norma y actualizar los aranceles de los registros y actividades que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, tiene a su cargo.

Que a tal efecto, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su sesión del día 12 de noviembre de 2008, se expidió favorablemente respecto de la readecuación que se trata.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los montos arancelarios que se establecen en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, como contraprestación de las actividades que ejecuta la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2º — El producido de los aranceles que se establecen por la presente resolución deberá ingresar a la Cuenta Recaudadora del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, habilitada a tal efecto por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Deróganse las Resoluciones Nros. 154 de fecha 29 de abril de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 369 de fecha 29 de abril de 1994, 647 de fecha 10 de agosto de 1994, 33 de fecha 28 de julio de 1995, todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 212 de fecha 9 de mayo de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 426 de fecha 21 de mayo de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION y 8 de fecha 12 de julio de 1995 del Consejo de Administración del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Déjanse sin efectos los aranceles establecidos en los Capítulos VI y VII de la Resolución Nº 206 de fecha 29 marzo de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Derógase el Artículo 1º de la Resolución Nº 360 de fecha 18 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C.UNITARIO	C.MINIMO
002001		DISEÑO DE PRUEBA DE CONTROL DE AUTORIZACION DE VACUNAS ANTIAFTOSA	54.000,00	0,00
000035		INSCRIPCION EN LA RED DE LABORATORIOS AUTORIZADOS	1.200,00	0,00
000036		ACCION ESPECIFICA PARA LA CUAL SOLICITEN AUTORIZACION	240,00	0,00

RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C.UNITARIO	C.MINIMO
000037		REINSCRIPCION EN LA RED DE LABORATORIOS AUTORIZADOS	600,00	0,00
000038		ACCION ESPECIFICA POR LA CUAL ESTEN AUTORIZADOS	120,00	0,00
000039		RECARGO DEL ARANCEL DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) PARA LAS REINSCRIPCIONES FUERA DEL TERMINO PREVISTO EN LA REGLAMENTACION	0,00	0,00
000040		AMPLIACION DE HABILITACION POR CADA ACCION ESPECIFICA	240,00	0,00
000202		PRODUCTOS DE TERAPEUTICA VEGETAL. IDENTIFICACION DE PRINCIPIO ACTIVO EN PRODUCTOS TECNICOS, CADA UNO	9,98	0,00
000203		PRODUCTOS DE TERAPEUTICA VEGETAL. IDENTIFICACION DE PRINCIPIO ACTIVO EN PRODUCTOS FORMULADOS, CADA UNO	18,58	0,00
000204		PRODUCTOS DE TERAPEUTICA VEGETAL. VALORACION DE PRINCIPIO ACTIVO EN FORMULACIONES POR METODOS QUIMICOS, CADA UNO	18,58	0,00
000205		PRODUCTOS DE TERAPEUTICA VEGETAL. VALORACION DE PRINCIPIO ACTIVO EN FORMULACIONES POR CROMATOGRAFIA O ESPECTROFOTOMETRIA, CADA UNO	37,87	0,00
000206		PRODUCTOS DE TERAPEUTICA VEGETAL. VALORACION DE ELEMENTOS METALICOS POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA, CADA UNO	23,58	0,00
000207		PRODUCTOS DE TERAPEUTICA VEGETAL. ANALISIS DE COADYUVANTES (CUALITATIVO)	13,58	0,00
000208		PRODUCTOS DE TERAPEUTICA VEGETAL. DETERMINACIONES VARIAS EN FORMULACIONES (SUSPENDABILIDAD - EMULSIONABILIDAD - PH - ACIDEZ - TAMIZADOS - TENSION SUPERFICIAL - ALCALINIDAD - ETC.), CADA UNO	2,86	0,00
000209		RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN GRANOS DE CEREALES. ORGANO-CLORADOS, CADA UNO	18,58	0,00
000210		RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN GRANOS DE CEREALES. ORGANO-FOSFORADOS, CADA UNO	28,57	0,00
000211		RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN GRANOS DE CEREALES. CARBAMATOS, CADA UNO	28,57	0,00
000212		RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN GRANOS DE CEREALES. HERBICIDAS, CADA UNO	28,57	0,00
000213		RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN GRANOS DE OLEAGINOSOS Y VEGETALES. ORGANO-CLORADOS, CADA UNO	23,58	0,00
000214		RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN GRANOS DE OLEAGINOSOS Y VEGETALES. ORGANO-FOSFORADOS, CADA UNO	23,58	0,00
000215		RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN GRANOS DE OLEAGINOSOS Y VEGETALES. CARBAMATOS, CADA UNO	34,30	0,00
000216		RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN GRANOS DE OLEAGINOSOS Y VEGETALES. HERBICIDAS, CADA UNO	34,30	0,00
000217		RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN FRUTAS Y HORTALIZAS. ORGANO-CLORADOS, CADA UNO	44,30	0,00
000218		RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN FRUTAS Y HORTALIZAS. ORGANO-FOSFORADOS, CADA UNO	37,87	0,00
000219		RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN FRUTAS Y HORTALIZAS. CARBAMATOS, CADA UNO	37,87	0,00
000220		RESIDUOS DE PLAGUICIDAS. EN FRUTAS Y HORTALIZAS. HERBICIDAS, CADA UNO	37,87	0,00
000221		TOXINAS MICROBIANAS. DETERMINACION DE AFLATOXINAS EN GRANOS DE CEREALES, POR CROMATOGRAFIA EN PLACA DELGADA	18,58	0,00
000222		TOXINAS MICROBIANAS. DETERMINACION DE AFLATOXINAS EN GRANOS DE OLEAGINOSOS, POR CROMATOGRAFIA EN PLACA DELGADA	23,58	0,00
000223		TOXINAS MICROBIANAS. DETERMINACION DE MICOTOXINAS EN GRANOS DE CEREALES, POR CROMATOGRAFIA EN PLACA DELGADA	37,87	0,00
000224		TOXINAS MICROBIANAS. DETERMINACION DE MICOTOXINAS EN GRANOS DE OLEAGINOSOS, POR CROMATOGRAFIA EN PLACA DELGADA	44,30	0,00
000225		INOCULANTES PARA SEMILLAS DE LEGUMINOSAS. RECUENTO TOTAL DE BACTERIAS VIABLES	10,02	0,00
000226		INOCULANTES PARA SEMILLAS DE LEGUMINOSAS. ESPECIFIDAD Y EFECTIVIDAD	37,87	0,00
000227		AGUA. ANALISIS MICROBIOLOGICO.	13,58	0,00
000228		PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGRICOLAS. ENTEROBACTERIACEAS	23,58	0,00
000229		ANALISIS ESPECIALES. TABACOS. ANALISIS COMPLETOS	27,14	0,00
000230		ANALISIS ESPECIALES. TABACOS. ANALISIS PARCIAL ORGANICO (HIDRATOS DE CARBONO - ALCALOIDES - RESINAS - ETC.), CADA UNO	7,14	0,00
000231		ANALISIS ESPECIALES. TABACOS. ANALISIS PARCIAL INORGANICO (ANIONES Y CATIONES), CADA UNO	3,56	0,00
000233		ANALISIS ESPECIALES. TABACOS. ACIDOS ORGANICOS (CITRICO - OXALICO Y MALICO), CADA UNO	8,57	0,00
000234		ANALISIS ESPECIALES. TABACOS. MICROELEMENTOS (POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA), POR ELEMENTO	13,58	0,00
000235		ANALISIS ESPECIALES. HUMO DE CIGARRILLO. NICOTINA (POR CROMATOGRAFIA EN FASE GASEOSA)	34,30	0,00
000236		ANALISIS ESPECIALES. HUMO DE CIGARRILLO. ALQUITRAN	17,16	0,00
000237		ANALISIS ESPECIALES. HUMO DE CIGARRILLO. GASES TOXICOS, CADA UNO	34,30	0,00
000238		ANALISIS ESPECIALES. CIGARROS. IDENTIFICACION DE LOS COMPONENTES DE LA LIGA	17,16	0,00
000239		ANALISIS ESPECIALES. TE. ANALISIS COMPLETOS	27,14	0,00
000240		ANALISIS ESPECIALES. TE. ANALISIS PARCIAL ORGANICO (HIDRATOS DE CARBONO - ALCALOIDES - RESINAS - ETC.), CADA UNO	7,14	0,00
000241		ANALISIS ESPECIALES. TE. ANALISIS PARCIAL INORGANICO (ANIONES Y CATIONES), CADA UNO	3,58	0,00

RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C.UNITARIO	C.MINIMO
000242		ANALISIS ESPECIALES. TE. MICROELEMENTOS (POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA), POR ELEMENTO	13,58	0,00
000243		ANALISIS ESPECIALES. YERBA MATE. ANALISIS COMPLETOS	20,74	0,00
000244		ANALISIS ESPECIALES. YERBA MATE. ANALISIS PARCIAL ORGANICO (HIDRATOS DE CARBONO - ALCALOIDES - RESINAS - ETC.), CADA UNO	7,14	0,00
000245		ANALISIS ESPECIALES. YERBA MATE. ANALISIS PARCIAL INORGANICO (ANIONES Y CATIONES), CADA UNO	3,58	0,00
000246		ANALISIS ESPECIALES. YERBA MATE. MICROELEMENTOS (POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA), POR ELEMENTO	13,58	0,00
000247		ANALISIS ESPECIALES. ESPECIES ALUCINOGENAS. ALCALOIDES POR CROMATOGRAFIA EN PLACA DELGADA	17,16	0,00
000248		ANALISIS ESPECIALES. ESPECIES ALUCINOGENAS. ANALISIS CUANTITATIVO DE PRINCIPIOS ACTIVOS	10,02	0,00
000249		ANALISIS ESPECIALES. FRUTAS CITRICAS. INDICE DE MADUREZ	10,02	0,00
000250		ANALISIS ESPECIALES. ESPECIES AROMATICAS. ANALISIS CUANTITATIVO DE ACEITES ESENCIALES	34,30	0,00
000251		ANALISIS ESPECIALES. DROGAS CRUDAS VEGETALES. IDENTIFICACION DE PRINCIPIOS ACTIVOS	17,16	0,00
000252		ANALISIS ESPECIALES. DROGAS CRUDAS VEGETALES. VALORACION DE PRINCIPIOS ACTIVOS	34,30	0,00
000253		ANALISIS ESPECIALES. RESIDUOS DE METALES TOXICOS. VALORACION POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA SIN LLAMA, CADA UNO	20,74	0,00
000254		ANALISIS ESPECIALES. RESIDUOS METALES TOXICOS. VALORACION POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA CON HORNO DE GRAFITO, CADA UNO	20,72	0,00
000255		ANALISIS ESPECIALES. SUELOS. MATERIA ORGANICA	10,02	0,00
000256		ANALISIS ESPECIALES. SUELOS. MACRO Y MICRO ELEMENTOS, CADA UNO	13,58	0,00
000257		ANALISIS ESPECIALES. SUELOS. SALINIDAD	5,00	0,00
000258		ANALISIS ESPECIALES. SUELOS. PH	5,00	0,00
020214		ARANCEL PARA CONTROL DE VACUNAS AFTOSA PARA EXPORTACION (ESTERILIDAD)	0,006	0,00
020215		ARANCEL PARA CONTROL DE VACUNAS AFTOSA PARA EXPORTACION (INOCUIDAD)	0,006	0,00
020216		ARANCEL PARA CONTROL DE VACUNAS AFTOSA PARA EXPORTACION (FISICO-QUIMICO)	0,0024	0,00
020217		ARANCEL PARA CONTROL DE VACUNAS AFTOSA PARA EXPORTACION. SEGURIDAD (SOBRE ANIMAL DE LABORATORIO U OTRO)	0,0024	0,00
020218		ARANCEL PARA CONTROL DE VACUNAS AFTOSA PARA EXPORTACION. POTENCIA (MASA ANTIGENA DEL PRODUCTO) - POR CADA VALENCIA	0,0006	0,00
020219		ARANCEL PARA CONTROL DE VACUNAS AFTOSA PARA EXPORTACION. IDENTIDAD ANTIGENA - POR CADA VALENCIA	0,0006	0,00
020220		ARANCEL PARA CONTROL DE VACUNAS AFTOSA PARA EXPORTACION. PRUEBA DE EFICACIA EN BOVINOS	0,018	0,00
020221		ARANCEL PARA CONTROL DE VACUNAS AFTOSA PARA EXPORTACION. PRUEBA DE EFICACIA EN PORCINOS	0,006	0,00
020222		ARANCEL PARA CONTROL DE VACUNAS AVIARES PARA EXPORTACION. ESTERILIDAD/INOCUIDAD	0,00024	240,00
901802 (*)		ENDOPARASITOS EVALUACION ANALISIS HELMINTOS EN MATERIA FECAL	14,40	0,00
901803 (*)		ENDOPARASITOS CULTIVO IDENTIFICACION HUEVOS INFECTACION NEMATODES	24,00	0,00
901804 (*)		ENDOPARASITOS CULTIVO D/L3 PARA FINES EXPERIMENTALES	60,00	0,00
901805 (*)		ENDOPARASITOS ESTUDIO INFECTACION DE NEMATODES EN PASTURA	48,00	0,00
901806 (*)		ENDOPARASITOS CUENTA IDENTIFICACION PARASITOS EN ANIMAL MUERTO	72,00	0,00
901807(*)		ENDOPARASITOS ANALISIS HUEVOS DE FASCIOLA EN MATERIA FECAL	24,00	0,00
901808 (*)		ENDOPARASITOS DIAGNOSTICO TRIQUINOSIS DIGESTION CADA UNO	30,00	0,00
901809 (*)		ENDOPARASITOS TEST EFICACIA DROGAS CONTRA PARASITOS INTERNOS BOVINOS, EQUINOS	12.000,00	0,00
901810 (*)		ENDOPARASITOS TEST EFECTIVIDAD DROGAS CONTRA PARASITOS INTERNOS, MEDIANOS Y PEQUEÑOS ANIMALES	3.600,00	0,00
901811 (*)		PROTOZOOLOGIA DIAGNOSTICO, CUENTA DE IDENTIFICACION COCCIDIOSIS	24,00	0,00
901812 (*)		PROTOZOOLOGIA DIAGNOSTICO BABESIOSIS	30,00	0,00
901813 (*)		PROTOZOOLOGIA DIAGNOSTICO TRICHOMONAS POR I.F.A.	12,00	0,00
901814 (*)		PROTOZOOLOGIA DIAGNOSTICO IDENTIFICACION PARASITOS EN SANGRE	24,00	0,00
901815 (*)		ECTOPARASITOS PROVISION CEPAS LARVAS GARRAPATICIDAS P/100 T	720,00	0,00
901816 (*)		ECTOPARASITOS DIAGNOSTICO DIPTEROS SARNA, GARRAPATAS, PIOJOS, PULGAS	24,00	0,00
901817 (*)		ECTOPARASITOS TEST PREVIO EFECTIVO GARRAPATICIDA POR INMERSION	13.200,00	0,00
901818 (*)		ECTOPARASITOS TEST PREVIO EFECTIVO GARRAPATICIDA SISTEMICO	19.200,00	0,00
901819 (*)		ECTOPARASITOS CONTROL APROBACION GARRAPATICIDA SISTEMICO	36.000,00	0,00
901820 (*)		ECTOPARASITOS CONTROL APROBACION GARRAPATICIDA POR INMERSION	19.200,00	0,00
901821 (*)		ECTOPARASITOS TEST PREVIO EFECTIVO ANTISARNICOS EN CAMPO	9.000,00	0,00
901822 (*)		ECTOPARASITOS CONTROL APROBACION ANTISARNICOS BOVINOS POR INMERSION Y/O SISTEMICO	19.200,00	0,00

RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C.UNITARIO	C.MINIMO
901823 (*)		ECTOPARASITOS CONTROL APROBACION ANTISARNICOS OVINOS POR INMERSION Y/O SISTEMICO	13.200,00	0,00
901824 (*)		ECTOPARASITOS PRUEBA OFICIAL MELOFAGUICIDA OVINOS	18.000,00	0,00
901825 (*)		ECTOPARASITOS CEPAS GARRAPATAS IN VITRO CON LARVAS	960,00	0,00
901826 (*)		ECTOPARASITOS CEPAS GARRAPATAS IN VITRO CON HEMBRAS OVIGERAS	2.160,00	0,00
901827 (*)		ECTOPARASITOS PRUEBA DE EFICACIA POUR-ON, SPOT-ON ASPERSION CONTRA HEMATOBIAL IRRITANS (MOSCA DE LOS CUERNOS)	9.600,00	0,00
901828 (*)		ECTOPARASITOS PRUEBA DE EFICACIA DE PRODUCTOS CONTRA HEMATOBIAL IRRITANS CONTROL DE CARAVANAS IMPREGNADAS CON ANTIPARASITARIO	14.400,00	0,00
901829 (*)		PRUEBA DE EFICACIA EN AVES ANTICOCCIDIALES	6.000,00	0,00
901830 (*)		PRUEBA DE RESISTENCIA IN VITRO NEMATODES GASTROINTESTINALES	3.600,00	0,00
901831 (*)		PRUEBA DE RESISTENCIA IN VITRO MOSCA DE LOS CUERNOS HEMATOBIA IRRITANS	6.000,00	0,00
002114		HUMEDAD (ESTUFA)	24,00	0,00
002115		HUMEDAD (ESTUFA, VACIO)	24,00	0,00
002116		PH	30,00	0,00
002117		DENSIDAD	24,00	0,00
002118		TENSION SUPERFICIAL	30,00	0,00
002119		TAMIZADO (GRANULOMETRIA)	36,00	0,00
002120		INDICE DE ACIDEZ	66,00	0,00
002121		MATERIA ORGANICA (METODO HUMEDO)	42,00	0,00
002122		NITROGENO TOTAL (CON NITRATO)	60,00	0,00
002123		NITROGENO NITRICO O NITRICO+AMONIACAL (DEVARDA)	48,00	0,00
002124		NITROGENO AMONIACAL	42,00	0,00
002125		NITROGENO DE LENTA LIBERACION (INDICE DE ACTIVIDAD)	108,00	0,00
002126		FOSFORO TOTAL	60,00	0,00
002127		DETERMINACION DE LA VELOCIDAD DE LIBERACION DE NUTRIENTES EN FERTILIZANTES	96,00	0,00
002128		FOSFORO ASIMILABLE	84,00	0,00
002129		FOSFORO SOLUBLE EN AGUA	54,00	0,00
002130		FOSFORO SOLUBLE EN ACIDO FORMICO O CITRICO	60,00	0,00
002131		FOSFORO SOLUBLE EN CITRATO DE AMONIO	66,00	0,00
002132		AZUFRE TOTAL	72,00	0,00
002133		BORO (METODO VOLUMETRICO)	60,00	0,00
002134		ELEMENTOS DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA EN HORNO DE GRAFITO	66,00	0,00
002135		MERCURIO (VAPOR FRIO), ARSENICO, SELENIO (GENERACION DE HIDRUROS) POR CADA ELEMENTO	78,00	0,00
002136		CLORUROS	42,00	0,00
002137		ACIDEZ LIBRE	30,00	0,00
002138		ACIDOS HUMICOS	72,00	0,00
002139		BIURET EN UREA	42,00	0,00
002140		BIURET EN FERTILIZANTES COMPUESTOS (METODO POR ABSORCION ATOMICA)	72,00	0,00
002141		HUMEDAD (KARL FISHER)	72,00	0,00
002142		SOLUBILIDAD	24,00	0,00
002143		MATERIA ORGANICA (METODO SECO)	48,00	0,00
002144		CONDUCTIVIDAD (ENMIENDAS)	30,00	0,00
002145		NITROGENO ORGANICO	54,00	0,00
002146		NITROGENO INSOLUBLE EN AGUA FRIA O CALIENTE	72,00	0,00
002147		FOSFORO (METODO GRAVIMETRICO)	60,00	0,00
002148		FOSFORO EN SUELOS	72,00	0,00
002149		POTASIO (METODO GRAVIMETRICO)	54,00	0,00
002150		AZUFRE (DE SULFATOS)	66,00	0,00
002151		CALCIO (METODO QUELOMETRICO EDTA)	48,00	0,00
002152		MAGNESIO (METODO QUELOMETRICO EDTA)	48,00	0,00
002153		ZINC (METODO QUELOMETRICO EDTA)	48,00	0,00
002154		ELEMENTOS DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA EN LLAMA (EXCEPTO CALCIO, MAGNESIO Y POTASIO)	48,00	0,00
002155		CALCIO Y MAGNESIO Y POTASIO DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA EN LLAMA	54,00	0,00
002156		ACIDOS HUMICOS TOTALES	72,00	0,00
002157		BIURET EN FERTILIZANTES COMPUESTOS (METODO ESPECTROFOTOMETRICO)	60,00	0,00
002158		NITROGENO DE NITRATO - METODO DE JONES	60,00	0,00
002159		NITROGENO AMINICO - METODO DE SORENSEN	48,00	0,00
002160		FOSFITO	60,00	0,00
002161		MOLIBDENO METODO ESPECTROFOTOMETRICO	66,00	0,00
002162		PODER DE NEUTRALIZACION (EN MATERIA CALCAREA PARA USO AGROPECUARIO)	42,00	0,00
002163		BORO (METODO ESPECTROFOTOMETRICO)	96,00	0,00
002164		ANALISIS COMPLETO (BURTON, CIANOBACTERIAS)	84,00	0,00
002165		RECUENTO DE UFC/G O ML	30,00	0,00
002166		PLAGAS VEGETALES (ANALISIS DE INSECTOS)	60,00	0,00
002167		PLAGAS VEGETALES (ANALISIS DE ACAROS)	72,00	0,00
002168		PLAGAS VEGETALES (IDENTIFICACION DE INSECTOS)	120,00	0,00
002169		PLAGAS VEGETALES (CUANTIFICACION DE INSECTOS Y RESTOS)	72,00	0,00
002170		ANALISIS DE BACTERIAS	96,00	0,00
002171		ANALISIS DE BACTERIAS POR SEROLOGIA	120,00	0,00
002172		ANALISIS DE BACTERIAS POR CUANTIFICACION HONGOS	144,00	0,00
002173		ANALISIS DE HONGOS	60,00	0,00
002174		BLOTTER TEST	48,00	0,00
002175		TINCION EN SEMILLAS	72,00	0,00
002176		TEST DE LAVADO	36,00	0,00
002177		MEDIOS ESPECIFICOS	84,00	0,00
002178		ANALISIS DE HONGOS POR CUANTIFICACION	108,00	0,00
002179		NEMATODOS. SUELO. FILIFORMES	36,00	0,00
002180		NEMATODOS. SUELO. GLOBOSOS VEGETALES Y SEMILLAS	36,00	0,00
002181		VEGETALES Y SEMILLAS. FILIFORMES	36,00	0,00
002182		VEGETALES Y SEMILLAS. GLOBOSOS	36,00	0,00
002183		VEGETALES Y SEMILLAS. RECUENTO DE NEMATODOS VIRUS	42,00	0,00
002184		VIRUS. ANALISIS DE VIRUS	120,00	0,00
002185		VIRUS. CON PORCENTAJE	156,00	0,00
002186		PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS GRADO TECNICO (IDENTIFICACION DE PRINCIPIOS ACTIVOS POR FTIR)	240,00	0,00
002187		DETERMINACION CUANTITATIVA POR CGL	156,00	0,00
002188		DETERMINACION CUANTITATIVA DE PRINCIPIOS ACTIVOS POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA	168,00	0,00
002189		PH	30,00	0,00
002190		TENSION SUPERFICIAL	30,00	0,00
002191		IMPUREZAS	600,00	0,00
002192		PUNTO DE FUSION O EBULLICION-POR CADA DETERMINACION	48,00	0,00
002193		INFLAMABILIDAD (PUNTO DE IGNICION, FLASH POINT)	42,00	0,00
002194		VISCOSIDAD	60,00	0,00
002195		ESPECTROS DE ABSORCION MOLECULAR (UV-VISIBLE)	120,00	0,00
002196		COEFICIENTE DE PARTICION EN N-OCTANOL/H2O	216,00	0,00
002197		COBRE SOLUBLE EN OXICLORURO DE COBRE	54,00	0,00
002198		DETERMINACION CUANTITATIVA DE PRINCIPIO ACTIVO POR OTROS METODOS	120,00	0,00
002199		PLAGUICIDAS - DETERMINACION CUANTITATIVA DE PRINCIPIOS ACTIVOS POR CGL.	156,00	0,00
002200		PLAGUICIDAS - DETERMINACION CUANTITATIVA DE PRINCIPIOS ACTIVOS POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA	168,00	0,00
002201		PLAGUICIDAS - DETERMINACION DE PESO ESPECIFICO CON BALANZA DE MOHR	24,00	0,00
002202		PLAGUICIDAS - DETERMINACION DE PESO ESPECIFICO POR PICNOMETRIA	36,00	0,00
002203		SUSPENSIBILIDAD NO HABIENDO SOLICITADO DETERMINACION DE P.A.	264,00	0,00
002204		SUSPENSIBILIDAD HABIENDO SOLICITADO DETERMINACION DE P.A.	168,00	0,00
002205		VISCOSIDAD	48,00	0,00
002206		EMULSIONABILIDAD	30,00	0,00
002207		RESIDUOS NO SULFONABLES	72,00	0,00
002208		FITOTOXICIDAD	144,00	0,00
002209		PH	30,00	0,00
002210		ACIDEZ O ALCALINIDAD-POR CADA DETERMINACION	36,00	0,00
002211		ESTABILIDAD EN EL ALMACENAMIENTO	336,00	0,00
002212		PERSISTENCIA DE LA ESPUMA	30,00	0,00
002213		PRUEBA DE TINCION	36,00	0,00
002214		EXTRACCION DEL P.A. CON SOXHLET	48,00	0,00
002215		ANALISIS GRANULOMETRICO EN HUMEDO	36,00	0,00
002216		ANALISIS GRANULOMETRICO EN SECO	36,00	0,00
002217		INFLAMABILIDAD	42,00	0,00
002218		ACIDEZ O ALCALINIDAD-POR CADA DETERMINACION	30,00	0,00
002219		ACTIVIDAD UREASICA	36,00	0,00
002220		ALCALOIDES	60,00	0,00
002221		AZUCARES REDUCTORES	60,00	0,00
002222		CENIZAS	30,00	0,00
002223		CENIZAS INSOLUBLES EN ACIDO CLORHIDRICO	42,00	0,00
002224		CLORUROS	30,00	0,00
002225		FIBRA CRUDA	42,00	0,00
002226		HIDRATOS DE CARBONO	60,00	0,00
002227		HUMEDAD	24,00	0,00
002228		MATERIA GRASA	36,00	0,00
002229		NITROGENO BASICO VOLATIL	60,00	0,00
002230		PH	24,00	0,00
002231		PORCENTAJE DE JUGO EN CITRICOS	30,00	0,00
002232		PROTEINA POR INFRARROJO	24,00	0,00
002233		PROTEINA POR KJELDAHL	48,00	0,00
002234		SOLIDOS SOLUBLES	24,00	0,00
002235		TANINOS	60,00	0,00
002236		CERTIFICACION DE APTITUD PARA CONSUMO SEGUN (C.A.A.)	240,00	0,00
002237		AMINOACIDOS	180,00	0,00
002238		ANALISIS MICROSCOPICO	36,00	0,00
002239		COLESTEROL EN FIDEOS	60,00	0,00
002240		COLORANTES EN CITRICOS (CUALITATIVO)	24,00	0,00
002241		CONSERVANTES	60,00	0,00
002242		FIBRA DIETARIA	84,00	0,00
002243		GLUCOSINOLATOS	60,00	0,00
002244		LECITINA	60,00	0,00
002245		SAPONINAS	54,00	0,00
002246		VITAMINAS - POR CADA DETERMINACION	120,00	0,00

RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C.UNITARIO	C.MINIMO
002247		ANALISIS DE ACEITES – ACIDOS GRASOS POR GLC	120,00	0,00
002248		ANALISIS DE ACEITES - ANTIOXIDANTES	120,00	0,00
002249		ANALISIS DE ACEITES - DETERMINACION DE ESTEROLES POR GLC	180,00	0,00
002250		ANALISIS DE ACEITES - INDICE DE BELLIER MODIFICADO	48,00	0,00
002251		ANALISIS DE ACEITES - INDICE DE YODO	54,00	0,00
002252		ANALISIS DE ACEITES - INDICE DE PEROXIDOS	48,00	0,00
002253		ANALISIS DE ACEITES - INDICE DE REFRACCION	24,00	0,00
002254		ANALISIS DE ACEITES - INDICE DE SAPONIFICACION	60,00	0,00
002255		ANALISIS DE ACEITES - INSAPONIFICABLES	60,00	0,00
002256		ANALISIS DE ACEITES - JABONES EN ACEITE	48,00	0,00
002257		ANALISIS DE ACEITES - PERDIDA POR CALENTAMIENTO	24,00	0,00
002258		ANALISIS DE ACEITES - REACCION DE HALPHEN	24,00	0,00
002259		ANALISIS DE ACEITES - INDICE DE ACIDEZ	30,00	0,00
002260		ANALISIS DE ACEITES - ABSORTIVIDAD	60,00	0,00
002261		ANALISIS DE ACEITES – ENSAYO DE ENTURBAMIENTO EN FRIO	18,00	0,00
002262		ANALISIS DE ACEITES - INSOLUBLES EN HEXANO	30,00	0,00
002263		ANALISIS DE HARINA (ALVEOGRAMA)	42,00	0,00
002264		ANALISIS DE HARINA - FALLING NUMBER	30,00	0,00
002265		ANALISIS DE HARINA - FARINOGRAMA	48,00	0,00
002266		ANALISIS DE HARINA - GLUTEN HUMEDO Y SECO	24,00	0,00
002267		ANALISIS DE HARINA - PANIFICACION	60,00	0,00
002268		ANALISIS DE HARINA - PODER DIASTASICO	60,00	0,00
002269		ANALISIS DE HARINA - ZELENY TEST	24,00	0,00
002270		ANALISIS DE HARINA – ALMIDON DAÑADO	72,00	0,00
002271		ANALISIS DE HARINA - HUEVOS DE INSECTOS	36,00	0,00
002272		ANALISIS DE HARINA - PIGMENTOS EN HARINA COMO CARO-TENO	48,00	0,00
002273		ANALISIS DE HARINA - RESTOS DE INSECTOS Y PELOS DE ROEDORES	48,00	0,00
002274		PRODUCTOS VEGETALES - ALGODON - DETERMINACION DE GRADO	36,00	0,00
002275		PRODUCTOS VEGETALES - ALGODON - LONGITUD DE FIBRA	24,00	0,00
002276		PRODUCTOS VEGETALES - ARROZ COMPLETO	60,00	0,00
002277		PRODUCTOS VEGETALES – CALIDAD COMERCIAL EN GRANOS SEGUN STANDART	42,00	0,00
002278		PRODUCTOS VEGETALES - MALEZAS	24,00	0,00
002279		PRODUCTOS VEGETALES - MOLIENDA BUHLER	72,00	0,00
002280		PRODUCTOS VEGETALES - PESO DE 1000 GRANOS	18,00	0,00
002281		PRODUCTOS VEGETALES - PESO HECTOLITRICO	18,00	0,00
002282		PRODUCTOS VEGETALES - PODER GERMINATIVO	30,00	0,00
002283		PRODUCTOS VEGETALES - RECONSIDERACION DE ANALISIS	60,00	0,00
002284		PRODUCTOS VEGETALES - TE O YERBA MATE COMPLETO. POR CADA PRODUCTO	180,00	0,00
002285		PRODUCTOS VEGETALES - TRIBUNAL DE APELACION	180,00	0,00
002286		ANALISIS COMPLETO DE SUBPRODUCTOS DE CEREALES, OLEAGINOSOS Y FORRAJERAS	180,00	0,00
002287		MATERIA SECA	24,00	0,00
002288		TEST DE FLOTACION	36,00	0,00
002289		GRADO BRIX	24,00	0,00
002290		BROMATO	36,00	0,00
002291		TIPIFICACION	24,00	0,00
002292		CALIDAD COMERCIAL OLEAGINOSOS	78,00	0,00
002293		ANALISIS MICROBIOLOGICO DE AGUAS	36,00	0,00
002294		CAPACIDAD TOXICOGENICA DE HONGOS	84,00	0,00
002295		ESTERILIDAD COMERCIAL	72,00	0,00
002296		MICOTOXINAS: TRICOTECENOS, ZEARALENONAS POR GC-MS (CUANTI)	120,00	0,00
002297		MICOTOXINAS: AFLATOXINAS, OCRATOXINA, FUMONISINAS, ZEARALENONA PATULINA POR HPLC (CUANTI)	108,00	0,00
002298		MICOTOXINAS: AFLATOXINAS, OCRATOXINA, FUMONISINAS, ZEARALENONA PATULINA POR TLC (CUALI)	60,00	0,00
002299		PRINCIPIO ACTIVO DE PLAGUICIDA BIOLOGICO POR HPLC	120,00	0,00
002300		RECUENTO DE BACTERIAS PATOGENAS	60,00	0,00
002301		RECUENTO DE FILAMENTOS DE MOHOS	48,00	0,00
002302		RECUENTO TOTAL DE VIABLES	24,00	0,00
002303		RECUENTO DE HONGOS Y LEVADURAS	30,00	0,00
002304		PATRON MICOTOXINA SOLUCION DE TRABAJO VALORADA 2ML	96,00	0,00
002305		PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS EN GRANOS DE CEREA-LES OLEAGINOSA, SUBPRODUCTOS ACEITES Y TABACOS	120,00	0,00
002306		PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS	120,00	0,00
002307		PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS Y ORGANOFOS	192,00	0,00
002308		OTROS POR CROMATOGRAFIA GASEOSA	156,00	0,00
002309		OTROS POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA	300,00	0,00
002310		CONFIRMACION POR DETECTOR DE MASA	240,00	0,00
002311		CARBAMATOS	360,00	0,00
002312		BIFENILOS POLICLORADOS PCB´s	300,00	0,00
002313		DEMAS PRODUCTOS VEGETALES (FRUTAS Y HORTALIZAS - PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS)	156,00	0,00

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ARANCELES

Resolución 137/2009

Apruébanse los montos en concepto de aranceles por retribución de los servicios que presta el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 23/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0482942/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 7845 del 8 de octubre de 1964, las Resoluciones Nros. 1156 de fecha 3 de noviembre de 1965 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 301 de fecha 30 de diciembre de 1991, 161 de fecha 18 de marzo de 1992, 424 de fecha 3 de junio de 1992, 476 de fecha 9 de junio de 1992, 582 de fecha 27 de julio de 1993, 652 de fecha 17 de agosto de 1993, 944 de fecha 28 de septiembre de 1993, 60 de fecha 4 de agosto de 1995, todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 206 de fecha 29 de marzo de 1999, 271 de fecha 12 de agosto de 1999, 461 de fecha 24 de septiembre de 1999, 468 de fecha 24 de septiembre de 1999, 487 de fecha 30 de septiembre de 1999, todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 61 de fecha 14 de febrero de 2000, 209 de fecha 9 de mayo de 2000, 670 de fecha 11 de octubre de 2000, 875 de fecha 30 de octubre de 2001, todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 37 de fecha 6 de junio de 2002, 121 de fecha 5 de febrero de 2003 ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, 530 de fecha 17 de noviembre de 2003, 503 de fecha 1 de julio de 2005, 29 de fecha 20 de enero de 2006, 62 de fecha 6 de febrero de 2007, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 6 de fecha 22 de julio de 1992, 13 de fecha 13 de noviembre de 1992, 14 de fecha 16 de diciembre de 1992, 15 de fecha 16 de diciembre de 1992, 16 de fecha 16 de diciembre de 1992, 11 de fecha 27 de agosto de 1993, 12 de fecha 27 de agosto de 1993, 18 de fecha 18 de noviembre de 1993, 2 de fecha 11 de marzo de 1994, 1 de fecha 4 de mayo de 1995, 5 de fecha 8 de junio de 1995, 11 de fecha 23 de agosto de 1995, todas del Consejo de Administración del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 1 de fecha 11 de marzo de 1996, 466 de fecha 7 de agosto de 1996, ambas del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, se otorgó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, competencia para el ejercicio de las funciones en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, fiscalización de la calidad agroalimentaria y control del tráfico federal, importación y exportación de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, agroalimentarios, fármaco-veterinarios, agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Que actualmente se encuentran vigentes los aranceles establecidos por las resoluciones mencionadas en el Visto de la presente resolución.

Que en función de los actuales costos que insumen los servicios a terceros, surge la necesidad de actualizar de los montos fijados en concepto de aranceles que, como contraprestación a dichos servicios, percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en este sentido, la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa del citado SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha realizado un análisis sobre los aranceles percibidos por el citado Servicio Nacional, del cual se desprende la necesaria readecuación de los valores de los mismos, a fin que tengan una estricta correlación con los costos operativos de los servicios.

Que conforme el Artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585/96, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003, corresponde al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA proponer al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, un régimen de percepción de aranceles como contraprestación de las actividades que ejecuta.

Que en este sentido se hace necesario unificar en una sola norma y actualizar los aranceles de los registros y actividades que la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, tiene a su cargo.

Que a tal efecto, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, en su sesión del día 12 de noviembre de 2008, se expidió favorablemente respecto de la readecuación que se trata.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2102 del 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los montos arancelarios que se establecen en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución, como contraprestación de las actividades que ejecuta la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2º — El producido de los aranceles que se establecen por la presente resolución deberá ingresar a la Cuenta Recaudadora del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, habilitada a tal efecto por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Déjanse sin efecto los aranceles establecidos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 424 de fecha 3 de junio de 1992 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Deróganse los Artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 582 de fecha 27 de julio de 1993 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias Nros. 944 de fecha 28 de septiembre de 1993 y 60 de fecha 4 de agosto de 1995, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 271 de fecha 12 de agosto de 1999, 461 de fecha 24 de septiembre de 1999, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 61 de fecha 14 de febrero de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5º — Déjanse sin efecto los aranceles establecidos en las Resoluciones Nros. 301 de fecha 30 de diciembre de 1991, 652 de fecha 17 de agosto de 1993, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y en los Capítulos I, II y III de la Resolución Nº 206 de fecha 29 de marzo de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 121 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 6º — Derógase el Artículo 1º de la Resolución Nº 468 de fecha 24 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Déjanse sin efecto los aranceles establecidos por el Artículo 1º de la Resolución Nº 37 de fecha 6 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 8º — Déjanse sin efecto los aranceles establecidos en los Artículos 1º, 2º, 4º, 6º y 7º de la Resolución Nº 530 de fecha 17 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 9º — Déjase sin efecto el arancel establecido por el Artículo 4º de la Resolución Nº 503 de fecha 1 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 10. — Deróganse los Anexos I y II de la Resolución Nº 29 de fecha 20 de enero de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 11. — Derógase el Artículo 4º de la Resolución Nº 62 de fecha 6 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 12. — Deróganse las Resoluciones Nros. 161 de fecha 18 de marzo de 1992, su similar modificatoria Nº 476 de fecha 9 de junio de 1992, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 487 de fecha 30 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 209 de fecha 9 de mayo de 2000, 670 de fecha 11 de octubre de 2000, 875 de fecha 30 de octubre de 2001, todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y 121 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 13. — Déjanse sin efecto los aranceles establecidos en la Resolución Nº 6 de fecha 22 de julio de 1992, modificada por sus similares Nros. 15 de fecha 16 de diciembre de 1992, 12 de fecha 27 de agosto de 1993, 18 de fecha 18 de noviembre de 1993, 1 de fecha 4 de mayo de 1995 y 5 de fecha 8 de junio de 1995, todas del Consejo de Administración del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 14. — Déjanse sin efecto los aranceles establecidos en las Resoluciones Nros. 13 de fecha 13 de noviembre de 1992, sustituida por su similar Nº 14 de fecha 16 de diciembre de 1992, 16 de fecha 16 de diciembre de 1992 y 2 del 11 de marzo de 1994, todas del Consejo de Administración del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 15. — Derógase el Artículo 1º de la Resolución Nº 11 de fecha 27 de agosto de 1993 del Consejo de Administración del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 16. — Déjanse sin efecto los aranceles establecidos en los Anexos I y II del Artículo 1º de la Resolución Nº 11 de fecha 23 de agosto de 1995 del Consejo de Administración del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 1 de fecha 11 de marzo de 1996 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 17. — Déjanse sin efecto los aranceles establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 466 de fecha 7 de agosto de 1996 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 18. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C.UNITARIO	C.MINIMO
000001	A	POR CABEZA DE BOVINO FAENADO	2,22	720,00
000001	B	POR CABEZA DE PORCINO FAENADO	1,64	360,00
000001	C	POR CABEZA DE OVINO FAENADO	0,36	360,00
000001	D	POR CABEZA DE EQUINO FAENADO	1,50	720,00
000001	E	POR CABEZA DE ANTILOPE, JABALI Y/O CIERVO FAENADO	3,00	0,00
000001	F	POR CABEZA DE LECHON FAENADO	0,34	0,00
000001	G	POR CABEZA DE CABRITO Y CORDERITO FAENADOS, HASTA VEINTIDOS KILOGRAMOS (22 KG) EN PIE	0,22	0,00
000040	A	DEPOSITO CLASIFICADOR DE HUEVOS COMESTIBLES DE GRANJA POR CAJON DE TREINTA (30) DOCENAS	0,04	0,00
000040	B	DEPOSITO CLASIFICADOR DE HUEVOS COMESTIBLES ACOPIO POR CAJON DE TREINTA (30) DOCENAS.	0,012	360,00
000041	A	POR CADA GALLINA, POLLO O PAVO FAENADOS	0,016	480,00
000041	B	POR CADA GANSO, PATO O FAISAN FAENADOS	0,04	0,00
000041	C	POR CADA DIEZ (10) CODORNICES O PALOMAS FAENADAS	0,016	0,00
000041	D	POR CADA CONEJO FAENADO	0,04	0,00
000041	E	POR CADA DIEZ (10) NUTRIAS FAENADAS	0,04	0,00
000041	F	POR CADA LIEBRE FAENADA	0,05	360,00
000041	G	POR CADA VIZCACHA FAENADA	0,04	0,00
003801		POR HABILITACION E INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTO DE EXTRACCION DE MIEL	240,00	0,00
003802		POR REINSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE EXTRACCION DE MIEL, POR TRANSFERENCIA O POR SOLICITUD DE BAJA	120,00	0,00
003803		POR REINSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE EXTRACCION DE MIEL, POR INFRACCION A LA LEGISLACION VIGENTE	480,00	0,00
003901		POR HABILITACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE ACOPIADORES Y DEPOSITO DE MIEL	480,00	0,00
003902		POR REINSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE ACOPIADORES Y DEPOSITO DE MIEL, POR TRANSFERENCIA O POR SOLICITUD DE BAJA	240,00	0,00
003903		POR REINSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE ACOPIADORES Y DEPOSITO DE MIEL, POR INFRACCION A LA LEGISLACION VIGENTE	960,00	0,00
031001		POR HABILITACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE PROCESAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE MIEL	600,00	0,00
031002		POR REINSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE PROCESAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE MIEL, POR TRANSFERENCIA O SOLICITUD DE BAJA	300,00	0,00
031003		POR REINSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE PROCESAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE MIEL, POR INFRACCION A LA LEGISLACION VIGENTE	1.200,00	0,00
031101		POR HABILITACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXTRACCION Y/O ACOPIADORES Y DEPOSITO Y/O DE PROCESAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE MIEL	720,00	0,00
031102		POR LA REINSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXTRACCION Y/O ACOPIADORES Y DEPOSITO Y/O DE PROCESAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE MIEL, POR TRANSFERENCIA O BAJA	360,00	0,00
031103		POR REINSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXTRACCION Y/O ACOPIADORES Y DEPOSITO Y/O DE PROCESAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE MIEL, POR INFRACCION A LA LEGISLACION VIGENTE	1.440,00	0,00
010811		POR INSCRIPCION DEL REGISTRO DE INSPECTORES DE PRODUCCIONES ECOLOGICAS DE ORIGEN ANIMAL	60,00	0,00
010812		POR MANTENIMIENTO DEL REGISTRO DE INSPECTORES DE PRODUCCIONES ECOLOGICAS DE ORIGEN ANIMAL (ANUAL)	120,00	0,00
010821		POR INSCRIPCION DEL REGISTRO DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL	2.400,00	0,00
010822		POR MANTENIMIENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL	1.200,00	0,00
010831		POR APROBACION DE MONOGRAFIA Y PROYECTO DE ROTULO. REGISTRO DE ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL	600,00	0,00
010832		POR APROBACION DE ROTULOS DEFINITIVOS. REGISTRO DE ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL	120,00	0,00
010833		REGISTRO DE ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL: MODIFICACIONES	120,00	0,00
010834		POR MANTENIMIENTO EN EL REGISTRO DE ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL	120,00	0,00
002041		CERTIFICACION DE HABILITACION	24,00	0,00
002201		EXPORTACION. CERTIFICACION DE CALIDAD DE PRODUCTOS GRANJEROS. PROCEDENCIA GEOGRAFICA DE LA MIEL (POR CERTIFICACION)	24,00	0,00
004101		PRODUCTOS. ALIMENTOS PARA ANIMALES. INSCRIPCION Y APROBACION DE PRODUCTOS PARA ALIMENTACION ANIMAL Y SU COMERCIALIZACION	120,00	0,00
005101		INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS DE LAS ACTIVIDADES LECHERA Y GRANJERA. INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE EXPORTADORES E IMPORTADORES DE PRODUCTOS LACTEOS Y MIEL	480,00	0,00

RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C.UNITARIO	C.MINIMO
005102		INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS DE LAS ACTIVIDADES LECHERA Y GRANJERA. INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE INDUSTRIALES DE PRODUCTOS LACTEOS	120,00	0,00
005103		INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS DE LAS ACTIVIDADES LECHERA Y GRANJERA. TRANSFERENCIA O ARRENDAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS LACTEOS	120,00	0,00
006101		CERTIFICACIONES DE ANALISIS DE PRODUCTOS GANADEROS. DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS, MICROBIOLOGICAS Y SENSORIALES EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. ANALISIS DE LECHE	18,00	0,00
006102		CERTIFICACIONES DE ANALISIS DE PRODUCTOS GANADEROS. DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS, MICROBIOLOGICAS Y SENSORIALES EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. ANALISIS DE LECHE EN POLVO	24,00	0,00
006103		CERTIFICACIONES DE ANALISIS DE PRODUCTOS GANADEROS. DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS, MICROBIOLOGICAS Y SENSORIALES EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. ANALISIS DE LECHE CONDENSADA	24,00	0,00
006104		CERTIFICACIONES DE ANALISIS DE PRODUCTOS GANADEROS. DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS, MICROBIOLOGICAS Y SENSORIALES EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. ANALISIS DE QUESOS	24,00	0,00
006105		CERTIFICACIONES DE ANALISIS DE PRODUCTOS GANADEROS. DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS, MICROBIOLOGICAS Y SENSORIALES EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. ANALISIS DE MANTECA	21,60	0,00
006106		CERTIFICACIONES DE ANALISIS DE PRODUCTOS GANADEROS. DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS, MICROBIOLOGICAS Y SENSORIALES EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. ANALISIS DE CREMA	21,60	0,00
006107		CERTIFICACIONES DE ANALISIS DE PRODUCTOS GANADEROS. DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS, MICROBIOLOGICAS Y SENSORIALES EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. ANALISIS DE CASEINA	18,00	0,00
006108		CERTIFICACIONES DE ANALISIS DE PRODUCTOS GANADEROS. DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS, MICROBIOLOGICAS Y SENSORIALES EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. ANALISIS DE CASEINATO	24,00	0,00
006109		CERTIFICACIONES DE ANALISIS DE PRODUCTOS GANADEROS. DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS, MICROBIOLOGICAS Y SENSORIALES EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. ANALISIS DE SUEROS EN POLVO	24,00	0,00
006110		CERTIFICACIONES DE ANALISIS DE PRODUCTOS GANADEROS. DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS, MICROBIOLOGICAS Y SENSORIALES EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. ANALISIS DE DULCE DE LECHE	24,00	0,00
006111		CERTIFICACIONES DE ANALISIS DE PRODUCTOS GANADEROS. DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS, MICROBIOLOGICAS Y SENSORIALES EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. ANALISIS DE OTROS PRODUCTOS LACTEOS	24,00	0,00
006201		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE PROTEINAS	7,20	0,00
006202		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE GRASA	4,80	0,00
006203		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE ACIDEZ	4,80	0,00
006204		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE CENIZAS	6,00	0,00
006205		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE HUMEDAD	4,80	0,00
006206		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE CLORURO DE SODIO	6,00	0,00
006207		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE FOSFATASA	6,00	0,00
006208		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE LACTOSA ANHIDRA	6,00	0,00
006209		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE INDICE DE SOLUBILIDAD	6,00	0,00
006210		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE DENSIDAD	3,60	0,00
006301		ANALISIS SENSORIALES EN PRODUCTOS LACTEOS (ANALISIS ORGANOLEPTICOS) POR REQUERIMIENTO. CLASIFICACION Y CALIDAD DE QUESOS	6,00	0,00
006302		ANALISIS SENSORIALES EN PRODUCTOS LACTEOS (ANALISIS ORGANOLEPTICOS) POR REQUERIMIENTO. CLASIFICACION Y CALIDAD DE MANTECA	6,00	0,00
006401		ANALISIS MICROBIOLOGICOS DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. RECUENTO TOTAL EN PLACAS	8,40	0,00
006402		ANALISIS MICROBIOLOGICOS DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. COLIFORMES TOTALES (RECUENTO EN PLACA)	8,40	0,00
006403		ANALISIS MICROBIOLOGICOS DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. COLIFORMES TOTALES (N.M.P.)	7,20	0,00
006404		ANALISIS MICROBIOLOGICOS DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. COLIFORMES FECALES (N.M.P.)	8,40	0,00
006405		ANALISIS MICROBIOLOGICOS DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. HONGOS Y LEVADURAS	8,40	0,00
006406		ANALISIS MICROBIOLOGICOS DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. ESCHERICHIA COLI (PRESENCIA-AUSENCIA)	12,00	0,00
006407		ANALISIS MICROBIOLOGICOS DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. ESTAFILOCOCOS AUREUS COAGULASA POSITIVA (PRESENCIA-AUSENCIA)	14,40	0,00
006408		ANALISIS MICROBIOLOGICOS DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS POR REQUERIMIENTO. SALMONELLA SP (PRESENCIA-AUSENCIA)	14,40	0,00
006500		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES	24,00	0,00
006601		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE HUMEDAD	4,80	0,00
006602		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE CENIZAS	6,00	0,00
006603		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION CUANTITATIVA DE FOSFORO	9,60	0,00
006604		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE PROTEINAS BRUTAS	7,20	0,00
006605		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION CUANTITATIVA DE CALCIO	9,60	0,00
006606		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE EXTRACTO ETEREO DE GRASAS	7,20	0,00
006607		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE FIBRA CRUDA	8,40	0,00
006608		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS EN ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES POR REQUERIMIENTO. DETERMINACIONES MICROBIOLOGICAS	14,40	0,00
006700		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS EN MIEL U OTROS PRODUCTOS APICOLAS	24,00	0,00
006801		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS EN MIEL U OTROS PRODUCTOS APICOLAS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE ACIDEZ	4,80	0,00
006802		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS EN MIEL U OTROS PRODUCTOS APICOLAS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DEL PH	2,40	0,00
006803		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS EN MIEL U OTROS PRODUCTOS APICOLAS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE SACAROSA APARENTE	8,40	0,00
006804		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS EN MIEL U OTROS PRODUCTOS APICOLAS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE HUMEDAD	4,80	0,00
006805		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS EN MIEL U OTROS PRODUCTOS APICOLAS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE AZUCARES REDUCTORES ANTES DE LA INVERSION	7,20	0,00
006806		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS EN MIEL U OTROS PRODUCTOS APICOLAS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE HIDROXIMETILFURFURAL (H.M.F.)	12,00	0,00
006807		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS EN MIEL U OTROS PRODUCTOS APICOLAS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE AZUCARES REDUCTORES DESPUES DE LA INVERSION	8,40	0,00
006808		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS EN MIEL U OTROS PRODUCTOS APICOLAS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE AGREGADOS DE GLUCOSA COMERCIAL	3,60	0,00
006809		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS EN MIEL U OTROS PRODUCTOS APICOLAS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE PROTEINAS	7,20	0,00
006810		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS EN MIEL U OTROS PRODUCTOS APICOLAS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DE CENIZAS	6,00	0,00
006811		DETERMINACIONES FISICO-QUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS EN MIEL U OTROS PRODUCTOS APICOLAS POR REQUERIMIENTO. DETERMINACIONES MICROBIOLOGICAS	12,00	0,00
006901		ANALISIS FISICO-QUIMICOS DE LANAS REQUERIDOS Y PARA LA EXPORTACION. ACONDICIONAMIENTO	12,00	0,00
006902		ANALISIS FISICO-QUIMICOS DE LANAS REQUERIDOS Y PARA LA EXPORTACION. CALIDAD (FINURA Y UNIFORMIDAD)	24,00	0,00
006903		ANALISIS FISICO-QUIMICOS DE LANAS REQUERIDOS Y PARA LA EXPORTACION. RENDIMIENTO AL LAVADO	24,00	0,00
006904		ANALISIS FISICO-QUIMICOS DE LANAS REQUERIDOS Y PARA LA EXPORTACION. MATERIA VEGETAL	18,00	0,00
006905		ANALISIS FISICO-QUIMICOS DE LANAS REQUERIDOS Y PARA LA EXPORTACION. MATERIA GRASA	12,00	0,00
000002	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA CUATROCIENTOS MIL KILOGRAMOS (400.000 KG)	360,00	0,00
000002	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA UN MILLON KILOGRAMOS (1.000.000 KG)	660,00	0,00
000002	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 KG)	960,00	0,00
000002	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 KG)	1.260,00	0,00
000002	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA CINCO MILLONES KILOGRAMOS (5.000.000 KG)	1.560,00	0,00
000002	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (7.500.000 KG)	1.860,00	0,00
000002	G	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (10.000.000 KG)	2.160,00	0,00

RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C.UNITARIO	C.MINIMO
000002	H	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (12.500.000 KG)	2.460,00	0,00
000002	I	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA QUINCE MILLONES KILOGRAMOS 15.000.000 KG)	2.760,00	0,00
000002	J	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (17.500.000 KG)	3.060,00	0,00
000002	K	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA VEINTE MILLONES KILOGRAMOS (20.000.000 KG)	3.360,00	0,00
000002	L	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FRABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (22.500.000 KG)	3.660,00	0,00
000002	M	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FRABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA VEINTICINCO MILLONES KILOGRAMOS (25.000.000 KG)	3.960,00	0,00
000002	N	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FRABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (27.500.000 KG)	4.260,00	0,00
000002	O	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FRABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA TREINTA MILLONES KILOGRAMOS (30.000.000 KG)	4.560,00	0,00
000002	P	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FRABRICA DE CHACINADOS Y AFINES. MAS DE TREINTA MILLONES KILOGRAMOS (30.000.000 KG)	4.800,00	0,00
000003	AA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. GRASERIAS Y SEBERIAS. GRASERIAS: PRODUCTOS COMESTIBLES. HASTA UN MILLON QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (1.500.000 KG)	360,00	0,00
000003	AB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. GRASERIAS Y SEBERIAS. GRASERIAS: PRODUCTOS COMESTIBLES. DE UN MILLON QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (1.500.001 KG A 3.000.000 KG)	420,00	0,00
000003	AC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. GRASERIAS Y SEBERIAS. GRASERIAS: PRODUCTOS COMESTIBLES. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (3.000.001 KG A 4.500.000 KG)	630,00	0,00
000003	AD	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. GRASERIAS Y SEBERIAS. GRASERIAS: PRODUCTOS COMESTIBLES. DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A SEIS MILLONES KILOGRAMOS (4.500.001 KG A 6.000.000 KG)	828,00	0,00
000003	AE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. GRASERIAS Y SEBERIAS. GRASERIAS: PRODUCTOS COMESTIBLES. MAS DE SEIS MILLONES KILOGRAMOS (6.000.000 KG)	1.170,00	0,00
000003	BA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. GRASERIAS Y SEBERIAS. SEBERIAS: PRODUCTOS INCOMESTIBLES. HASTA TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 KG)	360,00	0,00
000003	BB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. GRASERIAS Y SEBERIAS. SEBERIAS: PRODUCTOS INCOMESTIBLES. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A SEIS MILLONES KILOGRAMOS (3.000.001 KG A 6.000.000 KG)	420,00	0,00
000003	BC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. GRASERIAS Y SEBERIAS. SEBERIAS: PRODUCTOS INCOMESTIBLES. DE SEIS MILLONES UN KILOGRAMOS A DOCE MILLONES KILOGRAMOS (6.000.001 KG A 12.000.000 KG)	756,00	0,00
000003	BD	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. GRASERIAS Y SEBERIAS. SEBERIAS: PRODUCTOS INCOMESTIBLES. DE DOCE MILLONES UN KILOGRAMOS A VEINTICINCO MILLONES KILOGRAMOS (12.000.001 KG A 25.000.000 KG)	1.296,00	0,00
000003	BE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. GRASERIAS Y SEBERIAS. SEBERIAS: PRODUCTOS INCOMESTIBLES. DE VEINTICINCO MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCUENTA MILLONES KILOGRAMOS (25.000.001 KG A 50.000.000 KG)	2.250,00	0,00
000003	BF	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. GRASERIAS Y SEBERIAS. SEBERIAS: PRODUCTOS INCOMESTIBLES. MAS DE CINCUENTA MILLONES KILOGRAMOS (50.000.000 KG)	3.750,00	0,00
000004	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. DERIVADOS DE GRASAS Y SEBOS. HASTA UN MILLON KILOGRAMOS (1.000.000 KG)	360,00	0,00
000004	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. DERIVADOS DE GRASAS Y SEBOS. DE UN MILLON UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 KG A 5.000.000 KG)	480,00	0,00
000004	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. DERIVADOS DE GRASAS Y SEBOS. DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS A DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (5.000.001 KG A 10.000.000 KG)	720,00	0,00
000004	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. DERIVADOS DE GRASAS Y SEBOS. DE DIEZ MILLONES UN KILOGRAMOS A VEINTE MILLONES KILOGRAMOS(10.000.001 KG A 20.000.000 KG)	960,00	0,00
000004	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. DERIVADOS DE GRASAS Y SEBOS. MAS DE VEINTE MILLONES KILOGRAMOS (20.000.000 KG)	1.800,00	0,00
000005		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. TRASVASAMIENTO GRASAS COMESTIBLES. SIN ESCALA	360,00	0,00
000006	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. TRIPERIAS. HASTA VEINTE MILLONES METROS (20.000.000 M)	360,00	0,00
000006	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. TRIPERIAS. MAS DE VEINTE MILLONES METROS (20.000.000 M)	600,00	0,00
000007	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MARGARINA – FASE GRASA ANIMAL. HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 KG)	360,00	0,00
000007	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MARGARINA – FASE GRASA ANIMAL. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A CUATRO MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 KG A 4.000.000 KG)	480,00	0,00
000007	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MARGARINA – FASE GRASA ANIMAL. DE CUATRO MILLONES UN KILOGRAMOS A SEIS MILLONES KILOGRAMOS (4.000.001 KG A 6.000.000 KG)	720,00	0,00

RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C.UNITARIO	C.MINIMO
000007	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MARGARINA – FASE GRASA ANIMAL. DE SEIS MILLONES UN KILOGRAMOS A DOCE MILLONES KILOGRAMOS (6.000.001 KG A 12.000.000 KG)	1.260,00	0,00
000007	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MARGARINA – FASE GRASA ANIMAL. MAS DE DOCE MILLONES KILOGRAMOS (12.000.000 KG)	2.100,00	0,00
000008	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CARNES SECAS O EN POLVO. HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 KG)	360,00	0,00
000008	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CARNES SECAS O EN POLVO. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 KG A 5.000.000 KG)	600,00	0,00
000008	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CARNES SECAS O EN POLVO. DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS A DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (5.000.001 KG A 10.000.000 KG)	1.200,00	0,00
000008	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CARNES SECAS O EN POLVO. MAS DE DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (10.000.000 KG)	1.992,00	0,00
000009	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CARNES SALADAS Y/O CURADAS. HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 KG)	360,00	0,00
000009	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CARNES SALADAS Y/O CURADAS. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 KG A 5.000.000 KG)	600,00	0,00
000009	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CARNES SALADAS Y/O CURADAS. DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS A DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (5.000.001 KG A 10.000.000 KG)	1.200,00	0,00
000009	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CARNES SALADAS Y/O CURADAS. MAS DE DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (10.000.000 KG)	1.992,00	0,00
000010	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. SECAR O ELABORAR CUAJOS. HASTA CUATROCIENTOS MIL KILOGRAMOS (400.000 KG)	360,00	0,00
000010	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. SECAR O ELABORAR CUAJOS. DE CUATROCIENTOS MIL UNO A UN MILLON QUINIENTOS MIL (400.001 A 1.500.000) KILOGRAMOS	600,00	0,00
000010	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. SECAR O ELABORAR CUAJOS. DE UN MILLON QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (1.500.001 KG A 3.000.000 KG)	1.620,00	0,00
000010	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. SECAR O ELABORAR CUAJOS. MAS DE TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 KG)	3.240,00	0,00
000011		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PREPARACION CUEROS CURTIDOS. SIN ESCALA	720,00	0,00
000012	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CARNES EN TROZOS O CORTES. HASTA DOSCIENTOS MIL KILOGRAMOS (200.000 KG)	360,00	0,00
000012	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CARNES EN TROZOS O CORTES. HASTA SEISCIENTOS MIL KILOGRAMOS (600.000 kg)	600,00	0,00
000012	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CARNES EN TROZOS O CORTES. HASTA UN MILLON KILOGRAMOS (1.000.000 KG)	840,00	0,00
000012	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CARNES EN TROZOS O CORTES. HASTA UN MILLON QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (1.500.000 KG)	1.200,00	0,00
000012	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CARNES EN TROZOS O CORTES. HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 KG)	1.512,00	0,00
000012	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CARNES EN TROZOS O CORTES. HASTA CUATRO MILLONES KILOGRAMOS (4.000.000 KG)	2.340,00	0,00
000012	G	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CARNES EN TROZOS O CORTES. HASTA SEIS MILLONES KILOGRAMOS (6.000.000 KG)	3.600,00	0,00
000012	H	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CARNES EN TROZOS O CORTES. MAS DE SEIS MILLONES UN KILOGRAMOS (6.000.001 KG)	4.800,00	0,00
000013	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CARNE COCIDA Y CONGELADA. HASTA UN MILLON KILOGRAMOS (1.000.000 KG)	1.320,00	0,00
000013	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CARNE COCIDA Y CONGELADA. DE UN MILLON UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 KG A 5.000.000 KG)	2.364,00	0,00
000013	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CARNE COCIDA Y CONGELADA. MAS DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS (5.000.001 KG)	3.600,00	0,00
000014		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CLASIFICACION DE GLANDULAS Y AFINES. SIN ESCALA	360,00	0,00
000015	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORACION DE GELATINAS. HASTA QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 KG)	360,00	0,00
000015	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORACION DE GELATINAS. DE QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLON KILOGRAMOS (500.001 KG A 1.000.000 KG)	480,00	0,00
000015	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORACION DE GELATINAS. DE UN MILLON UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 KG A 3.000.000 KG)	1.200,00	0,00
000015	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORACION DE GELATINAS. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (3.000.001 KG A 5.000.000 KG)	1.920,00	0,00
000015	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORACION DE GELATINAS. MAS DE CINCO MILLONES KILOGRAMOS (5.000.000 KG)	2.880,00	0,00
000016	AA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORACION DE CONSERVAS. PRODUCTOS ANIMALES COMESTIBLES. HASTA CUATROCIENTOS MIL KILOGRAMOS (400.000 KG)	360,00	0,00

RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C.UNITARIO	C.MINIMO
000016	AB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORACION DE CONSERVAS. PRODUCTOS ANIMALES COMESTIBLES. DE CUATROCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLON KILOGRAMOS (400.001 KG A 1.000.000 KG)	600,00	0,00
000016	AC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORACION DE CONSERVAS. PRODUCTOS ANIMALES COMESTIBLES. DE UN MILLON UN KILOGRAMOS A DOS MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 KG A 2.000.000 KG)	1.140,00	0,00
000016	AD	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORACION DE CONSERVAS. PRODUCTOS ANIMALES COMESTIBLES. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 KG A 3.000.000 KG)	1.800,00	0,00
000016	AE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORACION DE CONSERVAS. PRODUCTOS ANIMALES COMESTIBLES. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (3.000.001 KG A 5.000.000 KG)	2.760,00	0,00
000016	AF	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORACION DE CONSERVAS. PRODUCTOS ANIMALES COMESTIBLES POR MAS DE DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS (5.000.001 KG)	3.600,00	0,00
000016	BA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORACION DE CONSERVAS. ALIMENTOS PARA PERROS, GATOS, ETCETERA. SIN ESCALA	360,00	0,00
000017		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PRODUCTOS AVICOLAS COMESTIBLES. SIN ESCALA	360,00	0,00
000018		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. INDUSTRIALIZACION ANIMALES MUERTOS PARA SEBO. SIN ESCALA	360,00	0,00
000019	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION ESTERILIZAR HUESOS/HUESOS MOLIDOS. HASTA TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 KG)	360,00	0,00
000019	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION ESTERILIZAR HUESOS/HUESOS MOLIDOS. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (3.000.001 KG A 10.000.000 KG)	600,00	0,00
000019	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION ESTERILIZAR HUESOS/HUESOS MOLIDOS. DE DIEZ MILLONES UN KILOGRAMOS A VEINTE MILLONES KILOGRAMOS (10.000.001 KG A 20.000.000 KG)	1.020,00	0,00
000019	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION ESTERILIZAR HUESOS/HUESOS MOLIDOS. DE VEINTE MILLONES UN KILOGRAMOS A TREINTA MILLONES KILOGRAMOS (20.000.001 KG A 30.000.000 KG)	1.500,00	0,00
000019	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION ESTERILIZAR HUESOS/HUESOS MOLIDOS. DE TREINTA MILLONES UN KILOGRAMOS A SESENTA MILLONES KILOGRAMOS (30.000.001 KG A 60.000.000 KG)	2.400,00	0,00
000019	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION ESTERILIZAR HUESOS/HUESOS MOLIDOS. MAS DE SESENTA MILLONES KILOGRAMOS (60.000.000 KG)	3.600,00	0,00
000021		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. DEPOSITO, ACOPIO O DISTRIBUCION DE CABRITOS, LECHONES, ETCETERA. SIN ESCALA	360,00	0,00
000022	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORACION DE MENUDENCIAS. HASTA DOSCIENTOS MIL KILOGRAMOS (200.000 KG)	360,00	0,00
000022	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORACION DE MENUDENCIAS. DE DOSCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (200.001 KG A 500.000 KG)	600,00	0,00
000022	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORACION DE MENUDENCIAS. DE QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLON KILOGRAMOS (500.001 KG A 1.000.000 KG)	1.020,00	0,00
000022	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORACION DE MENUDENCIAS. DE UN MILLON UN KILOGRAMOS A DOS MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 KG A 2.000.000 KG)	1.800,00	0,00
000022	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORACION DE MENUDENCIAS. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 KG A 5.000.000 KG)	3.600,00	0,00
000022	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORACION DE MENUDENCIAS. MAS DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS (5.000.001 KG)	4.800,00	0,00
000023	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORACION CALDOS CONCENTRADOS. HASTA UN MILLON KILOGRAMOS (1.000.000 KG)	360,00	0,00
000023	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORACION CALDOS CONCENTRADOS. DE UN MILLON UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 KG A 3.000.000 KG)	540,00	0,00
000023	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORACION CALDOS CONCENTRADOS. MAS DE TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 KG)	1.080,00	0,00
000025		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PREPARAR PRODUCTOS QUIMICOS O FARMACOLOGICOS CON MATERIA PRIMA ANIMAL. SIN ESCALA	360,00	0,00
000026	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PREPARAR PLASMA SANGUINEO DE USO COMESTIBLE. HASTA UN MILLON KILOGRAMOS (1.000.000 KG)	360,00	0,00
000026	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PREPARAR PLASMA SANGUINEO DE USO COMESTIBLE. DE UN MILLON UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 KG A 3.000.000 KG)	480,00	0,00
000026	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PREPARAR PLASMA SANGUINEO DE USO COMESTIBLE. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (3.000.001 KG A 10.000.000 KG)	1.080,00	0,00
000026	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PREPARAR PLASMA SANGUINEO DE USO COMESTIBLE. MAS DE DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (10.000.000 KG)	2.232,00	0,00
000028		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. DEPOSITO O BARRACA PARA CUEROS. SIN ESCALA	720,00	0,00

RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C.UNITARIO	C.MINIMO
000029		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. DEPOSITO PARA CUAJOS ELABORADOS. SIN ESCALA	360,00	0,00
000030	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. DEPOSITO PARA PRODUCTOS CARNEOS. HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 KG)	360,00	0,00
000030	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. DEPOSITO PARA PRODUCTOS CARNEOS. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A SIETE MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 KG A 7.000.000 KG)	720,00	0,00
000030	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. DEPOSITO PARA PRODUCTOS CARNEOS. DE SIETE MILLONES UN KILOGRAMOS A DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (7.000.001 KG A 10.000.000 KG)	1.260,00	0,00
000030	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. DEPOSITO PARA PRODUCTOS CARNEOS. DE DIEZ MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCUENTA MILLONES KILOGRAMOS (10.000.001 KG A 50.000.000 KG)	3.600,00	0,00
000030	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. DEPOSITO PARA PRODUCTOS CARNEOS. MAS DE CINCUENTA MILLONES UN KILOGRAMOS (50.000.001 KG)	4.800,00	0,00
000031		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. DEPOSITO PARA HUESOS, ASTAS, PEZUÑAS, FERTILIZANTES, ETCETERA. SIN ESCALA	360,00	0,00
000032		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. DEPOSITO PARA TRIPAS ELABORADAS. SIN ESCALA	360,00	0,00
000033	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CAMARA FRIGORIFICA PARA DEPOSITO DE CARNES, MENUDENCIAS, ETCETERA. HASTA DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (10.000.000 KG)	360,00	0,00
000033	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CAMARA FRIGORIFICA PARA DEPOSITO DE CARNES, MENUDENCIAS, ETCETERA. DE DIEZ MILLONES UN KILOGRAMOS A VEINTE MILLONES KILOGRAMOS (10.000.001 KG A 20.000.000 KG)	480,00	0,00
000033	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CAMARA FRIGORIFICA PARA DEPOSITO DE CARNES, MENUDENCIAS, ETCETERA. DE VEINTE MILLONES UN KILOGRAMOS A TREINTA MILLONES KILOGRAMOS (20.000.001 KG A 30.000.000 KG)	750,00	0,00
000033	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CAMARA FRIGORIFICA PARA DEPOSITO DE CARNES, MENUDENCIAS, ETCETERA. MAS DE TREINTA MILLONES KILOGRAMOS (30.000.000 KG)	936,00	0,00
000034	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. REMATE DE CARNES. HASTA UN MILLON KILOGRAMOS (1.000.000 KG)	360,00	0,00
000034	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. REMATE DE CARNES. HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 KG)	777,60	0,00
000034	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. REMATE DE CARNES. HASTA TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 KG)	1.144,80	0,00
000034	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. REMATE DE CARNES. MAS DE TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 KG)	1.656,00	0,00
000035		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. CAMARA PARA DEPOSITO DE AVES, HUEVOS, ETCETERA. SIN ESCALA	360,00	0,00
000036		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. INDUSTRIALIZACION DE HUEVOS COMESTIBLES. POR CAJON DE TREINTA (30) DOCENAS	0,04	360,00
000037		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. DEPOSITO Y CONSERVACION DE HUEVOS INCOMESTIBLES. POR CAJON DE TREINTA (30) DOCENAS	0,012	360,00
000038		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. INDUSTRIALIZACION DE HUEVOS INCOMESTIBLES. POR CAJON DE TREINTA (30) DOCENAS	0,012	360,00
000039		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. EXPORTACION DE HUEVOS COMESTIBLES. POR CAJON DE TREINTA (30) DOCENAS	0,07	360,00
000042	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIEN-TOS PARA REFINAR GRASA VACUNA. HASTA TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 KG)	360,00	0,00
000042	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA REFINAR GRASA VACUNA. MAS DE TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 KG)	720,00	0,00
000044	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. EMBARCACIONES O BUQUES PARA INDUSTRIAS Y/O DEPOSITOS. HASTA UN MILLON KILOGRAMOS (1.000.000 KG)	360,00	0,00
000044	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. EMBARCACIONES O BUQUES PARA INDUSTRIAS Y/O DEPOSITOS. DE UN MILLON UN KILOGRAMOS A DOS MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 KG A 2.000.000 KG)	760,80	0,00
000044	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. EMBARCACIONES O BUQUES PARA INDUSTRIAS Y/O DEPOSITOS. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 KG A 3.000.000 KG)	1.084,80	0,00
000044	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. EMBARCACIONES O BUQUES PARA INDUSTRIAS Y/O DEPOSITOS. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A CUATRO MILLONES KILOGRAMOS (3.000.001 KG A 4.000.000 KG)	1.546,80	0,00
000044	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. EMBARCACIONES O BUQUES PARA INDUSTRIAS Y/O DEPOSITOS. DE CUATRO MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (4.000.001 KG A 5.500.000 KG)	2.205,60	0,00
000044	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. EMBARCACIONES O BUQUES PARA INDUSTRIAS Y/O DEPOSITOS. MAS DE CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.500.000 KG)	3.145,20	0,00
000045	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORAR HARINAS Y/O ACEITES DE PESCADO. HASTA CUATRO MILLONES KILOGRAMOS (4.000.000 KG)	360,00	0,00
000045	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORAR HARINAS Y/O ACEITES DE PESCADO. DE CUATRO MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (4.000.001 KG A 5.000.000 KG)	446,40	0,00

RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C.UNITARIO	C.MINIMO
000045	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORAR HARINAS Y/O ACEITES DE PESCADO. DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS A SEIS MILLONES KILOGRAMOS (5.000.001 KG A 6.000.000 KG)	601,20	0,00
000045	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORAR HARINAS Y/O ACEITES DE PESCADO. DE SEIS MILLONES UN KILOGRAMOS A SIETE MILLONES KILOGRAMOS (6.000.001 KG A 7.000.000 KG)	754,80	0,00
000045	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORAR HARINAS Y/O ACEITES DE PESCADO. MAS DE SIETE MILLONES KILOGRAMOS (7.000.000 KG)	894,00	0,00
000050		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. LOCALES HABILITADOS PARA DEPOSITO, CONSERVA DE PESCADOS. SIN ESCALA	360,00	0,00
000051	AA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. HASTA TRESCIENTOS MIL KILOGRA-MOS (300.000 KG)	360,00	0,00
000051	AB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE TRESCIENTOS MIL UN KILOGRA-MOS A SEISCIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.001 KG A 600.000 KG)	660,00	0,00
000051	AC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE SEISCIENTOS MIL UN KILOGRA-MOS A UN MILLON KILOGRAMOS (600.001 KG A 1.000.000 KG)	960,00	0,00
000051	AD	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE UN MILLON UN KILOGRAMOS A UN MILLON QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (1.000.001 KG A 1.500.000 KG)	1.260,00	0,00
000051	AE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE UN MILLON QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A DOS MILLONES KILOGRAMOS (1.500.001 KG A 2.000.000 KG)	1.560,00	0,00
000051	AF	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 KG A 3.000.000 KG)	1.860,00	0,00
000051	AG	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE TRES MILLONES UN KILO-GRAMOS A CUATRO MILLONES KILOGRAMOS (3.000.001 KG A 4.000.000 KG)	2.160,00	0,00
000051	AH	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE CUATRO MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (4.000.001 KG A 5.000.000 KG)	2.460,00	0,00
000051	AI	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE CINCO MILLONES UN KILO-GRAMOS A SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.000.001 KG A 7.500.000 KG)	2.760,00	0,00
000051	AJ	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (7.500.001 KG A 10.000.000 KG)	3.060,00	0,00
000051	AK	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE DIEZ MILLONES UN KILOGRAMOS A DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (10.000.001 KG A 12.500.000 KG)	3.360,00	0,00
000051	AL	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A QUINCE MILLONES KILOGRAMOS (12.500.001 KG A 15.000.000 KG)	3.660,00	0,00
000051	AM	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE QUINCE MILLONES UN KILOGRA-MOS A DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (15.000.001 KG A 17.500.000 KG)	3.960,00	0,00
000051	AN	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. DE DIECISIETE MILLONES QUINIEN-TOS MIL UN KILOGRAMOS A VEINTE MILLONES KILOGRAMOS (17.500.001 KG A 20.000.000 KG)	4.320,00	0,00
000051	AÑ	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON PROCESAMIENTO PARA CORTES ESPECIALES. MAS DE VEINTE MILLONES KILO-GRAMOS (20.000.000 KG)	4.800,00	0,00
000051	BA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON ELABORACION DE CARNES COCIDAS Y CONGELADAS. HASTA UN MILLON KILOGRA-MOS (1.000.000 KG)	1.200,00	0,00
000051	BB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON ELABORACION DE CARNES COCIDAS Y CONGELADAS. DE UN MILLON UN KILOGRAMOS A CIN-CO MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 KG A 5.000.000 KG)	2.400,00	0,00
000051	BC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON ELABORACION DE CARNES COCIDAS Y CONGELADAS. MAS DE CINCO MILLONES KILOGRAMOS (5.000.000 KG)	3.600,00	0,00
000051	CA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON ELABORACION DE CONSERVAS, EXCLUIDOS HUEVOS Y PRODUCTOS DE PESCA. HASTA UN MILLON KILOGRAMOS (1.000.000 KG)	360,00	0,00
000051	CB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON ELABORACION DE CONSERVAS, EXCLUIDOS HUEVOS Y PRODUCTOS DE PESCA. DE UN MILLON UN KILOGRAMOS A DOS MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 KG A 2.000.000 KG)	600,00	0,00
000051	CC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON ELABORACION DE CONSERVAS, EXCLUIDOS HUEVOS Y PRODUCTOS DE PESCA. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRA-MOS (2.000.001 KG A 3.000.000 KG)	900,00	0,00
000051	CD	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON ELABORACION DE CONSERVAS, EXCLUIDOS HUEVOS Y PRODUCTOS DE PESCA. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRA-MOS (3.000.001 KG A 5.000.000 KG)	1.440,00	0,00
000051	CE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON ELABORACION DE CONSERVAS, EXCLUIDOS HUEVOS Y PRODUCTOS DE PESCA. MAS DE CINCO MILLONES KILOGRAMOS (5.000.000 KG)	2.400,00	0,00
000051	DA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON FABRICACION DE CHACINADOS Y AFINES. HASTA QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 KG)	360,00	0,00
000051	DB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON FABRICACION DE CHACINADOS Y AFINES. DE QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLON KILOGRAMOS (500.001 KG A 1.000.000 KG)	480,00	0,00
000051	DC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON FABRICACION DE CHACINADOS Y AFINES. DE UN MILLON UN KILOGRAMOS A DOS MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 KG A 2.000.000 KG)	600,00	0,00
000051	DD	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON FABRICACION DE CHACINADOS Y AFINES. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A TRES MILLONES KILOGRAMOS (2.000.001 KG A 3.000.000 KG)	840,00	0,00
000051	DE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON FABRICACION DE CHACINADOS Y AFINES. DE TRES MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (3.000.001 KG A 5.000.000 KG)	1.320,00	0,00
000051	DF	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON FABRICACION DE CHACINADOS Y AFINES. DE CINCO MILLONES UN KILOGRAMOS A SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.000.001 KG A 7.500.000 KG)	1.800,00	0,00
000051	DG	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. CON FABRICACION DE CHACINADOS Y AFINES. MAS DE SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS (7.500.001 KG)	2.400,00	0,00
000051	EA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. ELABORACION DE MENU-DENCIAS. HASTA CUATROCIENTOS MIL KILOGRAMOS (400.000 KG)	360,00	0,00
000051	EB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. ELABORACION DE ME-NUDENCIAS. DE CUATROCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLON KILOGRAMOS (400.001 KG A 1.000.000 KG)	540,00	0,00
000051	EC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. ELABORACION DE MENU-DENCIAS. DE UN MILLON UN KILOGRAMOS A DOS MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 KG A 2.000.000 KG)	900,00	0,00
000051	ED	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. ELABORACION DE MENU-DENCIAS. DE DOS MILLONES UN KILOGRAMOS A CINCO MILLO-NES KILOGRAMOS (2.000.001 KG A 5.000.000 KG)	1.800,00	0,00
000051	EE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. ELABORACION DE MENU-DENCIAS. MAS DE CINCO MILLONES KILOGRAMOS (5.000.000 KG)	2.400,00	0,00
000051	FA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. GRASERIAS - PRODUC-TOS COMESTIBLES. HASTA CINCO MILLONES KILOGRAMOS (5.000.000 KG)	360,00	0,00
000051	FB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. GRASERIAS - PRODUC-TOS COMESTIBLES. MAS DE CINCO MILLONES KILOGRAMOS (5.000.000 KG)	720,00	0,00
000051	GA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. SEBERIAS - PRODUCTOS IN-COMESTIBLES. HASTA DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (10.000.000 KG)	360,00	0,00
000051	GB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATA-DEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. SEBERIAS - PRODUC-TOS INCOMESTIBLES. MAS DE DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (10.000.000 KG)	720,00	0,00
000051	HA	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. HARINA DE CARNE Y/O HUESO. HASTA DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (10.000.000 KG)	360,00	0,00
000051	HB	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. HARINA DE CARNE Y/O HUESO. DE DIEZ MILLONES UN KILOGRAMOS A VEINTE MILLO-NES KILOGRAMOS (10.000.001 KG A 20.000.000 KG)	540,00	0,00
000051	HC	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. HARINA DE CARNE Y/O HUE-SO. DE VEINTE MILLONES UN KILOGRAMOS A TREINTA MILLONES KILOGRAMOS (20.000.001 KG A 30.000.000 KG)	780,00	0,00
000051	HD	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADE-ROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. HARINA DE CARNE Y/O HUESO. DE TREINTA MILLONES UN KILOGRAMOS A SESENTA MILLONES KILOGRAMOS (30.000.001 KG A 60.000.000 KG)	1.200,00	0,00

RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C.UNITARIO	C.MINIMO
000051	HE	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. MATADEROS Y/O FRIGORIFICOS CON FAENA. HARINA DE CARNE Y/O HUESO. MAS DE SESENTA MILLONES KILOGRAMOS (60.000.000 KG)	1.800,00	0,00
000054	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTAS DESTINADAS A LA ELABORACION DE CARNE COCIDA Y CONGELADA DE AVES. HASTA TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.000 KG)	360,00	0,00
000054	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTAS DESTINADAS A LA ELABORACION DE CARNE COCIDA Y CONGELADA DE AVES. DE TRESCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.001 KG A 500.000 KG)	884,40	0,00
000054	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTAS DESTINADAS A LA ELABORACION DE CARNE COCIDA Y CONGELADA DE AVES. DE QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS A UN MILLON KILOGRAMOS (500.000 KG A 1.000.000 KG)	1.768,80	0,00
000054	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTAS DESTINADAS A LA ELABORACION DE CARNE COCIDA Y CONGELADA DE AVES. DE UN MILLON UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 KG A 5.000.000 KG)	2.364,00	0,00
000054	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTAS DESTINADAS A LA ELABORACION DE CARNE COCIDA Y CONGELADA DE AVES. MAS DE CINCO MILLONES KILOGRAMOS (5.000.000 KG)	3.520,80	0,00
000055	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTA PARA ELABORAR CARNE COCIDA Y CONGELADA DE ANIMALES DE CAZA Y ESPECIES MENORES. HASTA TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.000 KG)	360,00	0,00
000055	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTA PARA ELABORAR CARNE COCIDA Y CONGELADA DE ANIMALES DE CAZA Y ESPECIES MENORES. DE TRESCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.001 KG A 500.000 KG)	884,40	0,00
000055	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTA PARA ELABORAR CARNE COCIDA Y CONGELADA DE ANIMALES DE CAZA Y ESPECIES MENORES. DE QUINIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A UN MILLON KILOGRAMOS (500.001 KG A 1.000.000 KG)	1.768,80	0,00
000055	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTA PARA ELABORAR CARNE COCIDA Y CONGELADA DE ANIMALES DE CAZA Y ESPECIES MENORES. DE UN MILLON UN KILOGRAMOS A CINCO MILLONES KILOGRAMOS (1.000.001 KG A 5.000.000 KG)	2.364,00	0,00
000055	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTA PARA ELABORAR CARNE COCIDA Y CONGELADA DE ANIMALES DE CAZA Y ESPECIES MENORES. MAS DE CINCO MILLONES KILOGRAMOS (5.000.000 KG)	3.520,80	0,00
000056		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTA PARA ELABORAR CALDOS CONCENTRADOS Y/O CONGELADOS A BASE DE AVES. SIN ESCALA	360,00	0,00
000057		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. IDEM A BASE DE ANIMALES DE CAZA Y ESPECIES MENORES. SIN ESCALA	360,00	0,00
000058		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTA ELABORADORA DE EMBUTIDOS DE AVES, PRODUCTOS DE LA CAZA Y ESPECIES MENORES. SIN ESCALA	360,00	0,00
000059		TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTA PARA ELABORAR CONSERVAS, SEMICONSERVAS Y PRODUCTOS CONSERVADOS, CON CARNE DE AVES, PRODUCTOS DE LA CAZA Y ESPECIES MENORES. SIN ESCALA	360,00	0,00
000060	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTA PARA ELABORACION Y PREPARACION DE MENUDENCIAS. HASTA DOSCIENTOS MIL KILOGRAMOS (200.000 KG)	360,00	0,00
000060	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTA PARA ELABORACION Y PREPARACION DE MENUDENCIAS. DE DOSCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (200.001 KG A 500.000 KG)	600,00	0,00
000060	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. PLANTA PARA ELABORACION Y PREPARACION DE MENUDENCIAS. MAS DE QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (500.000 KG)	884,40	0,00
000064		ARANCEL POR CONTRAPRESTACION DE SERVICIO. ESTABLECIMIENTOS IMPORTADORES DE CARNE PORCINA. POR TONELADA QUE IMPORTEN DE ESE PRODUCTO.	9,18	0,00
000090		IMPORTE MAXIMO A ABONAR POR TASAS FIJAS, POR SERVICIO DE INSPECCION VETERINARIA, CUANDO DE LA APLICACION DE LAS MISMAS EL MONTO RESULTANTE SUPERE LOS PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 7.200.-)	7.200,00	0,00
000100	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. HABILITACION EMBARCACIONES. RADA O RIA	360,00	0,00
000100	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. HABILITACION EMBARCACIONES. COSTERA - MEDIA ALTURA	360,00	0,00
000100	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. HABILITACION EMBARCACIONES. DE ALTURA	600,00	0,00
003612		ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE ALIMENTOS PARA ANIMALES REINSCRIPCION EN EL REGISTRO, POR TRANSFERENCIA O POR SOLICITUD ANTERIOR DE BAJA	300,00	0,00
003613		ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE ALIMENTOS PARA ANIMALES REINSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DADOS DE BAJA POR INFRACCION A LA LEGISLACION VIGENTE	1.200,00	0,00
007000	A	INSPECCIONES Y TOMAS DE MUESTRAS EN PRODUCTOS DE ORIGEN GANADERO Y GRANJERO. EN PARTIDAS PARA EXPORTACION E IMPORTACION. POR PRODUCTO: MENOS DE UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)	36,00	0,00
007000	B	INSPECCIONES Y TOMAS DE MUESTRAS EN PRODUCTOS DE ORIGEN GANADERO Y GRANJERO. EN PARTIDAS PARA EXPORTACION E IMPORTACION. POR PRODUCTO: DE UN MIL UN KILOGRAMOS A DIEZ MIL KILOGRAMOS (1.001 KG A 10.000 KG)	84,00	0,00
007000	C	INSPECCIONES Y TOMAS DE MUESTRAS EN PRODUCTOS DE ORIGEN GANADERO Y GRANJERO. EN PARTIDAS PARA EXPORTACION E IMPORTACION. POR PRODUCTO: DE DIEZ MIL UN KILOGRAMOS A CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (10.001 KG A 50.000 KG)	120,00	0,00
007000	D	INSPECCIONES Y TOMAS DE MUESTRAS EN PRODUCTOS DE ORIGEN GANADERO Y GRANJERO. EN PARTIDAS PARA EXPORTACION E IMPORTACION. POR PRODUCTO: MAS DE CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (50.000 KG)	156,00	0,00
000053	A	POR CADA TONELADA DE PRODUCCION DE MAYONESA ELABORADA CON HUEVO DE GALLINA	6,00	600,00
000053	B	POR CADA TONELADA DE PRODUCCION DE MAYONESA ELABORADA CON HUEVO DE CODORNIZ	8,40	840,00
000061		ESTABLECIMIENTO PARA LA IMPORTACION DE HUEVOS COMESTIBLES POR CADA TONELADA Y FRACCION QUE SE IMPORTE	6,67	0,00
000062		ESTABLECIMIENTO PARA LA IMPORTACION DE POLLOS POR CADA TONELADA DE GALLINA, POLLO Y AVES EN GENERAL	9,18	0,00
004102		ALIMENTOS PARA ANIMALES. REINSCRIPCION POR VENCIMIENTO DE PRODUCTOS PARA ALIMENTACION ANIMAL Y SU COMERCIALIZACION	60,00	0,00
004103		ALIMENTOS PARA ANIMALES. REINSCRIPCION DE PRODUCTOS PARA ALIMENTACION ANIMAL Y SU COMERCIALIZACION, DADOS DE BAJA POR INFRACCION AL DECRETO Nº 7.845 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1964 Y A LA RESOLUCION Nº 1.156 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1965 DE LA EX-SECRETARIA DE ESTADO AGRICULTURA Y GANADERIA	1.200,00	0,00
005104		INSCRIPCION DE INSUMOS PARA ACTIVIDADES GANADERAS. APROBACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS INSUMOS DESTINADOS A LA PRODUCCION E INDUSTRIALIZACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS GANADEROS	60,00	0,00
005105		INSCRIPCION DE INSUMOS PARA ACTIVIDADES GANADERAS. REINSCRIPCION, POR VENCIMIENTO, EN EL REGISTRO DE LOS INSUMOS DESTINADOS A LA PRODUCCION E INDUSTRIALIZACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS GANADEROS	30,00	0,00
006812		DETERMINACIONES ANALITICAS EN MIEL POR REQUERIMIENTO. DETERMINACION DEL INDICE DE DIASTASA	12,00	0,00
000063		ESTABLECIMIENTOS Y/O IMPORTADORES DE PRODUCTOS PESQUEROS EN CONSERVAS. POR MES, POR TONELADA	6,78	0,00
003621		ESTABLECIMIENTOS QUE TRATEN O PROCESEN DE CIEN MIL A QUINIENTOS MIL LITROS (100.000 L A 500.000 L) DIARIOS DE LECHE. HABILITACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO	900,00	0,00
003622		ESTABLECIMIENTOS QUE TRATEN O PROCESEN DE CIEN MIL A QUINIENTOS MIL LITROS (100.000 L A 500.000 L) DIARIOS DE LECHE. HABILITACION Y REINSCRIPCION EN EL REGISTRO, POR TRANSFERENCIA O SOLICITUD DE BAJA	450,00	0,00
003623		ESTABLECIMIENTOS QUE TRATEN O PROCESEN DE CIEN MIL A QUINIENTOS MIL LITROS (100.000 L A 500.000 L) DIARIOS DE LECHE. HABILITACION Y REINSCRIPCION EN EL REGISTRO A LOS DADOS DE BAJA POR INFRACCION A LA NORMATIVA VIGENTE	1.800,00	0,00
003631		ESTABLECIMIENTOS QUE TRATEN O PROCESEN MAS DE QUINIENTOS MIL LITROS (500.000 L) DIARIOS DE LECHE. HABILITACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO	1.200,00	0,00
003632		ESTABLECIMIENTOS QUE TRATEN O PROCESEN MAS DE QUINIENTOS MIL LITROS (500.000 L) DIARIOS DE LECHE. HABILITACION Y REINSCRIPCION EN EL REGISTRO, POR TRANSFERENCIA O SOLICITUD DE BAJA	600,00	0,00
003633		ESTABLECIMIENTOS QUE TRATEN O PROCESEN MAS DE QUINIENTOS MIL LITROS (500.000 L) DIARIOS DE LECHE. HABILITACION Y REINSCRIPCION EN EL REGISTRO A LOS DADOS DE BAJA POR INFRACCION A LA NORMATIVA VIGENTE	2.400,00	0,00
000001	AX	POR ESTUDIO TECNICO DE APROBACION DE ROTULOS DEFINITIVOS QUE CUENTEN CON MONOGRAFIA	120,00	0,00
000001	BX	POR ESTUDIO DE APROBACION DE MODIFICACIONES DE MONOGRAFIAS Y/O ROTULOS	120,00	0,00
000001		POR ESTUDIO TECNICO DE APROBACION DE MONOGRAFIAS Y PROYECTOS DE ROTULO	840,00	0,00
000003		POR CERTIFICACIONES O COPIAS DE DOCUMENTACION	120,00	0,00
000232		POR MANTENIMIENTO DE PRODUCTOS EN EL REGISTRO	12,00	0,00
002042	A	INSCRIPCION Y HABILITACION DE ELABORADOR CON MOLEDORA DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES Y/O ANIMALES [HASTA DOSCIENTAS TONELADAS (200 T) DE CAPACIDAD INSTALADA]	372,00	0,00
002042	B	INSCRIPCION Y HABILITACION DE ELABORADOR CON PELETEADORA Y /O EXTRUSORA [HASTA DOSCIENTAS TONELADAS (200 T) DE CAPACIDAD INSTALADA]	960,00	0,00
002043	A	INSCRIPCION Y HABILITACION DE ELABORADOR CON MOLEDORA DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES Y/O ANIMALES [DE DOSCIENTAS UNA TONELADAS A UN MIL TONELADAS (201 T A 1.000 T) DE CAPACIDAD INSTALADA]	744,00	0,00
002043	B	INSCRIPCION Y HABILITACION DE ELABORADOR CON PELETEADORA Y /O EXTRUSORA [DE DOSCIENTAS UNA TONELADAS A UN MIL TONELADAS (201 T A 1.000 T) DE CAPACIDAD INSTALADA]	1.920,00	0,00
002044	A	INSCRIPCION Y HABILITACION DE ELABORADOR CON MOLEDORA DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES Y/O ANIMALES [MAS DE UN MIL TONELADAS (1.000 T) DE CAPACIDAD INSTALADA]	1.920,00	0,00
002044	B	INSCRIPCION Y HABILITACION DE ELABORADOR CON PELETEADORA Y /O EXTRUSORA [MAS DE UN MIL TONELADAS (1.000 T) DE CAPACIDAD INSTALADA]	2.400,00	0,00
002045	A	INSCRIPCION Y HABILITACION DE DEPOSITO PARA DISTRIBUIDOR Y/O IMPORTADOR Y/O EXPORTADOR	1.620,00	0,00
002049		PERMANENCIA (MANTENIMIENTO ANUAL) EN EL REGISTRO DE HABILITACION DE ESTABLECIMIENTO ELABORADOR Y/O DISTRIBUIDOR Y/O IMPORTADOR Y/O EXPORTADOR	720,00	0,00
002057		MODIFICACION DE ESTABLECIMIENTO. AMPLIACION DE ESTABLECIMIENTO ELABORADOR Y/O DEPOSITO	1.080,00	0,00
002058		PLANTAS PARA EXPORTACION (MANTENIMIENTO ANUAL). AUTORIZACION DE PLANTA PARA EXPORTAR [HASTA DOSCIENTAS TONELADAS (200 T) POR AÑO]	2.280,00	0,00
002059		PLANTAS PARA EXPORTACION (MANTENIMIENTO ANUAL). AUTORIZACION DE PLANTA PARA EXPORTAR [DE DOSCIENTAS UNA TONELADAS A UN MIL TONELADAS (201 T A 1.000 T) POR AÑO]	4.560,00	0,00
002060		PLANTAS PARA EXPORTACION (MANTENIMIENTO ANUAL). AUTORIZACION DE PLANTA PARA EXPORTAR [MAS DE UN MIL TONELADAS (1.000 T) POR AÑO]	9.000,00	0,00

RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C.UNITARIO	C.MINIMO
002061		VARIOS. REINSPECCION PARA HABILITACION	600,00	0,00
002062		VARIOS. CAMBIO DE RESPONSABLE TECNICO-CONSTANCIA DE INSCRIPCION Y HABILITACION	120,00	0,00
002063		VARIOS. TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD-CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL	360,00	0,00
000600		ARANCEL ANUAL. INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE IDENTIDAD PRESERVADA PARA LA CERTIFICACION DE ESPECIALIDADES GRANARIAS BAJO EL SISTEMA INSTITUCIONAL PARA LA PROMOCION Y CERTIFICACION DE ESPECIALIDADES GRANARIAS	960,00	0,00
000601		ARANCEL ANUAL. REINSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE IDENTIDAD PRESERVADA PARA LA CERTIFICACION DE ESPECIALIDADES GRANARIAS BAJO EL SISTEMA INSTITUCIONAL PARA LA PROMOCION Y CERTIFICACION DE ESPECIALIDADES GRANARIAS	480,00	0,00
000370		ARANCEL DE IMPORTACION DE FRUTAS CITRICAS FRESCAS PARA USO INDUSTRIAL: PESOS TRES CON SESENTA CENTAVOS ($ 3,60) POR TONELADA O FRACCION	3,60	0,00
000352		MADERA DE CUALQUIER ESPECIE, EN ROLLIZOS O ASERRADAS; INSPECCION FITOSANITARIA, EXTRACCION DE MUESTRAS O FISCALIZACION DE DESINFECTACION	6,00	0,00
000001(*)	X	TASA RETRIBUTIVA EN CONCEPTO DE INSPECCION FITOSANITARIA Y EMISION DEL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE PARA LOS GRANOS (CEREALES, OLEAGINOSOS Y LEGUMBRES), LOS PRODUCTOS (ACEITES Y HARINAS) Y LOS SUBPRODUCTOS (PELLETS, TORTAS Y EXPELLERS).	0,60	24,00
000001(*)	XX	EMISION CONJUNTA DE LOS CERTIFICADOS FITOSANITARIO Y ARGENTINO DE CALIDAD PARA GRANOS	0,72	24,00
000002	X	INSPECCION Y HABILITACION DE BODEGAS	336,00	0,00
000136		CERTIFICACION DE EXPORTACION DE PRODUCTOS. AUTORIZACION DE LAS PLANTAS PARA EXPORTACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL A PAISES LIMITROFES O DEL MERCOSUR, POR CADA DESTINO SOLICITADO, Y/O AMPLIACION DE LAS ACTIVIDADES QUE EFECTUE	180,00	0,00
000137		CERTIFICACION DE EXPORTACION DE PRODUCTOS. AUTORIZACION DE LAS PLANTAS PARA EXPORTACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL A OTROS PAISES, POR CADA DESTINO SOLICITADO, Y/O AMPLIACION DE LAS ACTIVIDADES QUE EFECTUE	360,00	0,00
000138		SERVICIO DE FISCALIZACION SANITARIA Y CERTIFICACION DE CALIDAD PARA EXPORTACIONES. INSPECCION FITOSANITARIA PARA EXPORTACION DE VEGETALES NO GRANARIOS, SUS PARTES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS.	18,00	0,00
000139		SERVICIO DE FISCALIZACION SANITARIA Y CERTIFICACION DE CALIDAD PARA EXPORTACIONES. INSPECCION FITOSANITARIA PARA EXPORTACION, DE MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL DE VEGETALES NO GRANARIOS, SUS PARTES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS EN ENCOMIENDA POSTAL O EQUIPAJE ACOMPAÑANTE	12,00	0,00
000140		SERVICIO DE FISCALIZACION SANITARIA Y CERTIFICACION DE CALIDAD PARA EXPORTACIONES. VARIOS. CERTIFICADOS ADICIONALES POR DESGLOCE DE MERCADERIA INCLUYENDO GRANOS, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS	18,00	0,00
000141		SERVICIO DE FISCALIZACION SANITARIA Y CERTIFICACION DE CALIDAD PARA EXPORTACIONES. VARIOS. CERTIFICACIONES COMPLEMENTARIAS	12,00	0,00
000142		SERVICIO DE FISCALIZACION SANITARIA Y CERTIFICACION DE CALIDAD PARA EXPORTACIONES. VARIOS. DOCUMENTOS AUTENTICADOS POR FUNCIONARIOS AUTORIZADOS	6,00	0,00
000143		SERVICIO DE FISCALIZACION SANITARIA Y CERTIFICACION DE CALIDAD PARA EXPORTACIONES. VARIOS. CERTIFICADO OFICIAL DE FUMIGACION PARA EXPORTACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS VEGETALES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS	12,00	0,00
000350		AUTORIZACION DE IMPORTACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS CON DESTINO A LA INDUSTRIA	240,00	0,00
000630		CHIPS, ASTILLAS Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES PARA USO INDUSTRIAL	1,20	0,00
000631		ASERRIN Y OTROS RESIDUOS DE ASERRADEROS DESTINADOS A USO INDUSTRIAL	0,30	0,00
003070		CATEGORIA “A”. HABILITACION INSPECCION E INGRESO EN REGISTRO	150,00	0,00
003071		CATEGORIA “A”. ARANCEL ANUAL POR PERMANENCIA EN LOS REGISTROS NACIONALES, FISCALIZACION PERMANENTE Y RATIFICACION DE LA HABILITACION.	150,00	0,00
003080		CATEGORIA “B”. HABILITACION INSPECCION E INGRESO EN REGISTRO	120,00	0,00
003081		CATEGORIA “B”. ARANCEL ANUAL POR PERMANENCIA EN LOS REGISTROS NACIONALES, FISCALIZACION PERMANENTE Y RATIFICACION DE LA HABILITACION.	120,00	0,00
003090		CATEGORIA “C”. HABILITACION INSPECCION E INGRESO EN REGISTRO	90,00	0,00
003091		CATEGORIA “C”. ARANCEL ANUAL POR PERMANENCIA EN LOS REGISTROS NACIONALES, FISCALIZACION PERMANENTE Y RATIFICACION DE LA HABILITACION.	90,00	0,00
000363		SERVICIO DE INSPECCION FITOSANITARIA Y/O DE VERIFICACION DE CALIDAD COMERCIAL DE FRUTAS FRESCAS EN GENERAL, QUE SE IMPORTEN	12,00	0,00
000366		SERVICIO DE INSPECCION FITOSANITARIA Y/O DE VERIFICACION DE CALIDAD COMERCIAL DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS EN GENERAL, QUE SE IMPORTEN	12,00	0,00
000048	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIO DE INSPECCION. TRASVASAR ANCHOAS Y/O FILETES DE ANCHOAS. HASTA CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 KG)	180,00	0,00
000048	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIO DE INSPECCION. TRASVASAR ANCHOAS Y/O FILETES DE ANCHOAS. MAS DE CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 KG)	360,00	0,00

RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C.UNITARIO	C.MINIMO
000211		ARANCEL UNICO PARA LA REALIZACION DE TODOS LOS ESTUDIOS DE LA DOCUMENTACION Y EMISION DEL CERTIFICADO DE HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS PARA TRAFICO INTERNACIONAL. ESTABLECIMIENTO ELABORADOR	1.200,00	0,00
000212		ARANCEL UNICO PARA LA REALIZACION DE TODOS LOS ESTUDIOS DE LA DOCUMENTACION Y EMISION DEL CERTIFICADO DE HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS PARA TRAFICO INTERNACIONAL. SECTOR O LINEA DE PRODUCCION	300,00	0,00
000213		ARANCEL UNICO PARA LA REALIZACION DE TODOS LOS ESTUDIOS DE LA DOCUMENTACION Y EMISION DEL CERTIFICADO DE HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS PARA TRAFICO INTERNACIONAL. DEPOSITOS	240,00	0,00
000214		ARANCEL UNICO PARA LA REALIZACION DE TODOS LOS ESTUDIOS DE LA DOCUMENTACION Y EMISION DEL CERTIFICADO DE HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS PARA TRAFICO INTERNACIONAL. PLANTA DE RECEPCION, CLASIFICACION O ENFRIAMIENTO	240,00	0,00
000215	A	TASA DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLUMENES DE PRODUCCION. PLANTAS HABILITADAS CON BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION. INGRESO DE HASTA CINCO MIL LITROS (5.000 L) DIARIOS	240,00	0,00
000215	B	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLUMENES DE PRODUCCION. PLANTAS HABILITADAS CON BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION. INGRESO DE ENTRE CINCO MIL UN LITROS A CINCUENTA MIL LITROS (5.001 L A 50.000 L) DIARIOS	480,00	0,00
000215	C	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLUMENES DE PRODUCCION. PLANTAS HABILITADAS CON BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION. INGRESO DE ENTRE CINCUENTA MIL UN LITROS A CUATROCIENTOS MIL LITROS (50.001 L A 400.000 L) DIARIOS	600,00	0,00
000215	D	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLUMENES DE PRODUCCION. PLANTAS HABILITADAS CON BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION. INGRESO DE CUATROCIENTOS MIL UN LITROS (400.001 L) DIARIOS Y MAS	840,00	0,00
000219		TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLUMENES DE PRODUCCION. PLANTAS HABILITADAS CON BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION. PLANTAS QUE INGRESAN PRODUCTOS PARA SU PROCESAMIENTO	240,00	0,00
000220	A	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLUMENES DE PRODUCCION. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LINEAS DE PRODUCCION HASTA CINCO MIL LITROS (5.000 L) DIARIOS	240,00	0,00
000220	B	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS BASADA EN LOS SIS TEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLUMENES DE PRO-DUCCION. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LINEAS DE PRODUCCION ENTRE CINCO MIL UN LITROS A CINCUENTA MIL LITROS (5.001 L A 50.000 L) DIARIOS	360,00	0,00
000220	C	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLUMENES DE PRODUCCION. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LINEAS DE PRODUCCION ENTRE CINCUENTA MIL UN LITROS A CUATROCIENTOS MIL LITROS (50.001 L A 400.000 L) DIARIOS	480,00	0,00
000220	D	TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLUMENES DE PRODUCCION. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LINEAS DE PRODUCCION CUATROCIENTOS MIL UN LITROS (400.001 L) DIARIOS Y MAS	600,00	0,00
000224		TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLUMENES DE PRODUCCION. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LINEAS DE PRODUCCION. PLANTAS QUE INGRESAN PRODUCTOS PARA SER PROCESADOS	240,00	0,00
000225		TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLUMENES DE PRODUCCION. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LINEAS DE PRODUCCION. DEPOSITOS HABILITADOS INDEPENDIENTES DE UN ESTABLECIMIENTO LACTEO	240,00	0,00
000226		TASA MENSUAL DE ESTABLECIMIENTOS LACTEOS BASADA EN LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y LOS VOLUMENES DE PRODUCCION. PLANTAS HABILITADAS CON SISTEMA HACCP, EN LA TOTALIDAD DE SUS LINEAS DE PRODUCCION. PLANTA DE RECEPCION, CLASIFICACION O ENFRIAMIENTO	240,00	0,00
000227		ESTABLECIMIENTOS LACTEOS. INSPECCIONES Y/O AUDITORIAS. AUDITORIAS DEL SISTEMA HACCP	1.080,00	0,00
000228	A	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS. INSPECCION DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	240,00	0,00
000229		ESTABLECIMIENTOS LACTEOS. DEPOSITOS INDEPENDIENTES DE LAS PLANTAS	240,00	0,00
000230		ESTABLECIMIENTOS LACTEOS. PLANTA DE RECEPCION, CLASIFICACION O ENFRIAMIENTO	240,00	0,00
000231		ESTABLECIMIENTOS LACTEOS. REINSPECCIONES/AUDITORIAS ADICIONALES, EN CUALQUIER CONCEPTO.	240,00	0,00
000635		EMISION CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CERO KILOGRAMOS A UN MIL KILOGRAMOS (0 KG A 1.000 KG) BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	144,00	0,00

RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C.UNITARIO	C.MINIMO
000636		EMISION CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CERO KILOGRAMOS A UN MIL KILOGRAMOS (0 KG A 1.000 KG) SISTEMA HACCP	96,00	0,00
000637		EMISION CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE UN MIL UN KILOGRAMOS A VEINTE MIL KILOGRAMOS (1.001 KG A 20.000 KG) BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	216,00	0,00
000638		EMISION CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE UN MIL UN KILOGRAMOS A VEINTE MIL KILOGRAMOS (1.001 KG A 20.000 KG) SISTEMA HACCP	180,00	0,00
000639		EMISION CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE VEINTE MIL UN KILOGRAMOS A CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (20.001 KG A 50.000 KG) BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	288,00	0,00
000640		EMISION CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE VEINTE MIL UN KILOGRAMOS A CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (20.001 KG A 50.000 KG) SISTEMA HACCP	228,00	0,00
000641		EMISION CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A OCHENTA MIL KILOGRAMOS (50.001 KG A 80.000 KG) BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	312,00	0,00
000642		EMISION CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A OCHENTA MIL KILOGRAMOS (50.001 KG A 80.000 KG) SISTEMA HACCP	240,00	0,00
000643		EMISION CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE OCHENTA MIL UN KILOGRAMOS A CIEN MIL KILOGRAMOS (80.001 KG A 100.000 KG) BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	336,00	0,00
000644		EMISION CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE OCHENTA MIL UN KILOGRAMOS A CIEN MIL KILOGRAMOS (80.001 KG A 100.000 KG) SISTEMA HACCP	300,00	0,00
000645		EMISION CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CIEN MIL UN KILOGRAMOS A CIENTO CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (100.001 KG A 150.000 KG) BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	360,00	0,00
000646		EMISION CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CIEN MIL UN KILOGRAMOS A CIENTO CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (100.001 KG A 150.000 KG) SISTEMA HACCP	324,00	0,00
000647		EMISION CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CIENTO CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A DOSCIENTOS MIL KILOGRAMOS (150.001 KG A 200.000 KG) BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	420,00	0,00
000648		EMISION CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE CIENTO CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A DOSCIENTOS MIL KILOGRAMOS (150.001 KG A 200.000 KG) SISTEMA HACCP	360,00	0,00
000649		EMISION CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE DOSCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (200.001 KG A 250.000 KG) BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	480,00	0,00
000650		EMISION CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE DOSCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (200.001 KG A 250.000 KG) SISTEMA HACCP	408,00	0,00
000651		EMISION CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (250.001 KG A 300.000 KG) BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	576,00	0,00
000652		EMISION CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (250.001 KG A 300.000 KG) SISTEMA HACCP	444,00	0,00
000653		EMISION CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE TRESCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A TRESCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (300.001 KG A 350.000 KG) BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	660,00	0,00
000654		EMISION CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. DE TRESCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A TRESCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (300.001 KG A 350.000 KG) SISTEMA HACCP	504,00	0,00
000655		EMISION CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA MAS DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (350.000 KG) BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	720,00	0,00
000656		EMISION CERTIFICADOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, VERIFICACION FRONTERIZA Y TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO AL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA PLANTA. MAS DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (350.000 KG) SISTEMA HACCP.	540,00	0,00
000657		INSPECCION, TOMA DE MUESTRA DE PRODUCTOS, EMISION DE CERTIFICADOS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y VERIFICACION FRONTERIZA. DE CERO KILOGRAMOS A UN MIL KILOGRAMOS (0 KG A 1.000 KG)	360,00	0,00
000658		INSPECCION, TOMA DE MUESTRA DE PRODUCTOS, EMISION DE CERTIFICADOS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y VERIFICACION FRONTERIZA. DE UN MIL UN KILOGRAMOS A VEINTE MIL KILOGRAMOS (1.001 KG A 20.000 KG)	480,00	0,00
000659		INSPECCION, TOMA DE MUESTRA DE PRODUCTOS, EMISION DE CERTIFICADOS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y VERIFICACION FRONTERIZA. DE VEINTE MIL UN KILOGRAMOS A CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (20.001 KG A 50.000 KG)	600,00	0,00
000660		INSPECCION, TOMA DE MUESTRA DE PRODUCTOS, EMISION DE CERTIFICADOS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y VERIFICACION FRONTERIZA. DE CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A OCHENTA MIL KILOGRAMOS (50.001 KG A 80.000 KG)	720,00	0,00
000661		INSPECCION, TOMA DE MUESTRA DE PRODUCTOS, EMISION DE CERTIFICADOS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y VERIFICACION FRONTERIZA. DE OCHENTA MIL UN KILOGRAMOS A CIEN MIL KILOGRAMOS (80.001 KG A 100.000 KG)	840,00	0,00
000662		INSPECCION, TOMA DE MUESTRA DE PRODUCTOS, EMISION DE CERTIFICADOS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y VERIFICACION FRONTERIZA. DE CIEN MIL UN KILOGRAMOS A CIENTO CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (100.001 KG A 150.000 KG)	960,00	0,00
000663		INSPECCION, TOMA DE MUESTRA DE PRODUCTOS, EMISION DE CERTIFICADOS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y VERIFICACION FRONTERIZA. DE CIENTO CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A DOSCIENTOS MIL KILOGRAMOS (150.001 KG A 200.000 KG)	1.080,00	0,00
000664		INSPECCION, TOMA DE MUESTRA DE PRODUCTOS, EMISION DE CERTIFICADOS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y VERIFICACION FRONTERIZA. DE DOSCIENTOS MIL UN KILOGRAMOS A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (200.001 KG A 250.000 KG)	1.200,00	0,00
000665		INSPECCION, TOMA DE MUESTRA DE PRODUCTOS, EMISION DE CERTIFICADOS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y VERIFICACION FRONTERIZA. DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL UN KILOGRAMOS A TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (250.001 KG A 300.000 KG)	1.320,00	0,00
000666		INSPECCION, TOMA DE MUESTRA DE PRODUCTOS, EMISION DE CERTIFICADOS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y VERIFICACION FRONTERIZA. DE TRESCEINTOS MIL UN KILOGRAMOS A TRESCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (300.001 KG A 350.000 KG)	1.440,00	0,00
000667		INSPECCION, TOMA DE MUESTRA DE PRODUCTOS, EMISION DE CERTIFICADOS DE IMPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y VERIFICACION FRONTERIZA. DE MAS DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL KILOGRAMOS (350.000 KG)	1.560,00	0,00
000354		SERVICIO DE INSPECCION FITOSANITARIA Y/O VERIFICACION DE CALIDAD COMERCIAL. BULBOS DE FROLES. CADA CIEN KILOGRAMOS (100 KG) O FRACCION QUE SE IMPORTEN.	1,20	0,00
000357		SERVICIO DE INSPECCION FITOSANITARIA Y/O VERIFICACION DE CALIDAD COMERCIAL. PLANTAS VIVAS: FRUTALES, FORESTALES, ORNAMENTALES. CADA CIEN (100) EJEMPLARES O FRACCION QUE SE IMPORTEN.	1,20	0,00
000358		SERVICIO DE INSPECCION FITOSANITARIA Y/O VERIFICACION DE CALIDAD COMERCIAL. ESTACAS Y SIMILARES; PLANTINES DE FRUTILLA. CADA CIEN (100) EJEMPLARES O FRACCION QUE SE IMPORTEN.	0,24	0,00
000361		SERVICIO DE INSPECCION FITOSANITARIA Y/O VERIFICACION DE CALIDAD COMERCIAL. SEMILLAS: DE CEREALES, FORRAJERAS, FORESTALES, INDUSTRIALES, OLEAGINOSAS, DE PAPAS Y DE HIERBAS. POR CADA CIEN KILOGRAMOS (100 KG) O FRACCION QUE SE IMPORTEN.	1,20	0,00
000362		SERVICIO DE INSPECCION FITOSANITARIA Y/O VERIFICACION DE CALIDAD COMERCIAL. SEMILLAS DE HORTALIZAS. POR CADA DIEZ KILOGRAMOS (10 KG) O FRACCION QUE SE IMPORTEN.	0,36	0,00

RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C.UNITARIO	C.MINIMO
000364		SERVICIO DE INSPECCION FITOSANITARIA Y/O VERIFICACION DE CALIDAD COMERCIAL. LEGUMBRES SECAS (PARA CONSUMO). POR TONELADA O FRACCION QUE SE IMPORTEN.	7,20	0,00
000365		SERVICIO DE INSPECCION FITOSANITARIA Y/O VERIFICACION DE CALIDAD COMERCIAL. ALPISTE, AVENA, CEBADA, CENTENO, GIRASOL, MAIZ, MIJO, TRIGO, ARROZ CON CASCARA Y ELABORADO, PAPA PARA CONSUMO Y SIMILARES. POR TONELADA O FRACCION QUE SE IMPORTEN.	1,20	0,00
000368		PRODUCTOS VEGETALES QUE SE IMPORTEN POR ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES, EN CANTIDAD MAXIMA DE DIEZ KILOGRAMOS (10 KG), COMO ASI TAMBIEN EL QUE FORME PARTE DEL EQUIPAJE DE PASAJEROS. POR UNIDAD DE ENCOMIENDA O EQUIPAJE.	6,00	0,00
000406		AVISO DE LLEGADA DE OPERACIONES DE IMPORTACION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y/O DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL.	12,00	0,00
000024	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. SACRIFICAR, DESOLLAR Y CONSERVAR EN FRIO RANAS. HASTA CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 KG). (TASA UNICA)	180,00	0,00
000024	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. SACRIFICAR, DESOLLAR Y CONSERVAR EN FRIO RANAS. MAS CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 KG). (TASA UNICA)	360,00	0,00
000027	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORACION DE ACEITE Y VITAMINICO DE PESCADO. HASTA CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 KG). (TASA UNICA)	180,00	0,00
000027	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ELABORACION DE ACEITE Y VITAMINICO DE PESCADO. MÁS DE CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 KG). (TASA UNICA)	360,00	0,00
000043	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CONSERVAS DE PESCADO HASTA CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 KG).	180,00	0,00
000043	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CONSERVAS DE PESCADO HASTA UN MILLON KILOGRAMOS (1.000.000 KG).	360,00	0,00
000043	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CONSERVAS DE PESCADO HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 KG).	410,40	0,00
000043	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CONSERVAS DE PESCADO HASTA TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 KG).	508,80	0,00
000043	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CONSERVAS DE PESCADO HASTA CUATRO MILLONES KILOGRAMOS (4.000.000 KG).	693,60	0,00
000043	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CONSERVAS DE PESCADO HASTA CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.500.000 KG) .	866,40	0,00
000043	G	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. FABRICA DE CONSERVAS DE PESCADO MAS DE CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.500.000 KG).	1.148,40	0,00
000046	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 KG). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	180,00	0,00
000046	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 KG). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	360,00	0,00
000046	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 KG). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	660,00	0,00
000046	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (4.500.000 KG). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	900,00	0,00
000046	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA SEIS MILLONES KILOGRAMOS (6.000.000 KG). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	1.116,00	0,00
000046	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA DIEZ MILLONES KILOGRAMOS (10.000.000 KG). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	1.536,00	0,00
000046	G	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA CATORCE MILLONES KILOGRAMOS (14.000.000 KG). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	2.160,00	0,00
000046	H	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. HASTA VEINTE MILLONES KILOGRAMOS (20.000.000 KG). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	2.856,00	0,00
000046	I	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR, CONSERVAR PESCADOS. MAS DE VEINTE MILLONES KILOGRAMOS (20.000.000 KG). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	3.840,00	0,00
000047	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZON, FILETEADO DE PESCADOS SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACION DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. HASTA CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 KG). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	180,00	0,00
000047	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZON, FILETEADO DE PESCADOS SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACION DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. HASTA UN MILLON KILOGRAMOS (1.000.000 KG). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	360,00	0,00
000047	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZON, FILETEADO DE PESCADOS SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACION DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. HASTA DOS MILLONES KILOGRAMOS (2.000.000 KG). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	410,40	0,00
000047	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZON, FILETEADO DE PESCADOS SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACION DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. HASTA TRES MILLONES KILOGRAMOS (3.000.000 KG). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	508,80	0,00
000047	E	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZON, FILETEADO DE PESCADOS SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACION DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. HASTA CUATRO MILLONES KILOGRAMOS (4.000.000 KG). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	693,60	0,00
000047	F	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZON, FILETEADO DE PESCADOS SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACION DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. HASTA CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.500.000 KG). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	866,40	0,00
000047	G	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZON, FILETEADO DE PESCADOS SALADO, TRASVASAMIENTO DE PESCADO SALADO Y ELABORACION DE SEMICONSERVAS DE PESCADO. MAS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS (5.500.000 KG). (INTRODUZCAN Y ELABOREN)	1.112,40	0,00
000049	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA PROCESAR MOLUSCOS BIVALVOS, ETC. HASTA CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 KG). (TASA UNICA)	180,00	0,00
000049	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS PARA PROCESAR MOLUSCOS BIVALVOS, ETC. MAS DE CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 KG). (TASA UNICA)	360,00	0,00
000052	A	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS SEMIELABORADAS Y PREPARADAS. HASTA CIEN MIL KILOGRAMOS (100.000 KG). (INTRODUZCAN Y ELABOREN).	180,00	0,00
000052	B	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS SEMIELABORADAS Y PREPARADAS. HASTA TRESCIENTOS MIL KILOGRAMOS (300.000 KG). (INTRODUZCAN Y ELABOREN).	388,80	0,00
000052	C	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS SEMIELABORADAS Y PREPARADAS. HASTA SEISCIENTOS MIL (600.000) KILOGRAMOS. (INTRODUZCAN Y ELABOREN).	572,40	0,00
000052	D	TASAS SANITARIAS POR SERVICIOS DE INSPECCION. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS SEMIELABORADAS Y PREPARADAS. MAS DE SEISCIENTOS MIL KILOGRAMOS (600.000 KG). (INTRODUZCAN Y ELABOREN).	1.106,40	0,00
000351		PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE FISCALIZACION DE LA CALIDAD Y SANIDAD DE LOS PRODUCTOS VEGETALES IMPORTADOS: AZAFRAN Y VAINILLAS. POR CADA UN KILOGRAMO (1 KG) O FRACCION	1,20	0,00
000353		PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE FISCALIZACION DE LA CALIDAD Y SANIDAD DE LOS PRODUCTOS VEGETALES IMPORTADOS. PARA USO INDUSTRIAL Y MEDICINAL: RAICES, RIZOMAS, TALLOS, HOJAS, FLORES, SEMILLAS, CORTEZAS ENTERAS, TRITURADORAS O EN POLVO, RAIZ DE CURCUMA, GENCIANA Y SIMILARES, HARINAS, INDUSTRIALES Y ACEITES. POR CADA CIEN KILOGRAMOS (100 KG) O FRACCION	1,20	0,00
000355		PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE FISCALIZACION DE LA CALIDAD Y SANIDAD DE LOS PRODUCTOS VEGETALES IMPORTADOS. FRUTAS SECAS SIN CASCARA, PISTACHOS, DATILES Y PIÑONES. POR CADA CIEN KILOGRAMOS (100 KG) O FRACCION	1,20	0,00
000356		PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE FISCALIZACION DE LA CALIDAD Y SANIDAD DE LOS PRODUCTOS VEGETALES IMPORTADOS. COCO RAYADO, HONGOS SECOS, LUPULO, MOSTAZA, PIMENTON, OREGANO, PIMIENTA, COMINO EN GRANO, LAUREL, NUEZ MOSCADA, TE, TILO, BOLDO, SEN, CANELA EN RAMA, ANIS, AJI, FLORES FRESCAS. POR CADA CIEN KILOGRAMOS (100 KG) O FRACCION	1,20	0,00
000359		PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE FISCALIZACION DE LA CALIDAD Y SANIDAD DE LOS PRODUCTOS VEGETALES IMPORTADOS. FRUTA SECA CON CASCARA. POR CADA CIEN KILOGRAMOS (100 KG) O FRACCION	1,20	0,00
000360		PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE FISCALIZACION DE LA CALIDAD Y SANIDAD DE LOS PRODUCTOS VEGETALES IMPORTADOS. FRUTA DESECADA. POR CADA CIEN KILOGRAMOS (100 KG) O FRACCION	1,20	0,00
000367		PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE FISCALIZACION DE LA CALIDAD Y SANIDAD DE LOS PRODUCTOS VEGETALES IMPORTADOS. CAFÉ, CACAO EN GRANO, CASCARILLA, CORCHO, TABACO Y FIBRA DE ALGODON. POR CADA CIEN KILOGRAMOS (100 KG) O FRACCION	1,20	0,00
000371		PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE FISCALIZACION DE LA CALIDAD Y SANIDAD DE LOS PRODUCTOS VEGETALES IMPORTADOS. FECULAS, HARINAS, GLUTEN, ALMIDON, CASCARA DE GRANO Y SIMILARES. POR TONELADA O FRACCION	1,20	0,00
00200		PLANTAS PROCESADORAS DE MANI. HABILITACION Y RENOVACION ANUAL DE HABILITACION	1.200,00	0,00
00766		INSCRIPCION Y REINSCRIPCION DE ADITIVOS ALIMENTARIOSY COADYUVANTES DE TECNOLOGIA	360,00	0,00
00767		TRAMITE Y EMISION DE LA APROBACION DEL USO DE ENVASES Y SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO PARA FRUTAS Y HORTALIZAS DE EXPORTACION	120,00	0,00

RUBRO	INCISO	DESCRIPCION	C.UNITARIO	C.MINIMO
00700		EMISION DE CERTIFICADOS DE CALIDAD ORGANICA DE LA EMPRESAS HABILITADAS EN LOS REGISTROS NACIONALES DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE PRODUCTOS ORGANICOS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL. ENTREGA DE ETIQUETAS Y REGISTRO DE LOS CERTIFICADOS. POR CADA JUEGO DE ESTAMPILLAS (ORIGINAL Y DUPLICADO), REGISTRADO Y ENTREGADO.	3,60	0,00
00763		INSCRIPCION Y REINSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE PRODUCTOS ORGANICOS	120,00	0,00
000004		FOTOCOPIAS A PEDIDO DE ANTECEDENTES DE EXPEDIENTES	0,15	0,00

(*) CUANDO LAS VERIFICACIONES POR CONTROL FITOSANITARIO Y/O DE CALIDAD, SE REALICEN A UNA DISTANCIA DE HASTA CINCUENTA KILOMETROS (50 KM) DE LA OFICINA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) CORRESPONDIENTE, SE FIJARA UNA TASA MINIMA DE PESOS VEINTICUATRO ($ 24,00), POR DICHOS ARANCELES.

Ministerio de Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 57/2009

Procédase al cierre de la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación de acondicionadores de aire originarias del Reino de Tailandia.

Bs. As., 24/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0037590/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío - calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor, originarias del REINO DE TAILANDIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.19, 8418.61.10, 8415.83.00 y 8415.10.11.

Que mediante la Resolución Nº 2 de fecha 8 de enero de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó, con fecha 26 de mayo de 2008, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando preliminarmente que "...de acuerdo al análisis técnico efectuado por esta Dirección de Competencia Desleal, habría elementos de prueba que permitirían determinar preliminarmente en esta instancia del procedimiento, la existencia de prácticas comerciales desleales bajo la figura de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'equipos acondicionadores de aire' originarias del REINO DE TAILANDIA".

Que el Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por el Acta de Directorio Nº 1354 de fecha 19 de diciembre de 2008 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, concluyó preliminarmente que "...las importaciones originarias del Reino de Tailandia de Equipos Acondicionadores de Aires del tipo Compacto causan daño importante a la rama de producción nacional"; asimismo, agregó que "...las importaciones originarias del Reino de Tailandia de Equipos Acondicionadores de Aires del tipo Split no causan daño importante ni una amenaza de daño importante a la rama de producción nacional".

Que en el mismo acta, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal indicando que "...las importaciones con dumping originarias del Reino de Tailandia causan daño importante a la rama de producción nacional de Equipos Acondicionadores de Aires del tipo Compacto, definidos como 'Equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6500) frigorías/hora; versión frío solo o frío - calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire', estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos por la normativa vigente".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicada en el considerando anterior, elevó su recomendación relativa a la continuación de la investigación hasta su etapa final, con aplicación de medidas antidumping provisionales a los equipos acondicionadores de aire del tipo compacto para el REINO DE TAILANDIA.

Que asimismo, la subsecretaría con sustento en el acta antes citada recomendó el cierre de la investigación para los equipos acondicionadores de aire del tipo split para el REINO DE TAILANDIA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío - calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire originarias del REINO DE TAILANDIA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación de acondicionadores de aires del tipo split, originarias del REINO DE TAILANDIA, de acuerdo a lo previsto por el Art. 5.8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 y el Artículo 25 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío - calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire, originarias del REINO DE TAILANDIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.19 un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS COMA OCHENTA Y NUEVE (U$S 476,89) por unidad para los equipos acondicionadores de aire de capacidad inferior o igual a DOS MIL QUINIENTAS (2.500) frigorías/hora y un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS VEINTISEIS COMA SETENTA Y CUATRO (U$S 526,74) por unidad para los equipos acondicionadores de aire de capacidad superior a DOS MIL QUINIENTAS (2.500) frigorías/hora e inferior o igual a CINCO MIL (5.000) frigorías/hora.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 2º de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional indicado en el referido artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, del producto descripto en el Artículo 2º de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425.

Art. 8º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Ministerio de Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 53/2009

Fíjase un derecho antidumping Ad Valorem provisional para determinadas mercaderías originarias de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China.

Bs. As., 23/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0011859/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma ITECA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable, originarios

de la REPUBLICA POPULAR CHINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8211.10.00, 8211.91.00, 8215.20.00 y 8215.99.10.

Que mediante la Resolución Nº 107 de fecha 23 de abril de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó, con fecha 16 de septiembre de 2008, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando preliminarmente que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación de Cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que por el Acta de Directorio Nº 1356 de fecha 29 de diciembre de 2008 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, concluyó preliminarmente que "...la rama de producción nacional de 'cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable', sufre daño importante a consecuencia de las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil y de la República Popular China".

Que, asimismo, continuó expresando que "…las importaciones con dumping originarias de la República Federativa de Brasil y de la República Popular China causan daño importante a la rama de producción nacional de 'cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable', estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para la aplicación de medidas provisionales".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicada en el considerando anterior, elevó su recomendación relativa a la continuación de la investigación hasta su etapa final, con aplicación de medidas antidumping provisionales al producto objeto de investigación para la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA POPULAR CHINA a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/93) y sus modificaciones, y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8211.10.00, 8211.91.00, 8215.20.00 y 8215.99.10, un derecho antidumping AD VALOREM provisional calculado sobre los valores FOB declarados del CUATROCIENTOS TRECE COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (413,43%) para la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA COMA VEINTIUNO POR CIENTO (1450,21%) para la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1º de la presente resolución, el importador deberá constituir una garantía equivalente al derecho antidumping AD VALOREM provisional, calculado sobre el valor FOB declarado, establecido en el citado artículo.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425.

Art. 7º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Ministerio de Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 55/2009

Fíjase un derecho antidumping Ad Valorem provisional para determinadas mercaderías originarias de la República Federal de Alemania y de la República Popular China.

Bs. As., 23/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0415431/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la Empresa productora nacional ZOLODA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS (35 mm^2), aptos para ser montados en riel DIN, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8536.10.00, 8536.50.90 y 8536.90.90, conforme a lo informado por la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS durante el desarrollo de la investigación, tal como se detalla a continuación.

Que la Dirección General de Aduanas señaló que "…se transcriben a continuación, en negrita, los desarrollos SIM implementados, significándole que se hallan vigentes desde 09NOV06. 8536.10.00 Fusibles y cortacircuitos de fusible. 8536.10.00.2 Bases portafusibles 8536.10.00.21 Tipo borne, aptos para ser montados en riel DIN, según norma IEC 60947-7-3.8536.10.00.211 Para una corriente nominal menor o igual a 6.3 A 8536.10.00.219 Los demás 8536.5 Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores 8536.50.90 Los demás 8536.50.90.6 Seccionadores 8536.50.90.610 A cuchilla, tipo borne, aptos para ser montados en riel DIN, según norma IEC 60947-7-1 8536.50.90.620 A corredera, tipo borne, aptos para ser montados en riel DIN, según norma IEC 60947-7-1 8536.50.90.690 Los demás".

Que mediante la Resolución Nº 103 de fecha 28 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION elevó, con fecha 29 de febrero de 2008, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, del cual surgiría preliminarmente la existencia de presuntos márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS (35 mm^2), aptos para ser montados en riel DIN, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA de UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (1.139,39%) y de CINCUENTA Y SEIS COMA ONCE POR CIENTO (56,11%), respectivamente.

Que por el Acta de Directorio Nº 1297 de fecha 27 de mayo 2008 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, determinó que "La Comisión determina preliminarmente que el daño importante a la rama de producción nacional de 'Bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta 35 mm2, aptos para ser montados en riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla', es causado por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China y de la República Federal de Alemania, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos".

Que en consecuencia, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, determinó que "…esta Comisión considera conveniente la aplicación de medidas provisionales a los efectos de impedir que se cause daño durante el transcurso de la investigación".

Que mediante Acta de Directorio Nº 1308 de fecha 11 de agosto de 2008, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló, refiriéndose al Acta de Directorio Nº 1297, que "…cuando en la determinación de producto similar realizada a través de la mencionada acta se expresa que '…los 'bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta 35 mm2, aptos para ser montados en el riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla'; se ajustan a la definición de producto similar nacional al importado objeto de investigación que ingresan por las posiciones arancelarias NCM 8536.10.00, 8536.50.90 y 8536.90.90 y sus respectivos SIM en el marco de las normas vigentes…', ello implica una mera aclaración de los distintos tipos de bornes contemplados que siempre formaron parte de la investigación, que no modifica el producto objeto de investigación ni su similar nacional".

Que en fecha 27 de agosto de 2008, la Dirección de Competencia Desleal elevó

el Informe Complementario al Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping señalando que "Atento el estado de la Investigación y de acuerdo a lo informado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se procede a realizar el presente informe con el objeto de complementar el informe de viabilidad de apertura de investigación y el informe de determinación preliminar del margen de dumping de bornes de conexión eléctrica".

Que en el mismo Informe agregó que "…corresponde señalar que estos cambios no modifican las conclusiones a las que se arribaran en el informe de viabilidad de apertura de investigación en cuanto a la presunta existencia del margen de dumping y en el informe de determinación preliminar del margen de dumping de 'bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta 35 mm2, aptos para ser montados en el riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla'. Finalmente, corresponde destacar que lo señalado supra tiene por exclusivo fin complementar la información analizada en el informe relativo a la viabilidad de apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia nuestro y del informe de determinación preliminar del margen de dumping en operaciones de exportación hacia la República Argentina de 'bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta 35 mm2, aptos para ser montados en el riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla', originarias de la República Popular China y de la República Federal de Alemania, sin que esto implique alteración o modificación alguna respecto de los aspectos que no han sido objeto de especial mención en el presente ni de las conclusiones generales a las que se arribara en los mencionados Informes".

Que el Informe mencionado en el considerando anterior fue conformado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial en fecha 2 de septiembre de 2008.

Que mediante Acta de Directorio Nº 1313 de fecha 11 de septiembre de 2008, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que "…por unanimidad, confirman las determinaciones formuladas en las Actas Nº 1229 del 23 de julio de 2007 y Nº 1297 del 27 de agosto de 2008, por las que esta CNCE no sólo determinó, en las etapas respectivas, la existencia de daño importante a la rama de producción nacional, sino además su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de la República Popular China y de la República Federal de Alemania".

Que atento lo señalado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en las Actas de Directorio Nros. 1297 y 1313, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, elevó su recomendación relativa a la aplicación de medidas antidumping provisionales al producto objeto de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326/98 y la Ley de Ministerios (Texto ordenado por Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones).

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS (35 mm^2), aptos para ser montados en riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla, mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8536.10.00, 8536.50.90 y 8536.90.90, un derecho antidumping ad valorem provisional, calculado sobre el valor FOB de CINCUENTA Y TRES COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (53,47%) para el producto originario de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y de OCHOCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (850%) para el producto originario de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Art. 2º — Aclárase que la definición de producto objeto de investigación de la Resolución Nº 103 de fecha 28 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es 'bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta 35 mm2, aptos para ser montados en el riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla'.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1º de la presente resolución, el importador deberá constituir una garantía equivalente al derecho antidumping ad valorem provisional, calculado sobre el valor FOB declarado, establecido en el citado artículo.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, de los productos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ARANCELES

Disposición 735/2009

Prorrógase el plazo para la presentación de las declaraciones juradas establecido por la Disposición A.N.M.A.T. Nº 02/09.

Bs. As., 23/2/2009

VISTO el Decreto Nº 1490/92, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 0002/09, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º, inc. m) del Decreto Nº 1490/92 establece que es atribución de esta Administración Nacional determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como también por los servicios que se presten.

Que el artículo 3º de la Disposición 0002/09 establece que los aranceles correspondientes al año 2008 para el mantenimiento anual de certificados de productos comercializados y no comercializados deberán abonarse entre los días 26 y 30 de enero de 2009.

Que por otra parte el artículo 4º de la Disposición 0002/09 establece que: "Para hacer efectivo el arancel a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente disposición deberá presentarse, por triplicado, en la Tesorería de esta Administración Nacional, entre el 26 y el 30 de enero de 2009, la declaración jurada anual en las planillas, que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente disposición".

Que se hace necesario dictar las disposiciones complementarias orientadas a favorecer el cumplimiento de la referida norma, estableciendo los mecanismos adecuados a dichos fines.

Que la Dirección de Coordinación y Administración, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Amplíase el plazo de presentación de las declaraciones juradas a que hace referencia el artículo 4º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 0002/09 hasta el 6 de marzo de 2009, en las condiciones del artículo 2º de la presente disposición.

Art. 2º — Amplíase hasta siete (7) cuotas el plan de pagos a que hace referencia el artículo 3º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 0002/09, bajo las siguientes condiciones:

a) Para los laboratorios que hubiesen presentado sus declaraciones juradas antes del 30 de enero de 2009, y la suma de los aranceles por mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales comercializadas y no comercializadas superara los $ 50.000.-, podrán reformular su plan de pagos hasta 7 cuotas, en las condiciones originales del plan.

b) Para los laboratorios que no hubiesen cumplido con los plazos de presentación previstos en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 0002/09, y a la publicación de la presente aún no hubiesen presentado sus declaraciones juradas, siempre que el monto a pagar por el total de certificados comercializados y no comercializados superara los $ 50.000.-, podrán acceder a un plan de pagos de hasta 7 cuotas con más los intereses por mora a una tasa equivalente a la que cobra el Banco Nación para operaciones de descuento a 30 días, calculados desde el 31 de enero de 2009 y hasta el efectivo pago de cada una de las cuotas. La primera cuota de este plan deberá ser ingresada entre el 9 y el 13 de marzo del corriente año. Las restantes vencerán el día 10 de los meses subsiguientes o el siguiente día hábil si aquél fuese inhábil.

c) Para los laboratorios que se encuentren en otra situación no contemplada en la presente Disposición, regirá lo establecido en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 0002/09.

Art. 3º — Vencido el plazo a que se refiere el artículo 1º de la presente, el pago del arancel por mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales comercializadas y no comercializadas se hará en un pago con más los intereses por mora correspondientes devengados desde el 30 de enero de 2009 y hasta su efectivo pago.

Art. 4º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda; notifíquese a CILFA, CAEMe, COOPERALA, CAPEMVel, CAPGEN y CAPROFAC. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Ricardo Martínez.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



CD Y DVD
Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Colección desde 1998 al 2007

Versión 2007 en DVD


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario
DECRETOS





















Incluye sistema de búsqueda

Precio por unidad	$51.80

www.boletinoficial.gov.ar

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (9.30 a 12.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 60/09 y en el marco del concurso Nº 168 destinado a cubrir dos cargos de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Penal Económico Nº 3 de la Capital— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, al Dr. Javier López Biscayart (DNI 14.952.301), la que se llevará a cabo el 5 de marzo del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 25/02/2009 Nº 12.557/09 v. 25/02/2009



— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL PALERMO

Disposición Nº 7/2009

En la edición del 9 de febrero de 2009 en la que se publicó el mencionado aviso oficial se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Buenos Aires 2/2/2008

DEBIO DECIR: Buenos Aires 2/2/2009

e. 25/02/2009 Nº 12569/09 v. 25/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70912932-1	CARLOS ALBERTO GARCIA S.A.	10/10.2			HOU 985
30-62078526-8	ICONA SAN LUIS S.A.	3/3.2	SI		
30-58041998-0	PRODUCTORA QUIMICA LLANA Y CIA.S.A.	3/3.1	SI		
30-70757122-1	TRANSFELI S.R.L.	10/10.2			HQX 297
30-50323250-9	VILBA S. A. INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA	2/2.1		SI	
30-50323250-9	VILBA S. A. INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA	2/2.2		SI	
30-50323250-9	VILBA S. A. INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA	3/3.1	SI		
30-50323250-9	VILBA S. A. INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA	4/4.6		SI	

EXCLUSION

ANEXO B

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

RESOLUCION GENERAL Nº 1104 - ARTICULO Nº 12

NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70757122-1	TRANSFELI S.R.L.	10/10.2			DZQ 542
30-70757122-1	TRANSFELI S.R.L.	10/10.2			ENN 412
30-70757122-1	TRANSFELI S.R.L.	10/10.2			ERF 564

Cont. Púb. ANA M. BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 25/02/2009 Nº 12813/09 v. 25/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO

ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION

RESOLUCION GENERAL Nº 2200

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUBSECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-71076324-7	ATUNERA ARGENTINA S.A.	4/4.1	0479	VIEIRASA ONCE
30-62545826-5	FABLED SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1112	MADONNINA DEL MARE
30-64291239-5	FLUVIALMAR S.A.	4/4.3	32208-06-A	LAIZO
30-70760242-9	PESCA ANGELA S.A.	4/4.1	1884	DON JUAN D´AMBRA
30-64326876-7	PESQUERA TRES MARIAS S.A.	4/4.1	1324	AMBITION
30-64163952-0	PRINMAR S.A.	4/4.1	1398	BELVEDERE

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO

ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION

RESOLUCION GENERAL Nº 2200

VIGENCIA: HASTA EL 15/08/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUBSECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-64827737-3	ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.	4/4.1	2058	ESTHER 153

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO

ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION

RESOLUCION GENERAL Nº 2200

VIGENCIA: HASTA EL 22/06/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUBSECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	4/4.1	2611	SOHO MARU Nº 58

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO

ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION

RESOLUCION GENERAL Nº 2200

VIGENCIA: HASTA EL 01/06/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUBSECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	4/4.1	2661	ARGENOVA XXI

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO

ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION

RESOLUCION GENERAL Nº 2200

VIGENCIA: HASTA EL 22/05/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUBSECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	4/4.1	2624	HOYO MARU Nº 37

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 25/02/2009 Nº 12815/09 v. 25/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 33.792 del 17 FEB 2009

EXPEDIENTE Nº 49.501 - Productor asesor de seguros Sr. DANIEL AUGUSTO CASTILLA MAUNO, mat. 56.612 s/ presunta lesión Leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. DANIEL AUGUSTO CASTILLO MAUNO, mat. 56.612, una inhabilitación por el término de dieciocho (18) meses.

ARTICULO 2º — Intimar al productor asesor de seguros, Sr. DANIEL AUGUSTO CASTILLO MAUNO, mat. 56.612, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente

actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial comunicado al Organismo sito en Pedro Chávez y Abreu 530 (CP 4400), Villa María Esther, Provincia de Salta y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/02/2009 Nº 11693/09 v. 25/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 33.793 del 18 FEB 2009

EXPTE. Nº 51.007 - Presuntas Infracciones del P.A.S. OLIVA WALTER DANIEL (Mat. Nº 57.867) a las Leyes Nº 20.091 y 22.400.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. OLIVA, Walter Daniel (matrícula Nº 57.867), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.306 de fecha 25 de agosto de 2008, obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PARANA Nº 326 4º P. "15" (C.P. 1.017) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/02/2009 Nº 11694/09 v. 25/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 33.794 del 18 FEB 2009

EXPTE. Nº 51.521 - Presuntas Infracciones del P.A.S COSTA, MARIANO CARLOS (MAT. Nº 45.974) a las Leyes Nº 20.091 y 22.400.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. COSTA, Mariano Carlos (matrícula Nº 45.974), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.698 de fecha 8 de enero de 2009, obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SAN MARTIN Nº 439 9º PISO (C.P. 1004) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/02/2009 Nº 11696/09 v. 25/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 33.795 del 18 FEB 2009

EXPTE. Nº 51.761 - Presuntas Infracciones del P.A.S. DI CORINTO, JAVIER ESTEBAN (Matrícula Nº 52.041) a las Leyes Nº 20.091 y 22.400.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.761.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. DI CORINTO, Javier Esteban (matrícula Nº 52.041), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVDA. SAN MARTIN Nº 2001 (C.P. 1888) —FLORENCIO VARELA— PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/02/2009 Nº 11697/09 v. 25/02/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 24-07-2008

Registro Nro.

4680091	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PARA TODOS	Propietario: CLAUDIO OMAR ANTUNOVICH Director: CLAUDIO OMAR ANTUNOVICH
4680092	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GOTITAS DE BIENESTAR	Propietario: FUNDACION SOLUNA Director: NORMA MATILDE SARALE
4680093	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: GRITO PERONISTA	Director: RAMON LANDAJO Propietario: RAMON LANDAJO
4680178	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HERMANOS	Autor: LUCAS MATIAS SINIANII Autor: HUGO MANUEL LLANOS Autor: FERNANDO JAVIER GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680179	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HERMANOS	Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Autor: LUCAS MATIAS SINIANI Autor: FERNANDO JAVIER GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680180	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU Y YO	Autor: HUGO FERNANDO PINTOS Autor: HUGO MANUEL LLANOS Autor: GUSTAVO ANIBAL BALBI Editor: PUBLITRACK SRL Editor: PUBLISONG EDICIONES
4680182	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU Y YO	Autor: HUGO FERNANDO PINTOS Autor: HUGO MANUEL LLANOS Autor: FERNANDO JAVIER GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4680183	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALENTINO EL ARGENTINO	Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4680184	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORGANO PARA FUNERAL	Autor: NICOLAS REPETTO Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMI EDITORIAL
4680185	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHETA CARETA	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Autor: GERONIMO ACUÑA Autor: NICOLAS ALEJANDRO COBAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680186	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHETA CARETA	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Autor: GERONIMO ACUÑA Autor: NICOLAS ALEJANDRO COBAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL

4680187	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA CUMBIA DEL CAMIONERO	Autor: LUCHO FIERA GALINDEZ Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680188	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VOY A MARCAR MI TERRITORIO	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680189	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VOY A MARCAR MI TERRITORIO	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680190	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SIEMPRE GANADOR	Autor: EZEQUIEL LUIS ROMERO Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680191	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SIEMPRE GANADOR	Autor: EZEQUIEL LUIS ROMERO Autor: NORBERTO ADRIAN SORIA Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680192	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL ANGEL DE TUS SUEÑOS	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Autor: GERONIMO ACUÑA Autor: NICOLAS ALEJANDRO COBAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680193	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL ANGEL DE TUS SUEÑOS	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Autor: GERONIMO ACUÑA Autor: NICOLAS ALEJANDRO COBAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680194	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UN TROPEZON NO ES CAIDA	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Autor: GERONIMO ACUÑA Autor: NICOLAS ALEJANDRO COBAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680195	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UN TROPEZON NO ES CAIDA	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Autor: GERONIMO ACUÑA Autor: NICOLAS ALEJANDRO COBAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680196	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL ROCK DE LA LORA	Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Autor: ERICO JUAN WITT Autor: OMAR ROBERTO CODA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680197	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL ROCK DE LA LORA	Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680198	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL ROCK DE LA ESTACION	Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Autor: ERICO JUAN WITT Autor: OMAR ROBERTO CODA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680199	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL ROCK DE LA ESTACION	Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680200	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: GUADALUPE	Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680202	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GUADALUPE	Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680203	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CAMBIAR A TIEMPO	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: OSCAR ALBERTO ZOIA Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680204	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CAMBIAR A TIEMPO	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: OSCAR ALBERTO ZOIA Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680205	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA PANCITA DE MARIA	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: OSCAR ALBERTO ZOIA Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680206	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA PANCITA DE MARIA	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: OSCAR ALBERTO ZOIA Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680207	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA CUMBIA DEL CAMIONERO	Autor: LUCHO FIERA GALINDEZ Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680209	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA PECHUGONA	Autor: OSCAR GABINO RIOS Autor: RUBEN ANIBAL RIOS Autor: GABRIEL ALBERTO RIOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL

4680210	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PECHUGONA	Autor: OSCAR GABINO RIOS Autor: RUBEN ANIBAL RIOS Autor: GABRIEL ALBERTO RIOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680211	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA BANDA DESCONTROLADA	Autor: OSCAR GABINO RIOS Autor: RUBEN ANIBAL RIOS Autor: GABRIEL ALBERTO RIOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680212	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BANDA DESCONTROLADA	Autor: OSCAR GABINO RIOS Autor: RUBEN ANIBAL RIOS Autor: GABRIEL ALBERTO RIOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680214	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NENA MOVE ESA COLITA	Autor: OSCAR GABINO RIOS Autor: RUBEN ANIBAL RIOS Autor: GABRIEL ALBERTO RIOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680215	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NENA MOVE ESA COLITA	Autor: OSCAR GABINO RIOS Autor: RUBEN ANIBAL RIOS Autor: GABRIEL ALBERTO RIOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680216	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGITALO MAMITA	Autor: OSCAR GABINO RIOS Autor: RUBEN ANIBAL RIOS Autor: GABRIEL ALBERTO RIOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680217	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGITALO MAMITA	Autor: OSCAR GABINO RIOS Autor: RUBEN ANIBAL RIOS Autor: GABRIEL ALBERTO RIOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680218	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARCHATE DE AQUI	Autor: OSCAR GABINO RIOS Autor: RUBEN ANIBAL RIOS Autor: GABRIEL ALBERTO RIOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680219	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARCHATE DE AQUI	Autor: OSCAR GABINO RIOS Autor: RUBEN ANIBAL RIOS Autor: GABRIEL ALBERTO RIOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680220	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TINTORERO	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Autor: GERONIMO ACUÑA Autor: NICOLAS ALEJANDRO COBAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680221	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL TINTORERO	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Autor: GERONIMO ACUÑA Autor: NICOLAS ALEJANDRO COBAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680222	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL HIJO DEL FRACASO	Autor: CLAUDIO OSCAR GUILARDUCCI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680223	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL SON DE LOS WAMALEROS	Autor: SEGUNDO TOMAS GOMEZ Autor: JULIO ALBERTO MAIDANA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680224	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL SON DE LOS WAMALEROS	Autor: SEGUNDO TOMAS GOMEZ Autor: JULIO ALBERTO MAIDANA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680225	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HANDY DANCE	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Autor: GERONIMO ACUÑA Autor: NICOLAS ALEJANDRO COBAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680226	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUMBEANDO PAL ESTERO	Autor: PABLO RAUL PIERUCCIONI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680227	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RUMBEANDO PAL ESTERO	Autor: CLAUDIO OSCAR GUILARDUCCI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680229	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL HIJO DEL FRACASO	Autor: PABLO RAUL PIERUCCIONI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680230	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI DESPEDIDA	Autor: CLAUDIO OSCAR GULARDUCCI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680231	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL REGALO	Autor: PABLO RAUL PIERUCCIONI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680232	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL REGALO	Autor: CLAUDIO OSCAR GUILARDUCCI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680233	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI DESPEDIDA	Autor: PABLO RAUL PIERUCCIONI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680234	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE RIAS	Autor: PABLO RAUL PIERUCCIONI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680235	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE RIAS	Autor: CLAUDIO OSCAR GUILARDUCCI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUARTETO DE CUERDAS N 1	Autor: NICOLAS GUERSCHBERG Editor: EPSA PUBLISHING SA

4680238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLLAR DE FLORES	Editor: EPSA PUBLISHING SA Autor: MARIANO FERNANDEZ Autor: SANTIAGO FERNANDEZ Autor: GUSTAVO FACUNDO SEMMARTIN Autor: FEDERICO GHAZAROSSIAN Autor: LEONORA BEATRIZ ARBISER Autor: CAROLINA MARA FLECHNER
4680239	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOL DE INVIERNO	Autor: CAROLINA MARA FLECHNER Autor: LEONORA BEATRIZ ARBISER Autor: MARIANO FERNANDEZ Autor: SANTIAGO FERNANDEZ Autor: GUSTAVO FACUNDO SEMMARTIN Autor: FEDERICO GHAZAROSSIAN Editor: EPSA PUBLISHING SA
4680240	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOL DE INVIERNO	Autor: MARIANO FERNANDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4680241	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NAUFRAGO	Autor: MARIANO FERNANDEZ Autor: SANTIAGO FERNANDEZ Autor: GUSTAVO FACUNDO SEMMARTIN Autor: FEDERICO GHAZAROSSIAN Autor: LEONORA BEATRIZ ARBISER Autor: CAROLINA MARA FLECHNER Editor: EPSA PUBLISHING SA
4680242	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NAUFRAGO	Autor: MARIANO FERNANDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4680243	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AIRE	Autor: MARIANO FERNANDEZ Autor: SANTIAGO FERNANDEZ Autor: GUSTAVO FACUNDO SEMMARTIN Autor: FEDERICO GHAZAROSSIAN Autor: LEONORA BEATRIZ ARBISER Autor: CAROLINA MARA FLECHNER Editor: EPSA PUBLISHING SA
4680244	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AIRE	Autor: MARIANO FERNANDEZ Editor: EPSA PUBLISHING
4680246	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASO BIEN CORTITO	Autor: GERMAN COHEN Autor: MARIANO FERNANDEZ Autor: SANTIAGO FERNANDEZ Autor: GUSTAVO FACUNDO SEMMARTIN Autor: FEDERICO GHAZAROSSIAN Autor: CAROLINA MARA FLECHNER Autor: CARLOS ALVARADO RAWSON Autor: DAMIAN ROVNER Autor: LEONORA BEATRIZ ARBISER Editor: EPSA PUBLISHING SA
4680247	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASO BIEN CORTITO	Autor: MARIANO FERNADEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4680248	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION ROTA	Autor: MARIANO FERNANDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4680249	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION ROTA	Autor: GERMAN COHEN Autor: MARIANO FERNANDEZ Autor: SANTIAGO FERNANDEZ Autor: GUSTAVO FACUNDO SAMMARTIN Editor: EPSA PUBLISHING SA Autor: FEDERICO GHAZAROSSIAN Autor: CAROLINA MARA FLECHNER Autor: CARLOS ALVARADO RAWSON Autor: DAMIAN ROVNER Autor: LEONARDO BEATRIZ ARBISER
4680251	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HORIZONTE	Autor: GERMAN COHEN Autor: SANTIAGO FERNANDEZ Autor: GUSTAVO FACUNDO SEMMARTIN Autor: MARIANO FERNANDEZ Autor: FEDERICO GHAZAROSSIAN Autor: CAROLINA MARA FLECHNER Autor: CARLOS ALVARADO RAWSON Autor: DAMIAN ROVNER Autor: LEONORA BEATRIZ ARBISER Editor: EPSA PUBLISHING SA
4680252	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HORIZONTE	Autor: GERMAN COHEN Editor: EPSA PUBLISHING SA
4680253	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL HOMBRE	Autor: GERMAN COHEN Autor: SANTIAGO FERNANDEZ Autor: GUSTAVO FACUNDO SEMMARTIN Autor: MARIANO FERNANDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4680254	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL HOMBRE	Autor: SANTIAGO FERNANDEZ BUSSY Editor: EPSA PUBLISHING SA
4680255	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALTO VERDE YO TE CANTO	Autor: SEGUNDO TOMAS GOMEZ Autor: JULIO ALBERTO MAIDANA Autor: LEONARDO BUSTOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680256	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALTO VERDE YO TE CANTO	Autor: SEGUNDO TOMAS GOMEZ Autor: JULIO ALBERTO MAIDANA Autor: LEONARDO BUSTOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680257	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COLLAR DE FLORES	Autor: MARIANO FERNANDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4680258	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOBRENATURAL	Autor: JOSE BLAS LARRALDE Autor: HUGO DARIO LARRALDE Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY Autor: JUAN JOSE GABRIEL BARRETT Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL

4680259	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOBRENATURAL	Autor: JOSE BLAS LARRALDE
				Autor: HUGO DARIO LARRALDE
				Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY
				Autor: JUAN JOSE GABRIEL BARRETT
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4680260	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A LOS BAILARINES DE MI PUEBLO	Autor: ABEL OSVALDO DIAZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4680261	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI PAGO LITORAL	Autor: JULIO ALBERTO MAIDANA
				Autor: PABLO RAUL PIERUCCIONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4680262	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI PAGO LITORAL	Autor: JULIO ALBERTO MAIDANA
				Autor: CLAUDIO OSCAR GUILARDUCCI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4680263	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VASIJA	Autor: JULIO ALBERTO MAIDANA
				Autor: PABLO RAUL PIERUCCIONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4680264	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VASIJA	Autor: JULIO ALBERTO MAIDANA
				Autor: CLAUDIO OSCAR GUILARDUCCI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4680265	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI VIEJO RIO SALADO	Autor: JULIO ALBERTO MAIDANA
				Autor: PABLO RAUL PIERUCCIONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4680266	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI VIEJO RIO SALADO	Autor: JULIO ALBERTO MAIDANA
				Autor: CLAUDIO OSCAR GUILARDUCCI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4680269	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MISION AL IMPENETRABLE	Autor: JULIO ALBERTO MAIDANA
				Autor: PABLO RAUL PIERUCCIONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4680270	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MISION AL IMPENETRABLE	Autor: JULIO ALBERTO MAIDANA
				Autor: CLAUDIO OSCAR GUILARDUCCI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4680271	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PESCADOR DEL RIO SALADO	Autor: JULIO ALBERTO MAIDANA
				Autor: PABLO RAUL PIERUCCIONI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4680272	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PESCADOR DEL RIO SALADO	Autor: JULIO ALBERTO MAIDANA
				Autor: CLAUDIO OSCAR GUILARDUCCI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4680273	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO DIGAS MI NOMBRE	Autor: JOSE BLAS LARRALDE
				Autor: HUGO DARIO LARRALDE
				Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY
				Autor: JUAN JOSE GABRIEL BARRETT
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4680274	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ARBOL CAIDO	Autor: JOSE BLAS LARRALDE
				Autor: HUGO DAIO LARRALDE
				Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY
				Autor: JUAN JOSE GABRIEL BARRETT
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4680275	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ARBOL CAIDO II	Autor: JOSE BLAS LARRALDE
				Autor: HUGO DARIO LARRALDE
				Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY
				Autor: JUAN JOSE GABRIEL BARRETT
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4680276	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ARBOL CAIDO III	Autor: JOSE BLAS LARRALDE
				Autor: HUGO DARIO LARRALDE
				Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY
				Autor: JUAN JOSE GABRIEL BARRETT
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4680277	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO JUNTANDO LA TIERRA	Autor: JOSE BLAS LARRALDE
				Autor: HUGO DARIO LARRALDE
				Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY
				Autor: JUAN JOSE GABRIEL BARRETT
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4680278	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A NUESTRA GENTE CHAMAMECERA	Autor: ABEL OSVALDO DIAZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL

4680280	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ACORDEON PAISANITA	Autor: ABEL OSVALDO DIAZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680281	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TOCANDO MIS DOS HILERAS	Autor: ABEL OSVALDO DIAZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680282	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PARA SEGUIR ZAPATEANDO	Autor: ABEL OSVALDO DIAZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680283	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ESTA DE FIESTA LA BAILANTA	Autor: ABEL OSVALDO DIAZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680284	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CAMINO A PUENTE NEGRO	Autor: ABEL OSVALDO DIAZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680285	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PARAJE TORO PICHAY	Autor: ABEL OSVALDO DIAZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680287	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: MY SPECIAL BOOK	Autor/Titular: EDUARDO ZEMBORAIN
4680289	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: 15 AÑOS DE BUENA MUSICA	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680290	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA CULONA	Autor: OSCAR GABINO RIOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680291	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA CULONA	Autor: ROBERTO GASTON ACOSTA Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680292	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MIENTEME	Autor: OSCAR GABINO RIOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680293	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MIENTEME	Autor: ROBERTO GASTON ACOSTA Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680294	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ME RECUERDA A TI	Autor: OSCAR GABRIEL RIOS Editor: EPSA PUBLISHING Editor: PUBLITRACK SRL
4680295	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ME RECUERDA A TI	Autor: ROBERTO GASTON ACOSTA Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680296	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LAGRIMAS DE SANGRE	Autor: OSCAR GABINO RIOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680297	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LAGRIMAS DE SANGRE	Autor: ROBERTO GASTON ACOSTA Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680298	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COLORES	Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Autor: JOSE BLAS LARRALDE Autor: HUGO DARIO LARRALDE Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY Autor: JUAN JOSE GABRIEL BARRETT
4680299	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: COLORES	Autor: JOSE BLAS LARRALDE Autor: HUGO DARIO LARRALDE Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY Autor: JUAN JOSE GABRIEL BARRETT Editor: EPSA PUBLISING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680300	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: 15 AÑOS DE BUENA MUSICA	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680302	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EMAUS	Autor: EPSA PUBLISHING SA Autor: PUBLITRACK SRL
4680303	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EMUAS	Autor: SEGUNDO TOMAS GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL CLAMOR DEL PIQUETERO	Autor: SEGUNDO TOMAS GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680305	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL CLAMOR DEL PIQUETERO	Autor: SEGUNDO TOMAS GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680306	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SAURON	Autor: JOSE BLAS LARRALDE Autor: HUGO DARIO LARRALDE Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY Autor: JOSE GABRIEL BARRETT Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680307	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SAURON	Autor: JOSE BLAS LARRALDE Autor: HUGO DARIO LARRALDE Autor: GUSTAVO JUAN RAMON BOULAY Autor: JUAN JOSE GABRIEL BARRETT Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680308	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA PECHOCHA	Autor: OSCAR GABINO RIOS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4680309	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA PECHOCHA	Autor: ROBERTO GASTON ACOSTA Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SA
4680310	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AS DE UN CUADRO EN BLANCO	Autor: YARI DEMIAN SEYLER Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL

4680311	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANDO VUELTAS	Autor: YARI DEMIAN SEYLER Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680312	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DANDO VUELTAS	Autor: YARI DEMIAN SEYLER Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680313	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUCES CIELO Y MAR	Autor: YARI DEMIAN SEYLER Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680314	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUCES CIELO Y MAR	Autor: YARI DEMIAN SEYLER Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680315	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANGRE	Autor: YARI DEMIAN SEYLER Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680316	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANGRE	Autor: YARI DEMIAN SEYLER Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680317	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPERTAR	Autor: YARI DEMIAN SEYLER Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680318	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPERTAR	Autor: YARI DEMIAN SEYLER Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680319	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOCA FLOJA	Autor: YARI DEMIAN SEYLER Autor: LEONARDO FABIAN CISNERO FRANCESCHI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680322	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOCA FLOJA	Autor: YARI DEMIAN SEYLER Autor: LEONARDO FABIAN CISNEROS FRANCESCHI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680323	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MONEDAS	Autor: LEONARDO FABIAN CISNEROS FRANCESCHI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680324	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MONEDAS	Autor: LEONARDO FABIAN CISNEROS FRANCESCHI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680325	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 13	Autor: LEONARDO FABIAN CISNEROS FRANCESCHI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680326	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 13	Autor: LEONARDO FABIAN CISNEROS FRANCESCHI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITACK SRL
4680327	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EL TIEMPO	Autor: LEONARDO FABIAN CISNEROS FRANCESCHI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680328	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN EL TIEMPO	Autor: LEONARDO FABIAN CISNEROS FRANCESCHI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680329	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARGARITA	Autor: HECTOR JORGE GAMARCI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680330	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARGARITA	Autor: HECTOR JORGE GAMARCI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680331	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AS DE UN CUADRO EN BLANCO	Autor: YARI DEMIAN SEYLER Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680332	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL SR ROCK	Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680333	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL SR ROCK	Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Autor: ERICO JUAN WITT Autor: OMAR ROBERTO CODA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680334	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IMPACTADO	Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECOMEL Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Autor: ERICO JUAN WITT
4680335	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IMPACTADO	Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNELL Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4680336	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ROCK DE LA NOCHE	Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNELL Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Autor: ERICO JUAN WITT Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680337	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ROCK DE LA NOCHE	Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNELL Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL

4680338	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A BAILAR EL ROCK	Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNELL Autor: JUAN BAUTISA BEVILACQUA Autor: ERICO JUAN WITT Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680339	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A BAILAR EL ROCK	Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNELL Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680340	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE PRISA	Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Autor: ERICO JUAN WITT Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680341	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE PRISA	Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4680345	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: PROVINCIA DE CATAMARCA	Autor: ANONIMO Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
4680346	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: PROVINCIA DE SAN JUAN	Autor: ANONIMO Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
4680347	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: PROVINCIA DE LA RIOJA MAPA VIAL Y TURISTICO	Autor: ANONIMO Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
4680348	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: HOJA DE ZONA 8	Autor: ANONIMO Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
4680352	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: APOYO CUANTITATIVO A LAS DECISIONES	Autor: CATALINA LUCIA ALBERTO Autor: CLAUDIA ETNA CANGNANO Editor: ASOC COOP FAC CS ECONOMICAS U N CORDOBA
4680353	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COUNTRIES	Autor: COLECTIVA Autor: BARTOLOME ORFILA Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Director: CLAUDIA M CERCHIARA Editor: ERREPAR SA
4680354	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIETE ENSAYOS SOBRE WALTER BENJAMIN	Autor: BEATRIZ SARLO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4680355	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIUDAD Y MUNICIPIO GERENCIAMIENTO Y GOBERNALIDAD	Autor: ROBERTO DROMI Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES
4680357	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: REPARACION DE IMPRESORAS	Autor: DANIEL SINGERMANN Editor: GRADI
4680359	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ASTILLAS EN LA MEMORIA DE FANTASMAS HERIDAS Y AUSENCIAS EN LOS DISCURSOS DE EDUCACION INDIGENA EN ME	Autor: LILIANA RUTH FEIERSTEIN Editor: GALERNA SRL
4680360	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: HORIZONTES DIVINI	Autor/Titular: ALICIA CABRERA BRASCHI
4680361	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EMERGENCIAS CONSTITUCIONALES II AMNISTIA	Autor: ALFREDO VITOLO Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES
4680362	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DERECHO ADMINISTRATIVO	Autor: ROBERTO DROMI Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES
4680364	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MAS ALLA DE TODA DUDA	Autor: SAMUEL WALDMAN Autor: CAROLINA VERGELIN Traductor: MARTA ARTIOZA Editor: PERSPECTIVAS EDITORIAL
4680365	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL HEROE DE LAS MIL CARAS	Autor: JOSEPH CAMPBELL Traductor: LUISA JOSEFINA HERNANDEZ Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4680366	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA POLICIA EL LUNFARDO Y EL TANGO	Autor: JORGE MUÑOZ Editor: POLICIAL EDITORIAL POLICIA FEDERAL ARGENTINA
4680367	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAIS DE VIENTRE ABIERTO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ROBERTO GOIJMAN Editor: PATAGONIA EDICIONES DE ROBERTO GOIJMAN
4680368	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: Y DASELO AL FUEGO	Autor: SONNIA DE MONTE Editor: ECO EDICIONES COOPERATIVA DE TRABAJO RED WCO LTDA
4680369	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CIUDADANIA VIVIDA IN SEGURIDADES E INTERCULTURALIDAD	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: BARBARA POTTHAST Autor: JULIANA STROBELE GREGOR Autor: DORTE WOLLRAD Editor: FUNDACION FORO NUEVA SOCIEDAD
4680370	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL PROCESO DE EJECUCION FISCAL	Autor: FERNANDO ALCON Autor: IGNACIO LESCANO Editor: ERREPAR SA
4680372	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DIGITALIZACION DE PUBLICACIONES DE LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS	Autor: COLECTIVA Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
4680373	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LADYTESS DESIGN	Autor/Titular: TESSY CARIAGA
4680374	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANUAL CICLO DE NIVELACION 2008	Autor: JULIAN MARINO Autor: PABLO ANTONIO MURILLO Editor: ASOC COOP FAC CS ECONOMICOS UNC CORDOBA
4680375	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PSICOLOGIA CONCEPTOS PRELIMINARES	Autor: HECTOR SCAGLIA Editor: EUDEBA
4680376	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ANGUSTIA FOBIA DESPERTAR	Autor: JUAN CARLOS COSENTINO Editor: EUDEBA
4680377	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PROCESO EDUCATIVO Y TECNOLOGIAS	Autor: OBRA COLECTIVA Director: HADA GRACIELA JUAREZ DE PERONA Editor: ASOC COOP FAC CS ECONOMICAS U N CBA
4680381	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: POLITICA	Autor: ARISTOTELES Traductor: AURELIO PEREZ JIMENEZ Traductor: CARLOS GARCIA GUAL Editor: ALIANZA EDITORIAL SA
4680382	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: DIARIO CASI INTIMO DE JOSE	Autor: JOSE Editor: JOSE BALLARATI
4680383	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PROTECCION EN EL SUELO	Autor: MARCOS P CASTRO Editor: ORGANIZACION SPAD DE MARCOS PABLO CASTRO
4680384	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AUDITORIA DE SISTEMAS CONTROL INTERNO D ELAS COMUNICACIONES ORGANIZACIONALES	Autor: MARCELO GONZALEZ BOSQUE Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4680422	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EXPRESO DE AGUA SANTA	Productor: EDELMIRO MOLINARI

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 25-07-2008

Registro Nro.				
4680426	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUCIA	Autor: LINA AVELLANEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4680427	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALMAS PRODIGAS	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4680428	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALMAS PRODIGAS	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4680429	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR INCONDICIONAL	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4680430	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR INCONDICIONAL	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4680431	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARTA DE AMOR	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4680432	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARTA DE AMOR	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4680433	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLSHING SA
4680434	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4680435	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PROPOSITO	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4680436	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PROPOSITO	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4680437	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JOB ARRIBA	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4680438	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JOB ARRIBA	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4680439	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PALABRA	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4680440	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PALABRA	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4680441	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PIEDRA	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4680442	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PIEDRA	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4680443	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUZ CELESTE	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4680444	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUZ CELESTE	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4680445	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME JUGARE TODO	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4680446	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME JUGARE TODO	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4680447	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ES CUESTION DE SUERTE	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4680448	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ES CUESTION DE SUERTE	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4680449	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE CONOZCO	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4680450	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE CONOZCO	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4680451	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRIMERO EL REINO	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4680452	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRIMERO EL REINO	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4680453	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOMAR LA TIERRA	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4680454	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOMAR LA TIERRA	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4680455	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOMORROW	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4680456	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOMORROW	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4680457	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU CONOCES	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4680458	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU CONOCES	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4680581	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTATIVOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: SHIRLEY SAUNDERS Director: SHIRLEY SAUNDERS Editor: ASOC COOP FAC CS ECONOMICAS U N CORDOBA
4680584	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: RESOLUCIONES TECNICAS COMENTADAS 6 A 23	Autor: ALDO GELSO Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4680585	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEL FONOGRAFO A LA RED	Autor: NORMA CARRICABURO Editor: CIRCETO DE MARIA SUSANA RUIZ MELO
4680586	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: INTELIGENCIA INSTANTANEA	Autor: ANONIMO Editor: UNITED GAMES SRL
4680587	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PASTILLAS DE MENTE	Autor: JAIME PONIACHIK Autor: LEA PONIACHIK Autor: KALONDI (EXTRANJERO ILUSTRADOR) Editor: JUEGOS CO SRL
4680588	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: LA CAJITA INFELIZ	Autor: EDUARDO SARTELLI Editor: R Y R DE CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACION EN CS SOC
4680590	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TERAPIA FAMILIAR CON EQUIPO DE REFLEXION	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: STEVEN FRIEDMAN Traductor: ZORAIDA VALCARCEL
4680591	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CAMBIANDO EL MUNDO UNO A LA VEZ MAPA CEC	Autor: ANONIMO Editor: CENTRO DE ENTRENAMIENTO CRISTIANO INTERNACIONAL
4680592	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NITOCRIS	Autor: VOLAINE VANOYERE Traductor: GERMAN SCALONA Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4680593	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: BOOK SUDAMERICA	Autor: FLORIAN VON DER FECHT Autor: RICARDO ERICK PRILLWITZ Autor: VICTORIA CANTILO Editor: PHOTO DESIGN EDICIONES DE FLORIAN VON DER FECHT Editor: DEL NUEVO
4680594	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA PEQUEÑA GRAN ENCICLOPEDIA DE LA HISTORIA DE LAS PALABRAS	Autor: DANIEL SAMOILOVICH Autor: MIGUEL BALAGUER Editor: PEONZA SRL
4680595	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: [illegible]	[illegible]

4680595	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NONA	Autor: ROBERTO COSSA Autor: OSVALDO PELLETIERI Editor: CORREGIDOR SAICIYE EDICIONES
4680597	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL COMBUSTIBLE ESPIRITUAL	Autor: ARI PALUCH Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4680598	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL COMBUSTIBLE ESPIRITUAL	Autor: ARI PALUCH Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4680600	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COMO JUGAR Y DIVERTIRME CON ESCRITOS FAMOSOS	Autor: DANIEL SAMOILOVICH Editor: JUEGOS Y CO SRL
4680603	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL COMBUSTIBLE ESPIRITUAL	Autor: ARI PALUCH Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4680604	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DEFENDER LA SOCIEDAD	Autor: MICHEL FOUCAULT Traductor: HORACIO PONS Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA
4680605	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DESDE JERUSALEN	Autor: HANOCH TELLER Traductor: A WAJSWOL Traductor: MI ARTIOZA Autor: LOLA CARLA LANIADO DE NOREMBERG
4680607	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SEXO SOLITARIO UNA HISTORIA CULTURAL DE LA MASTURBACION	Autor: THOMAS W LAQUEUR Traductor: MARCOS MAYER Traductor: SAMUEL MONDER
4680608	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: LA PEQUEÑA ENCICLOPEDIA DE JA JA	Autor: ANONIMO Autor: MIGUEL BALAGUER Autor: JUAN PONIACHIK Editor: UNITED GAMES SRL
4680609	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUE TE HAN HECHO PATRIA MIA DICIEMBRE 2001	Autor: CASILDO CASLO ORUE Editor: JARMAT
4680610	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEGADO DE POETAS	Autor: COLECTIVA Autor: DIEGO MARE Autor: VICENTE REITO LEMA Autor: MARTHA GOLTIN Autor: ROBERTO GOIJMAN Editor: PATAGONIA EDICIONES DE ROBERTO GOIJMAN
4680611	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BORGES CORTAZAR PENULTIMAS LECTURAS	Autor: COLECTIVA Editor: CIRCETO DE MARIA SUSANA RUIZ MELO
4680612	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: BELLEZA EN LA BARRICADA	Autor: VICENTE RITO LEMA Editor: R Y R DE CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACION EN CS SOC
4680613	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA BRUJA EN LA BURBUJA Y OTROS POEMAS CON RISA AZULEJITOS 15	Editor: ESTRADA SA EDITORIAL Autor: LILIANA CINETTO Autor: PEDRO SACCAGGIO Autor: FERNANDO CALVI Director: ALEJANDRO PALERMO
4680614	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HEROES Y HEROINAS DE TODOS LOS LUGARES Y TODAS LAS EPOCAS COL AZULEJOS NIÑOS 38	Autor: GRACIELA REPUN Autor: ENRIQUE MELANTONI Autor: PEDRO SACCAGGIO Autor: MANUEL PURDIA Autor: ALEJANDRO PALERMO Editor: ESTRADA SA EDITORIAL
4680617	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA SUERTE DEL LEÑADOR AZULEJITOS 16	Autor: BEATRIZ FERRO Autor: PEDRO SACCAGGIO Autor: MANUEL PURDIA Autor: ALEJANDRO PALERMO Editor: ESTRADA SA EDITORIAL
4680619	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: SUPER HEROES	Editor: TOP MULTIMEDIA EDICIONES DE EDUARDO MENDEZ Autor/Titular: EDUARDO MENDEZ Autor/Titular: ALBERTO RAUL D AGOSTINO
4680621	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: JUGAR CON BORGES	Autor: JAIME PONIACHIK Editor: UNITED GAMES SRL
4680622	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DAVID COPPERFIELD UNA VERSION PARA CHICOS DE LA NOVELA DE CHARLES DICKENS COL AZULEJOS NIÑOS 38	Autor: FERNANDO SORRENTINO Autor: PEDRO SACCAGGIO Autor: LUCIANA FEITO Autor: ALEJANDRO PALERMO Editor: ESTRADA SA EDITORIAL
4680623	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL AVARO COL AZULEJOS 24	Autor: MARIA ANDREA DONNINI Autor: PEDRO SACCAGGIO Autor: ALEJANDRO PALERMO Editor: ESTRADA SA EDITORIAL
4680625	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL CORSARIO NEGRO UNA VERSION PARA CHICOS DE LA NOVELA DE EMILIO VALGARI COL AZULEJOS NIÑOS 36	Autor: CLAUDIO WEISSFELD Autor: PEDRO SACCAGGIO Autor: MARTIN GOURIC Autor: ALEJANDRO PALERMO Editor: ESTRADA SA EDITORIAL
4680626	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL CONDE DE MONTECRISTO UNA VERSION PARA CHICOS DE LA NOVELA DE ALEJANDRO DUMAS COL AZULEJOS N	Autor: NICOLAS SCHUFF Autor: PEDRO SACCAGGIO Autor: MARTIN GOURIC Autor: ALEJANDRO PALERMO Editor: ESTRADA EDITORIAL SA
4680627	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CUENTOS DE GUERRA PARA PENSAR LA PAZ ANTOLOGIA COL AZULEJOS 20	Autor: OBRA COELCTIVA Autor: PEDRO SACCAGGIO Autor: FELICITAS RAMOS MEJIA Autor: ALEJANDRO PALERMO Editor: ESTRADA SA EDITORIAL
4680628	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CUENTOS EXTRAÑOS Y FANTASTICOS ANTOLOGIA COL AZULEJOS 17	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: PEDRO SACCAGGIO Autor: LAURA SCHILLACI Autor: SILVIA SEOANE Director: ALEJANDRO PALERMO Editor: ESTRADA EDITORIAL SA
4680633	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: SUPER CLASICOS	Autor/Titular: EDUARDO MENDEZ Autor/Titular: ALBERTO RAUL D AGOSTINO Editor: TOP MULTIMEDIA EDICIONES DE EDUARDO MENDEZ
4680634	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: ESPECIAL G T A	Autor/Titular: EDUARDO MENDEZ Autor/Titular: ALBERTO RAUL D AGOSTINO Editor: TOP MULTIMEDIA EDICIONES DE EDUARDO MENDEZ
4680637	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: FRASES Y POEMAS PARA LA AMISTAD	Autor: PAULA CARINA SIDDIG Autor: FERNANDO SAMARTIN Autor: LA KINGA (ILUSTRAD) Editor: PAULA CARINA SIDDING
4680638	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS 300 ESPARTANOS	Autor: MERODOTO (A ORIGINAL) Autor: PABLO GAUNA Editor: ANDRES BELLO ARGENTINA SA

4680639	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA REVOLUCION DE LOS TEMPLARIOS	Autor: SIMONETTA CERRINI Traductor: SILVIA KOT Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4680640	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CONDESA DE TOSCANA	Autor: DEBORAH JOHNS Traductor: MARIANA DIMOPULOS Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4680642	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL VIAJE DE LOS ANIMALES AZULEJITOS 17	Autor: BEATRIZ FERRO Autor: PEDRO SACCAGGIO Autor: LUCIANA FEITO Autor: ALEJANDRO PALERMO Editor: ESTRADA SA EDITORIAL
4680643	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARGENTINING MARKETING PARA PYMES	Autor: RODOLFO RODRIGUEZ OBIETA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4680645	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SOCIEDADES PROCOLOMBINAS SORANDINAS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: HUGO DANIEL YACOBACCIO Y OTROS
4680646	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAMINOS Y SENDEROS DESDE CORDOBA	Autor: JUAN SANCHEZ Autor: JUAN SANCHEZ Autor: JUAN SANCHEZ Editor: JUAN DEL ROSARIO SANCHEZ
4680672	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BOLETIN OFICIAL MUNICIPALIDAD DE MONTEROS	Director: JUAN MARCELO RUIZ Propietario: MUNICIPALIDAD DE MONTEROS
4680681	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WEB	Autor/Titular: MARCELO JAVIER PENCHASZADEH
4680689	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SITIO WEB MUSICOTERAPIA NORTE	Autor/Titular: FELIX GERARDO PADROSA
4680708	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NUEVOESPACIOKULTURAL BLOGSPOT COM	Autor/Titular: KARINA ANDROVICH

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 25/02/2009 Nº 11710/09 v. 25/02/2009



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la disposición Nº 33/09, se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respecto a la entidad: FEDERACION DE COOPERATIVAS NEUQUINAS LIMITADA (FE. CO.NEU), matrícula Nº 27.635 (Expte. Nº 2335/07).

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, con más los que correspondieren en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art.60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — FDO: Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante – INAES.

e. 23/02/2009 Nº 11364/09 v. 25/02/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S, que ha sido designada Instructora Sumariante, por la Secretaría de Contralor, y en tal carácter, ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a la siguiente entidad: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDIBAIRES LIMITADA, matrícula 26.228, expediente Nº 1960/08, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

"Dispongo: Artículo 1º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991).

Artículo 2º. Declárase la cuestión de puro derecho.

Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1.991).

Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo. Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante.

e. 23/02/2009 Nº 11368/09 v. 25/02/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por la Providencia Nº 4428/08 la suscripta ha sido designada Instructora Sumariante en el Sumario que se le sigue a la entidad: COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO y VIVIENDA DEL PERSONAL DE PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI LTDA Matrícula Nº 8695, Expediente Nº 5479/04.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra LILIANA BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 23/02/2009 Nº 11371/09 v. 25/02/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S, que ha sido designada Instructora Sumariante, por la Secretaría de Contralor, y en tal carácter, ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES MUNICIPALES SAN ISIDRO Expediente Nº 273/05, Matrícula de este Instituto Nº 1456 de la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL FORJAR, Expediente Nº 262/07, Matrícula de este Instituto Nº 583 de la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL FUTURO BONAERENSE, Expediente Nº 1029/08, Matrícula de este Instituto Nº 1863 de la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL "LAS ANTENAS DE LA LOCALIDAD DE VILLA INSUPERABLE PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Expediente Nº 333/08, Matrícula de este Instituto Nº 1582 de la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTISTAS ZONA NORTE GRAN BUENOS, Expediente Nº 145/05, Matrícula de este Instituto Nº 2010 de la Provincia de Buenos; ASOCIACION MUTUAL RICARDO ROJAS Expediente Nº 291/08, Matrícula de este Instituto Nº 2012 de la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL FUERZA ACTIVA DE SOCIOS DE CENTROS DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y TERCERA EDAD DEL PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA SEDE CENTRAL, Expediente Nº 1182/05, Matrícula de este Instituto Nº 2037 de la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL LINEA 10 S.A.,Expediente Nº 5473/07, Matrícula de este Instituto Nº 1291 de la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL PASAJE DE LAS VICTORIAS, Expediente Nº 1379/04, Matrícula de este Instituto Nº 2111 de la Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL DE OBERA, Expediente Nº 505/04, Matrícula Nº 9 de la Provincia de Misiones; MUTUAL VIRGEN MARIA REINA DE LAS FLORES DEL SINDICATO DE AMAS DE CASA CATAMARCA, Expediente Nº 1274/04, Matrícula de este Instituto Nº 70 de la Provincia de Catamarca; ASOCIACION MUTUAL DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, Expediente Nº 1837/04, Matrícula de este Instituto Nº 424 de la Provincia de Córdoba; CREDI-PAZ MUTUAL DE LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, Expediente Nº 242/07, Matrícula de este Instituto Nº 1677 de la Provincia de Buenos Aires.

"Dispongo: Artículo 1º: Notifíquese la designación de la suscripta como Instructora Sumariante, según Providencia de la Secretaría de Contralor. Artículo 2º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991).

Artículo 3º: Declárase la cuestión de puro derecho.

Artículo 4º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo. Dra. LILIANA E BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 23/02/2009 Nº 11373/09 v. 25/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota DV SAPLA 2 69/09

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del

Código Aduanero. — Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	ACTA LOTE	MERCADERIA SECUESTRADA	PROCEDIMIENTO
12201-277-2005	142/0/2005	ITEM 1: 40 pantalones tipo náutico de poliéster con inscripción "ocean kids", país de origen China; ITEM 2: 5 frascos de café soluble instantáneo granulado "nescafe" de 200 grs. c/u, país de origen Brasil; ITEM 3: 4 bolsas de caramelos de café con inscripción "pocket" de 700 grs. c/u, país de origen Brasil; ITEM 4: 3 bolsos usados y deteriorados continentes de la mercadería; ITEMS 5 al 9, 12 y 13: 16 prendas de vestir usadas y con deterioros; ITEM 10: 4 latas de atún en agua y sal marca "rubi" ligh de 170 grs c/u, país de origen Brasil: ITEM 11: 8 jabones con inscripción "lux" suave de 125 grs c/u, país de origen Brasil. PARA LOS ITEMS 2, 3 Y 10 CORRESPONDE INTERVENCION DE ANMAT.	Acta labrada el 16/03/2005 en la terminal retiro por personal de Gendarmería Nacional
12201-276-2005	138/0/2005	ITEM 1.1: 8 pares de zapatillas con inscripción "NIKE" sin origen; ITEM 1.2: 2 pares de zapatillas con inscripción "NIKE", país de origen Brasil; ITEM 1.3: 6 pares de zapatillas de niño con inscripción "NIKE" sin origen; ITEM 2: 2 pares de zapatillas con inscripción "REEBOK" sin origen. LA MERCADERIA SIN ORIGEN SE LA CONSIDERA EXTRANJERA EN RESGUARDO DE LA RENTA FISCAL	Acta labrada el 16/03/2005 en la terminal retiro por personal de Gendarmería Nacional.

e. 23/02/2009 Nº 11750/09 v. 25/02/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S, que ha sido designada Instructora Sumariante, por la Secretaría de Contralor, y en tal carácter, ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SOCEMA SAIC., matrícula de este Instituto Nº 1215 de la Provincia de Buenos Aires, expedientes Nº 1084/00, ASOCIACION DE PROTECCION RECIPROCA SAN ANTONIO DE PADUA, matrícula de este Instituto Nº 685 de la Provincia de Buenos Aires, expediente Nº 1777/00, ASOCIACION MUTUAL CREACION ALTERNATIVA DE TRABAJO matrícula de este Instituto Nº 2447 de Capital Federal, expediente Nº 1948/08.

"Dispongo: Artículo 1°. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho.

Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 23/02/2009 Nº 11375/09 v. 25/02/2009

ESTADO NACIONAL ARGENTINO

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE)

TRANSFERENCIA DEL PATRIMONIO FERROVIARIO

El ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE) con domicilio en Av. Ramos Mejía Nº 1302, Piso 3º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA, a todos los efectos, a los titulares de Contratos de Concesión de Uso de Inmuebles, Permisos Precarios de Uso, Alquileres de Vivienda, Concesión, Permisos y/o Alquileres de espacios publicitarios, Contratos de Alquiler de Material Rodante, Boletos de Compraventa de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles en el marco de la Ley Nº 24.146 y de la Ley Nº 19.076, Comodatos, Depósitos, Tenencias Precarias y/o Gratuitas, Convenios de Reconocimiento y Refinanciación de Deuda, Planes de Pago y/o cualquier otro instrumento del cual emanen derechos y/u obligaciones vinculadas con el patrimonio ferroviario en jurisdicción del Organismo, se encuentren suscriptos por Ferrocarriles Argentinos, Ferrocarriles Metropolitanos S.A. y/o el Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios (ENABIEF) y que a la fecha sean administrados por el ONABE, que ha materializado la transferencia del patrimonio ferroviario en su jurisdicción a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.), con domicilio en Av. Ramos Mejía Nº 1302, Piso 6º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 18 de febrero dos mil nueve (2009) en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 26.352 de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria (B.O. 27/03/2008), el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 752 del 6º de mayo de 2008 (B.O. 07/05/2008) y la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1413 del 28 de noviembre de dos mil ocho (2008) (B.O. 06/02/2009). Por cualquier reclamo, consulta o información dirigirse al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, Gerencia de Administración, Av. Ramos Mejía Nº 1302, Piso 3º, Teléfono (011) 4318-3464, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Téngase por notificada la transferencia del patrimonio ferroviario nacional en jurisdicción del ONABE. Buenos Aires, diecinueve (19) de febrero de dos mil nueve (2009).

Dra. MARIA LORENA GAGLIARDI, Gerente de Administración a/c Organismo Nac. de Adm. de Bienes.

e. 23/02/2009 Nº 11754/09 v. 27/02/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "MUTUAL SERENOS DE BUQUES", Matrícula CF 1263, "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL ESTATAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", Matrícula BA 1564, "SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENO VIAS Y OBRAS-SEÑALES Y TELEGRAFOS ALIANZAS", Matrícula BA 1027, "ASOCIACION MUTUAL ENTRE OBREROS, EMPLEADOS Y JUBILADOS PAPELEROS DE BECCAR", Matrícula BA 665, "ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO MAR DEL PLATA LIIMITADA", Matrícula BA 1506, "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL BOCHETTO", Matrícula SF 584 "ASOCIACION MUTUAL BRANDSEN", Matrícula BA 1457, "ASOCIACION MUTUAL Y SINDICAL DE PROPIETARIOS Y CHOFERES DE REMISES", Matrícula BA 2053, "ASOCIACION MUTUAL PANTALON CORTITO", Matrícula BA 2613, "ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES SER-SOC", Matrícula BA 2606; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo percibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 24/02/2009 Nº 12292/09 v. 26/02/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1555/2008

Registro Nº 1070/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.265.215/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/12 del Expediente Nº 1.265.215/08 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA ARGENTINA GOLD SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 673/04 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA ARGENTINA GOLD SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 3/12 del Expediente Nº 1.265.215/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 3/12 del Expediente Nº 1.265.215/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 673/04 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.265.215/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1555/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/12 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1070/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.
Doctor Carlos Tomada.
S / D.

Ref.: CCT 673/04 “E”

De nuestra consideración:

Héctor Laplace, DNI 13.013.271 , en mi carácter de Secretario General de la Asociación Obrera Minera Argentina en representación de dicha entidad, y los Sres. delegados de la empresa, Ricardo Rodolfo Vega, D.N.I. 10.808.304, Humberto Erman Ortiz, D.N.I. 11.967.951; Roberto Enrique Zárate, DNI. 24.839.123; y Rubén Alfredo Martín Arenas, D.N.I. 24.793.431, todos ellos en adelante denominados “la Asociación”, con domicilio en ROSARIO 436, Capital Federal, y la Sra. Jimena Del Valle Daneri, DNI 21.357.573, en su carácter de apoderada de la empresa Minera Argentina Gold S.A. con el patrocinio letrado del Dr. Glauco C. Marqués, constituyendo domicilio a los efectos del presente en Carlos Pellegrini 1163, piso 5 frente, Capital, ante el Señor Ministro respetuosamente nos presentamos y decimos:

1. Personerías: conforme surge de las copias de los instrumentos que se adjuntan —poderes respectivos— y la documentación obrante en ese Ministerio en donde se deja constancia de la personería gremial y representación del gremio y que se declara bajo juramento se encuentran vigentes y son copias fieles de sus originales, los firmantes del acuerdo adjuntado son actores debidamente legitimados para su firma.

2. Objeto: en el carácter invocado vienen en tiempo y forma a solicitar la homologación del presente, acordado y celebrado en forma directa entre las partes con el objeto de modificar algunas cláusulas convencionales y establecer las pautas salariales aplicables a partir del mes de marzo del año 2008. En consecuencia, solicitamos se designe audiencia para que las partes concurran ante esta autoridad de aplicación a los fines de ratificar las firmas, contenido del acuerdo y solicitud de homologación del mismo.

3. Ejemplares: Adjunto a la presente se acompañan 4 (cuatro) ejemplares originales, íntegros y con la firma de todos los integrantes de la Comisión Negociadora y firma de los sres. Delegados certificadas ante escribano público. Dado que los Sres. Delegados se encuentran en la ciudad de San Juan y que su firma se ha certificado ante escribano, entendemos y solicitamos se exima a éstos de concurrir a ratificar el presente acuerdo.

4. Partes signatarias: estuvo integrada de la siguiente forma:

a) Por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, Héctor Laplace, DNI 13.013.271, en su carácter de Secretario General del gremio, y los Sres. Humberto Nieves Araya, en su carácter de Tesorero, y el Sr. Martín José Angel, en su carácter de Secretario General de la seccional San Juan de AOMA.

b) Por MINERA ARGENTINA GOLD S.A., la Sra. Jimena Del Valle Daneri, D.N.I. 21.357.573, en su carácter de apoderada de la empresa Minera Argentina Gold S.A. con el patrocinio letrado del Dr. Glauco C. Marqués.

c) Se deja en claro que a todo evento el presente convenio ha sido firmado por todos los delegados representantes de los trabajadores, Sres. Ricardo Rodolfo Vega, D.N.I. 10.808.304, Humberto Erman Ortiz, DNI. 11.967.951; Roberto Enrique Zárate, D.N.I. 24.839.123; y Rubén Alfredo Martín Arenas, D.N.I. 24793.431, y que sus fumas han sido certificadas ante escribano público, por la cual, y dado que su residencia se encuentra en la Pcia. de San Juan, se solicita se exima de la ratificación ante la autoridad de aplicación del convenio a los representantes de los trabajadores en la empresa referidos.

5. Petitorio: del señor Ministro solicitamos:

a) Nos tenga por presentados y por constituidos los domicilios respectivamente indicados.

b) Se designe audiencia a los fines solicitados.

c) Se autorice a los apoderados aquí presentados a ratificar cualquier acto o cuestión relacionada con el presente.

d) Por último, se homologue el presente acuerdo en los términos de la Ley 14.250, conforme el texto del acuerdo que se adjunta en 4 (cuatro) copias.

Sin otro particular, saludamos al Sr. Ministro con distinguida consideración, adjuntando por separado en cuatro copias el convenio en cuestión debidamente suscripto por las partes.

ACUERDO ENTRE AOMA Y MINERA ARGENTINA GOLD S.A.

En la ciudad de San Juan, a tos 27 días del mes de marzo de 2008 las partes, por un lado la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, representado por Héctor Laplace, DNI. 13.013.271, en su carácter de Secretario General del gremio, y los Sres. Humberto Nieves Araya, en su carácter de Tesorero, y el Sr. Martín José Angel, en su carácter de Secretario General de la seccional San Juan, y por el otro MINERA ARGENTINA GOLD S.A., representado, por la Sra. Jimena Del Valle Daneri, DNI 21.357.573, en su carácter de apoderada de la empresa Minera Argentina Gold S.A. con el patrocinio letrado del Dr. Glauco C. Marqués, han acordado:

PRIMERO: la reformulación de las áreas y categorías vigentes en el CCT aplicable, mediante la redefinición de las ya existentes y la creación de dos nuevas categorías a saber:

- la categoría denominada “0”, que será la categoría en donde se ubique todo recién ingresado en la empresa que no posea práctica, conocimiento ni instrucción suficiente para ocupar la categoría 1. Adquirida la práctica, el conocimiento y la instrucción necesaria pasara automáticamente a la categoría 1. Ningún trabajador podrá permanecer más de 12 (doce) meses en esta categoría “0”.

- La categoría denominada “5”, conforme la descripción que se establece en el nuevo cuadro de categoría propuesto.

En virtud de ello, las áreas y categorías del CCT quedarán conformadas conforme se detalla en el ANEXO 1 (en dos hojas) que forma parte integral del presente. El cuadro referido del ANEXO 1 reemplaza el cuadro inserto en el art. 8 del CCT 673/04 “E”.

SEGUNDO: Establecer dos escalas dentro de cada categoría, a excepción la categoría “0”, que tendrá una sola escala. Así, las categorías actualmente vigentes más las que se agregan a través de este acuerdo con excepción de la “0”, tendrán escala a. y b.

El nuevo cuadro de categorías, escalas y remuneraciones aplicables a partir del 1 de marzo de 2008, que reemplaza el cuadro salarial establecido en el artículo 11 del CCT referido, será el siguiente:

CATEGORIA	ESCALA	BASICO	ADIC. ZONA (10%)	PRESENTISMO (8%)	TOTAL
Categoría 5	b	4750	475	380	5605
	a	4550	455	364	5369
Categoría 4	b	4390	439	351	5180
	a	4220	422	338	4980
Categoría 3	b	3720	372	298	4390
	a	3575	358	286	4219
Categoría 2	b	3200	320	256	3776
	a	3070	307	246	3623
Categoría 1	b	2920	292	234	3446
	a	2790	279	223	3292
Categoría 0	única	2500	250	200	2950

La aplicación del presentismo seguirá las mismas normas que las establecidas al momento de su creación, conforme acuerdo homologado mediante Resolución S.T. 338/07.

La escala a. de cada categoría será la escala inicial. Todo trabajador que se encuentre en una categoría de escala a. podrá acceder a la escala b., a través de un sistema de evaluación establecido, en el caso que haya alcanzado dentro de este sistema un minino de 360 puntos sobre los 400 en análisis. El sistema de evaluación estará comprendido por los rubros y puntos asignados por rubro conforme se detalla en el ANEXO 2 que forma parte integral del presente acuerdo.

A los fines de la evaluación y definición de las pautas establecidas en el ANEXO 2, se señala:

1. Cuando se refiere a AUSENTISMO se computará como día no trabajado cualquier falta que el trabajador hubiera tenido por cualquier motivo a excepción exclusivamente de las licencias establecidas en el art. 158 de la LCT.

2. Cuando se refiere a ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORIA se entiende que refiere a haber ocupado el tiempo requerido en la escala a. de la categoría a la que corresponde;

3. Cuando refiere a INCIDENTES DE SEGURIDAD, se entiende tanto un evento no deseado, no planeado, del cual resulta en lesiones a las personas, daños a la propiedad, pérdidas en el proceso o medio ambiente, y/o cualquier hecho producido por el trabajador que implique la imposición de una sanción disciplinada por parte de la empresa.

4. Para la EVALUACION DE DESEMPEÑO se deberá tener en cuenta la evaluación de sus superiores en relación al cumplimiento de las normas de seguridad y medio ambiente, relación con sus compañeros, responsabilidad y cooperación del trabajador en el trabajo, así como su esfuerzo, aptitud técnica para la función y evolución en el desempeño de las tareas asignadas.

TERCERO: Las partes ratifican la aplicación del CCT 673/04 "E" vigente a la fecha en relación a las cláusulas y condiciones que aquí no han sido expresamente modificados.

CUARTO: Los Sres. Delegados que forman la totalidad del cuerpo de delegados del establecimiento en el que se aplica el presente CCT., Ricardo Rodolfo Vega, D.N.I. 10.808.304, Humberto Erman Ortiz, DNI. 11.967.951; Roberto Enrique Zárate, DNI. 24.839.123; y Rubén Alfredo Martín Arenas, D.N.I. 24.793.431, firman el presente de expresa conformidad.

Sin más que agregar, se firman cuatro ejemplares a un solo efecto y mismo tenor, en la ciudad de San Juan, a los 27 días del mes de marzo de 2008.

Ratificamos el contenido del contrato que en copia antecede.

San Juan, 4 de abril de 2008.

ANEXO 1

	Operaciones Mina	Procesos	Mecánico	Electrico	Gruista	Laboratorista	Perforista
Categoria 5	Mínimo debe dominar 5 de los siguientes equipos: Camión, topadoras, motoniveladora, wheeldozer, cargadoras o palas	Mínimo debe tener dominio de 5 de las siguientes áreas: Chancado primario, chancado secundario, planta merrill crow, valle de lixiviación y fundición	Es especialista en mas de un tipo de equipos. Entrena otros mecánicos . Elabora procedimientos e instructivos de trabajo. Realiza modificaciones y ajustes críticos en sistemas. Discute garantías.	Es especialista en mas de un tipo de equipos. Entrena otros electricistas/instrumentistas. Elabora procedimientos e instructivos de trabajo. Realiza modificaciones y ajustes críticos en sistemas.	Entrena operadores de grúas. Opera grúas hasta 150T. Monitorea operaciones de izaje y mantenimiento de grúas. Hace informes de servicio y fallas. Lidera equipos de mejora continua.	Debe tener dominio de las siguientes áreas: Preparación de muestras, ensayo al fuego, intrumental, laboratorio húmedo, doré y refinados	Opera en forma autónoma todos los tipos de perforadora qure se tienen en la unidad y realiza funciones de entrenador en todos los tipos de perforadora
Categoria 4	Mínimo debe dominar 4 de los siguientes equipos: Camión, topadoras, motoniveladora, wheeldozer, cargadoras o palas	Mínimo debe tener dominio de 4 de las siguientes áreas: Chancado primario, chancado secundario, planta merrill crow, valle de lixiviación y fundición	Realiza diagnósticos y reparaciones de sistemas mecánicos, hidráulicos y neumáticos. Interpreta planos. Define cambios de componentes mayores y menores. Hace informes de servicio y fallas. Lidera equipos de mejora continua.	Realiza diagnósticos y reparaciones de sistemas eléctricos, electro-hidráulicos, electrónicos e instrumentación. Programa y configura controladores. Interpreta planos. Define cambios de componentes mayores y menores. Hace informes de servicio y fallas. Lidera equipos de mejora continua	Opera grúas hasta 150T. Dirige operaciones de izaje y mantenimiento de grúas.	Debe tener dominio al menos en 4 de las siguientes áreas: Preparación de muestras, ensayo al fuego, intrumental, laboratorio húmedo, doré y refinados	Opera en forma autónoma todos los tipos de perforadora qure se tienen en la unidad y realiza funciones de monitoreo
Categoria 3	Mínimo debe dominar 3 de los siguientes equipos: Camión, topadoras, motoniveladora, wheeldozer, cargadoras o palas	Mínimo debe tener dominio de 3 de las siguientes áreas: Chancado primario, chancado secundario, planta merrill crow, valle de lixiviación y fundición	Realiza diagnósticos y reparaciones de sistemas mecánicos, hidráulicos y neumáticos. Interpreta planos. Define cambios de componentes mayores y menores. Hace informes de servicio y fallas.	Realiza diagnósticos y reparaciones de sistemas eléctricos, electro-hidráulicos, electrónicos. Interpreta planos. Define cambios de componentes mayores y menores. Hace informes de servicio y fallas.	Opera, mantiene y está certificado en hidrogrúas hasta 65T.	Debe tener dominio al menos en 3 de las siguientes áreas: Preparación de muestras, ensayo al fuego, intrumental, laboratorio húmedo, doré y refinados	Opera en forma autónoma 2 tipos de perforadora
Categoria 2	Mínimo debe dominar 2 de los siguientes equipos: Camión, topadoras, motoniveladora, wheeldozer, cargadoras o palas	Mínimo debe tener dominio de 2 de las siguientes áreas: Chancado primario, chancado secundario, planta merrill crow, valle de lixiviación y fundición	Realiza inspecciones en campo y cambios de componentes mayores y menores con supervisión. Lee manuales de partes y servicio. Hace backlogs (programación próximo mantenimiento). Opera camiones lubricadores.	Realiza inspecciones en campo y cambios de componentes mayores y menores con supervisión. Lee manuales de partes y servicio. Hace backlogs (programación próximo mantenimiento)	Opera, mantiene y está certificado en hidrogrúas hasta 40T.	Debe tener dominio al menos en 2 de las siguientes áreas: Preparación de muestras, ensayo al fuego, intrumental, laboratorio húmedo, doré y refinados	Opera en forma autónoma un tipo de perforadora
Categoria 1	Debe dominar al menos 1 de los siguientes equipos: Camión, topadoras, motoniveladora, wheeldozer, cargadoras o palas	Mínimo debe tener dominio de 1 de las siguientes áreas: Chancado primario, chancado secundario, planta merrill crow, valle de lixiviación y fundición	Realiza mantenimiento preventivo de equipo auxiliar, pesado y trituración; lubricación de sistemas. Asiste en cambios de partes.	Realiza mantenimiento preventivo de equipo eléctrico. Asiste en cambios de partes.	Opera, mantiene y está certificado en autoelevadores e hidrogrúas hasta 15T.	Debe tener dominio al menos en 1 de las siguientes áreas: Preparación de muestras, ensayo al fuego, intrumental, laboratorio húmedo, doré y refinados	Persona con principios básicos y está desarrollando las habilidades para operar una perforadora pero aún bajo monitoreo
Categoria 0	recién ingresado en la empresa que no posea práctica, conocimiento ni instrucción suficiente para ocupar la categoría 1	recién ingresado en la empresa que no posea práctica, conocimiento ni instrucción suficiente para ocupar la categoría 1	recién ingresado en la empresa que no posea práctica, conocimiento ni instrucción suficiente para ocupar la categoría 1	recién ingresado en la empresa que no posea práctica, conocimiento ni instrucción suficiente para ocupar la categoría 1	recién ingresado en la empresa que no posea práctica, conocimiento ni instrucción suficiente para ocupar la categoría 1		

ANEXO 2

Ausentismo	Parámetro	Sin ausencias	Hasta 5 días	Hasta de 14 días
	Puntaje	100	90	70

Antigüedad en la categoría	Parámetro	2 años o más	1 año (mínimo)	Menos de 1 año
	Puntaje	100	70	0

Incidentes de Seguridad	Parámetro	0 incidentes	1 incidente o más
	Puntaje	100	0

Evaluación de Desempeño	Parámetro	1. Excelente	2. Muy Bueno	3. Bueno
	Puntaje	100	90	80

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1559/2008

Registro Nº 1072/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 953.182/93 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 329/330 del Expediente Nº 953.182/93 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA), por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LA FAUNA (FACIF), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo se establece una nueva escala salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 512/07 que regula la actividad, con vigencia a partir del 1 de abril de 2008.

Que, cabe señalar, lo convenido ha sido debidamente ratificado por la CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA (CIP) como surge a foja 345 de autos, en razón de que dicha Cámara constituye la unidad de negociación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 512/07, cuyas escalas salariales se actualizan por el acuerdo en cuestión.

Que asimismo, es menester indicar, que tanto el ámbito territorial como el personal de aplicación del texto convencional de marras, quedan estrictamente limitados a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA), por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LA FAUNA (FACIF) y la CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA (CIP) glosado a fojas 329/330 del Expediente Nº 953.182/93.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 329/330 del Expediente Nº 953.182/93.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 953.182/93

Buenos Aires, 27 de Octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1559/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 329/330 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1072/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 953182/93.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 09 de abril de 2008, siendo las 14,00 horas comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Depto. de Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, en representación de la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido, lo hacen el Sr. Justo SUAREZ, en su carácter de Secretario Adjunto; en representación del SOIVA, lo hacen los Señores: Jorge ROJAS, Secretario Gremial y Héctor DUARTE, como Asesor; y en representación de la Federación Argentina de Comercialización e Industrialización de la Fauna, lo hace el Ing. Humberto BORSANI, presentados en actuaciones anteriores y cuyas personerías se encuentran acreditadas en el expediente de la referencia.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes de común acuerdo manifiestan que:

Proceden a acompañar el acuerdo arribado en forma directa, que consta de una foja, la que se procede a agregar a estos actuados, en el que las partes han acordado la nueva escala salarial vigente, a partir del 01-04-08 y que alcanza a los trabajadores comprendidos en la CCT Nº 512/07, cuyo numero es de aproximadamente de 1000 trabajadores.

Que en este acto, partes manifiestan su solicitud de homologación, informándoseles que con lo actuado se elevan estos actuados a la Superioridad para la continuidad del tramite aquí peticionado.

Sin más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pié, siendo las 15,00 horas, en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

Propuesta de modificación de la Escala Salarial Convención Colectiva de Trabajo N° 256/95

Categoría	Salario Anterior	Nuevo Salario Propuesto					
		+ 7 %		+ 6 %		+ 6 %	
		Desde 01/04/2008	Hasta 30/06/2008	Desde 01/07/2008	Hasta 30/09/2009	Desde 01/10/2008	Hasta 31/03/2009
		Jornal diario-8 horas	Sueldo mensual	Jornal diario-8 horas	Sueldo mensual	Jornal diario-8 horas	Sueldo mensual
Modelista	56,70	60,67	1.517	64,31	1.608	68,17	1.704
Oficial Cortador de Primera	54,71	58,54	1.463	62,05	1.551	65,78	1.644
Clasificador	54,03	57,81	1.445	61,28	1.532	64,96	1.624
Oficial Cortador Especializado	54,03	57,81	1.445	61,28	1.532	64,96	1.624
Oficial Cortador de Segunda	53,24	56,97	1.424	60,38	1.510	64,01	1.600
Oficial Maquinista de Primera	52,65	56,34	1.408	59,72	1.493	63,30	1.582
Oficial Maquinista de Segunda	49,39	52,85	1.321	56,02	1.400	59,38	1.484
Oficial Clavador de Primera	50,85	54,41	1.360	57,67	1.442	61,13	1.528
Oficial Clavador de Segunda	48,72	52,13	1.303	55,26	1.381	58,57	1.464
Oficial Clavador	47,12	50,42	1.260	53,44	1.336	56,65	1.416
Oficial Planchador a Máquina o a Mano	50,71	54,26	1.356	57,52	1.438	60,97	1.524
Oficiala Mayor	51,65	55,27	1.382	58,58	1.465	62,10	1.552
Oficiala Primera de Mesa	51,25	54,84	1.371	58,13	1.453	61,62	1.540
Oficiala Forradora de Primera (*)	50,71	54,26	1.356	57,52	1.438	60,97	1.524
Oficiala Forradora de Segunda	48,45	51,84	1.296	54,95	1.374	58,25	1.456
Aprendiz adelantado/a	45,92	49,13	1.228	52,08	1.302	55,21	1.380
Aprendiz/a	43,25	46,28	1.157	49,05	1.226	52,00	1.300
Salario Mínimo para descuento		1356,49		1437,88		1524,15	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1560/2008

Registro Nº 1066/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 955.328/93 del Registro del MINISTERIO DE, TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por la empleadora, obrante a foja 234/237 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que mediante el instrumento acompañado, las partes establecen, entre otras cuestiones, nuevos valores del básico salarial correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 806/06 “E”.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 238 el contenido del texto del Acuerdo traído a estudio.

Que es dable destacar que en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250, (t.o. 2004), los delegados del personal de la empresa han procedido a ratificar a foja 238 en un todo los términos y contenido del texto convenido.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, corresponde el giro a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA por la empresaria, obrante a fojas 234/237 del Expediente Nº 955.328/93, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 234/237 del Expediente Nº 955.328/93.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de Base Promedio Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Empresa Nº 806/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 955.328/93

Buenos Aires, 27 de Octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1560/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 234/237 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1066/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Referencia: Expediente 955.328193

En Buenos Aires a los 30 días del mes de Julio de 2008, en su carácter de partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 806/06 “E” para el personal de Supervisión del establecimiento sito en Villa Constitución de a la Empresa ACINDAR SA, y la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (ASIMRA), con domicilio en la calle Azcuénaga 1234 de Capital Federal representada en este acto por los Sres. Luis Alberto García Ortiz y Mario Matanzo, en su carácter de Secretario General Nacional y Secretario Nacional Gremial, los Sres. Jacinto Daniel Cícero, Guillermo Mauricio Díaz y Hugo Marcelo Rizzi, en su carácter de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Gremial de la Seccional Villa Constitución, Roberto Avelino Druker, Donato Antonio Lancelloti, Gerónimo José Bonanno integrantes de la Comisión de Relaciones de ACINDAR IAASA Planta Villa Constitución y por la Empresa ACINDAR SA, con domicilio en Ruta 21 Km. 247 de la localidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, representada en este acto por Jorge Nicolás Videla, Carlos Enrique Contino, Gabriel Miller, Néstor Juan Maschio y Rodolfo Sánchez Moreno en su carácter de Vicepresidente de Recursos Humanos, SGI y Legales, Gerente de Relaciones Laborales y Servicios, Gerente de Compensaciones y Organización, Gerente de Relaciones Gremiales y Apoderado respectivamente, constituyendo domicilio legal en Sarmiento 643, 7º piso de la Ciudad de Buenos Aires, manifiestan haber alcanzado un Acuerdo Salarial con vigencia a partir del 1 de abril de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2009 comprometiéndose a ratificarlo, ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

1) Los valores del Sueldo Básico Convencional, del Art. 11.1.a., del CCT serán los expresados a continuación, para las fechas y por los montos allí establecidos.

1. NUEVOS SALARIOS BASICOS

	Abril 2008	Agosto 2008
SUPA N7	$ 2.603	$ 2.776
SUPE N8B	$ 2.806	$ 2.993
SUPC N8A	$ 3.005	$ 3.205
SUPD N9B	$ 3.283	$ 3.502
SUPE N9A	$ 3.625	$ 3.867
SUPF N10	$ 3.989	$ 4.255

Respecto de los Adicionales por Antigüedad y Horas Nocturnas se actualizan en la misma proporción que los precedentes Salario Básicos.

2. TURNICIDAD VARIABLE ART. 11 INC. 4a

	Abril - Julio 2008
SUPA N7	$ 3,72
SUPE N8B	$ 3,72
SUPC N8A	$ 3,72
SUPD N9B	$ 4,20
SUPE N9A	$ 4,20
SUPF N10	$ 5,20

3. TURNICIDAD FIJA ART. 11 INC. 4b

	Abril - Julio 2008
SUPA N7	$ 277
SUPE N8B	$ 277
SUPC N8A	$ 277
SUPD N9B	$ 293
SUPE N9A	$ 293
SUPF N10	$ 307

4. SEGURO DE VIDA:

	Abril 2008
Aporte Trabajador	$ 14,00
Contribución Patronal	$ 14,00

2) PAZ SOCIAL: Las partes se comprometen a no adoptar medidas de acción directa ni quites de colaboración de ninguna naturaleza vinculada con el contenido del presente, manteniendo la continuidad operativa del establecimiento, en base a la movilidad funcional habitual, cobertura de ausencias imprevistas en horas extras según usos y costumbres, concurrencia a capacitaciones y trabajando armoniosamente con criterios de solidaridad y respeto mutuo.

3) GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE PAGO UNICO – FECHAS DE PAGO:

Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la empresa abonará al personal de supervisión representado por ASIMRA cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241), por la suma de SEISCIENTOS ($ 600) pesos.

La suma antedicha se abonará en tres (3) cuotas iguales de DOSCIENTOS pesos ($ 200) cada una, en las siguientes fechas: (i) la primera, junto con los haberes del mes de agosto de 2008; (ii) la segunda, junto con los haberes del mes de noviembre de 2008, y (iii) la última, con los haberes del mes de enero de 2009. Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación “Pago Extraordinario por única vez – Acuerdo ASIMRA de fecha 17/07/08” (en forma completa o abreviada), con la identificación del número de cuota respectiva.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4) NUEVO ADICIONAL POR TURNICIDAD – VIGENCIA 1RO DE AGOSTO DEL 2008

Serán reemplazados los rubros “Turnicidad Fija 4T” y “Adicional Variable SDF 4 Turnos”, Artículo 11 incisos b) y a) del CCT 806/06 E por un concepto llamado Adicional por Turnicidad, que se calculará del siguiente modo;

Personal en régimen de 4 turnos rotativos: 14% (catorce por ciento) sobre Sueldo Convenio + Antigüedad.

Personal en régimen de 3 turnos rotativos: 5% (cinco por ciento) sobre Sueldo Convenio + Antigüedad.

Personal en régimen de 2 turnos rotativos: 4% (cuatro por ciento) sobre Sueldo Convenio + Antigüedad.

5) ADICIONAL POR FERIADOS LABORABLES

Las partes han arribado a un acuerdo relacionado con el personal de 4 turnos que trabaje efectivamente en alguno de los feriados laborables del año.

Por estos feriados, se establece el pago de un adicional variable (para el personal que efectivamente haya prestado servicios) en los siguientes feriados

Viernes Santo
24 de marzo
2 de abril
25 de mayo
20 de junio
9 de julio
17 de agosto
12 de octubre
8 de diciembre.

Este adicional se calculará tomando como base el sueldo normal y habitual, dividido 200 y multiplicado por 8 horas o la cantidad que efectivamente trabajare.

6) ADICIONALES VOLUNTARIOS

Los siguientes adicionales se incrementarán en un 20% respecto de los valorad del mes de marzo de 2008:

Adicional Personal Voluntario
Adicional Personal Provisorio (Item1503)
Adicional Personal Provisorio (Item 3953)
Art. 32 CCT Suplencias ASIMRA – ASIMRA
Art. 32 Suplencias ASIMRA - FC
Art. 33 CCT Adicional Personal Provisorio – Cambios de Turno

Las partes deciden de común acuerdo dejar sin efecto y por lo tanto quedan derogadas y sustituidas las actas acuerdo preexistentes referidas a los conceptos de pago mencionados, celebradas entre la empresa y la partida gremial y/o la comisión interna.

7) RETROACTIVOS

Dado que el importe otorgado “A cuenta de Futuros Aumentos” durante los meses de abril, mayo, junio y julio, equivalente al 20% de la remuneración bruta normal y habitual, es igual al importe que hubiera correspondido otorgar en caso de que se hubieran aplicado las escalas salariales del punto 1 del presente acuerdo con retroactividad a dicha fecha, las partes acuerdan que no se efectuará la reliquidación de haberes correspondiente a los meses mencionados.

El personal que trabajó durante los feriados mencionados en el ítem 5) (excepto el 24 de marzo) percibirá en forma retroactiva el pago del adicional establecido en ese artículo. El retroactivo se hará efectivo con la liquidación del 31 de agosto de 2008.

Se conviene que la suma fija por única vez, de $ 500, otorgada en el mes de enero de 2008 “a cuenta de futuros aumentos” no será descontada de los incrementos que se detallan en el presente acuerdo.

Sin más se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, una de cuyas copias será agregada al expediente 955.328/93, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1563/2008

Registro Nº 1071/2008

Bs. As., 23/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.272.820/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente 1.295.654/08 agregado como foja 191 al Expediente citado el visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN por la parte gremial con la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.) por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales pactan una contribución única y extraordinaria de la parte empresaria a favor de la entidad gremial por cada trabajador beneficiario del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 536/08; conforme los términos y condiciones estipuladas en el instrumento acompañado.

Que los actores intervinientes resultan signatarios del plexo convencional citado en el párrafo precedente y han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo arribado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante, y la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN por la parte gremial con la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.); obrante a foja 2 del Expediente 1.295.654/08 agregado como foja 191 al Expediente Nº 1.272.820/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente 1.295.654/08 agregado como foja 191 al Expediente Nº 1.272.820/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 536/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.272.820/08

Buenos Aires, 27 de Octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1563/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.295.654/08, agregado como foja 191 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1073/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 2008, se reúnen por una parte la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.), representada por Gustavo SORIA, Ricardo BIANA, Rodrigo RAMACCIOTTI, Mario LORDI, Sebastián PANETA, Daniel FIGLIOLA, Leandro LANFRANCO, Humberto RUIZ, Gustavo DIEZ MONNET, Leandro CORENGIA y Damián ORONA y por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), Gustavo SMIDT, Irene PIÑEIRO con el patrocinio letrado del Dr. Julián A. DE DIEGO y por la otra parte el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, representado por Guillermo PEREYRA, Ariel DALINO y Diego COPELLO; y ambas partes acuerdan:

Que ante la circunstancia excepcional de la constitución de la nueva Obra Social que brindará asistencia médica integral a los petroleros privados representados por el sindicato signatario (OS. PE.PRI) la parte empresaria colaborará con el esfuerzo económico extraordinario que esto implica con una contribución única y extraordinaria de pesos mil doscientos ($ 1.200) por cada trabajador beneficiado del CCT 536/08.

La misma será abonada en cuatro (4) cuotas de pesos trescientos ($ 300) cada una en las siguientes fechas: la primera el día 15 de noviembre de 2008; la segunda el día 15 de diciembre de 2008; la tercera el 15 de marzo de 2009 y la cuarta y última el día 15 de abril de 2009. El número de beneficiarios será el vigente activo al día 30 del mes anterior de la fecha de pago.

Tales sumas se depositarán en la cuenta corriente que mediante notificación fehaciente y oportuna indique el Sindicato del Petróleo y Gas Privado de Río Negro y Neuquén.

Ambas partes solicitarán la homologación del presente a la autoridad de aplicación a la que sujetan su validez y cumplimiento.

En prueba de conformidad se suscriben 5 copias de igual tenor y a sus efectos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1566/2008

Registro Nº 1085/2008

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.114.490/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.281.347/08, agregado como foja 293 al principal, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo alcanzado, las partes convienen una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que en virtud del contenido del Acuerdo de marras, en relación al incremento de los “vales alimentarios”, las partes deberán tener presente, que la Ley Nº 26.341 dispuso que las prestaciones

otorgadas en vales de almuerzo en los términos de los incisos c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto reglamentario Nº 198/08.

Que en particular, el artículo 7º de la Ley 26.341 faculta excepcionalmente y durante el término de un año a partir de su entrada en vigencia, a las partes signatarias de convenciones colectivas de trabajo para disponer incrementos no remuneratorios, en los beneficios sociales por ella derogados, por un lapso no superior a seis meses, vencido el cual adquirirán carácter remuneratorio, en los términos dispuestos en los artículos 4º y 5º de la Ley antes referida.

Que por ello las partes signatarias del acuerdo cuya homologación se dispone por el presente deberán, en caso de corresponder, ajustar la implementación del incremento pactado sobre los “vales alimentarios” a lo dispuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley 26.341.

Que asimismo, los agentes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial, resultando el mismo de aplicación para el personal dependiente de la empresa firmante.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.281.347/08, agregado como foja 293 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.281.347/08, agregado como foja 293 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítanse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.114.490/05

Buenos Aires, 28 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1566/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente Nº 1.281.347/08, agregado como foja 293 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1085/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE RATIFICACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de 2008, se reúnen por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA los señores Antonio Caló, en su carácter de Secretario General, Juan Belen, Secretario Adjunto, Antonio Cattáneo, Secretario de Organización, Vicente Jara, Secretario General de la Seccional Puerto Madryn, y por la Comisión Interna de Aluar SAIC los Sres. Fabián Palacios y Duillo García, asistidos por Alejandro Biondi y el Dr. Tomás Calvo; y por la representación empresaria de la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC, los Sres. Alejandro Deluca y Juan Carlos Aldeco, con el patrocinio del Dr. Eduardo Zamorano.

Los comparecientes ratifican los términos del Acuerdo Salarial de índole convencional, celebrado con fecha 27 de junio de 2008 que rige en los establecimientos productores de aluminio primario y semielaborados respectivamente, ubicados en la localidad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, los cuales se incorporan al presente instrumento, y el cual las partes solicitan se incorporen al Expediente Nro. 1114490/05 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos que dicha. Autoridad se sirva homologar el mismo en el marco del CT Nro. 260/75. En prueba de conformidad con lo aquí expresado y solicitado, firman las partes al pie de la presente.

Acta Acuerdo

En Puerto Madryn, a los 27 días del mes de junio de 2008 se reúnen, por UOM Comisión Directiva los Sres. Vicente Jara, Aroldo Oses, Gustavo Coto y por la Comisión Interna los Sres. Eduardo Badaloni, Fabián Palacios, Héctor Brozt, Duilio García, Marcelo Pascuti, Ramón Martínez, Miguel Ruiz, Roberto Sánchez, Sergio Balcaza y Gabriel Rojas y por ALUAR Puerto Madryn los Sres. Juan Carlos Aldeco, Raúl R. Drincovich y Ernesto Cancelare, quienes manifiestan que en virtud del Acta Acuerdo suscripta el día 26 de mayo 2008 en la Ciudad de Buenos Aires bajo el Expte. Nº 1:260.731/08 del MTySS entre la UOMRA y las distintas Cámaras, las partes adhieren a la precitada Acta, con las siguientes estipulaciones en virtud de las características especiales de la Planta Aluar de Puerto Madryn:

PRIMERO - SALARIOS, TICKET ALIMENTARIO, MONTO EMERGENTE DEL TC Y PREMIO GRUPAL

Las partes han acordado un incremento en las remuneraciones de todo el personal jornalizado y mensualizado comprendido en el ámbito de representación de UOM, sobre los básicos de Aluar, Ticket Alimentario y Premio Grupa!, de manera no acumulativa, conforme a los importes y fechas que a continuación se detallan:

a. Personal Jornalizado - Nuevos Básicos

	Junio ‘08	Agosto ‘08
Ing. Prod.	11,83	13,17
I Prod.	13,56	15,09
II Prod.	14,41	16,04
III Prod.	15,08	16,78
III COCU	15,80	17,59
I Mant.	14,01	15,59
II Mant.	15,39	17,13
III mant.	15,96	17,77

b. Personal Mensualizado UOM

El porcentaje de incremento resultante de la aplicación de los nuevos básicos, también será aplicado sobre el Adicional personalizado UOM y los vales alimentarios

CATEGORIA	Junio ‘08	Agosto ‘08
Administrativo de 1º	1.685.27	1.875,78
Administrativo de 2º	1.870.33	2.081,75
Administrativo de 3º	2.159,83	2.403.98
Administrativo de 4º	2.358,80	2.625,45
Técnico de 1º	1.685,27	1.875,78
Técnico de 2º	1.870,33	2.081,75
Técnico de 3º	1.999.31	2.225,32
Té mico de 4º	2.268,04	2.524,43
Técnico de 5º	2.358.71	2.625.34
Técnico de 6º	2.582,42	2.874,34
Auxiliar de 1º	1.649,03	1.835,44
Auxiliar de 2º	1 794,77	1.997,66
Auxiliar de 3º	2.042,39	2.273,27

c. Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez: Las partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, Aduar Puerto Madryn otorgará al personal jornalizado comprendido en el ámbito de representación de UOM, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual por las sumas que a continuación se detallan:

Ingresante	$ 1.800.-
I	$ 2.100.-
II	$ 2.400.-
III	$ 2.700.-

Al personal mensualizado comprendido en el ámbito de representación de UOM se le otorgará una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual por las suma de $ 2.400.

La suma antedicha se abonará en 4 cuotas y en las siguientes fechas:

1ra. cuota junto con los haberes de la primera quincena de septiembre de 2008
2da. cuota junto con los haberes de la primera quincena de noviembre de 2008
3ra. cuota Junto con los haberes de la primera quincena de enero de 2009
4ta. cuota junto con los haberes de la primera quincena de febrero de 2009

Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación “Pago extraordinario por única vez”, con la identificación del número de cuota respectiva.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo aplicándose en todos sus efectos la cláusula CUARTA del Acta Acuerdo suscripta el día 26 de mayo 2008 en la Ciudad de Buenos Aires bajo el Expte. Nº 1.260.731/08 del M.T.S.S.

Estos importes se tendrán en cuenta para la próxima negociación.

Duración - Alcance

Este acuerdo salarial será por el lapso de 12 meses, contados a partir del 01-06-08 y venciendo en consecuencia el 31-05-09.

En caso que durante el transcurso del plazo de vigencia del acuerdo salarial, surgieran acontecimientos extraordinarios que alteraran la ecuación económica en base a la cual se pactaron los incrementos antes indicados, las partes se comprometen a reunirse a efectos de analizar la readecuación del mismo a la nueva situación existente.

SEGUNDO - ASIGNACIONES FAMILIARES

Actualmente existen trabajadores que se encuentran percibiendo las asignaciones familiares mensuales que establece la ANSES. Con motivo que el incremento convenido entre las partes implicará que algunos de estos trabajadores excedan el tope determinado en la normativa vigente, perdiendo automáticamente el derecho al cobro de las mismas, se conviene el siguiente mecanismo de compensación:

1. La empresa le hará entrega al trabajador de una suma mensual igual a la que fije la ANSES en concepto de Asignaciones Familiares mensuales, la cual será abonada en la segunda quincena de cada mes.

2. Este importe será consignado en el recibo de haberes, pero dicho concepto será no remunerativo ni contributivo, con lo cual no tendrá incidencia sobre ningún adicional convencional, como así tampoco sobre vacaciones, aguinaldo u otro concepto de naturaleza remunerativa.

3. Esta compensación no será abonada al trabajador, cuando igualmente el jornalizado hubiese perdido la asignación familiar mensual sin considerar el incremento establecido en la cláusula primera. (Ejemplo: meses en los que cobrará el Premio Semestral, Vacaciones o el Beneficio Vacacional).

4. Quedan también excluidas de esta compensación, las asignaciones familiares que puedan haberse originado en cualquier trabajador con posterioridad a junio de 2008 (ejemplo: prenatal, nacimientos, matrimonio, etc.).

5. Este beneficio de compensación únicamente se abonará cuando se cumplan los requisitos exigidos por la ANSES actualmente o en el futuro, para la percepción de las asignaciones familiares mensuales.

6. Si posteriormente la ANSES amplía los topes remuneratorios para abarcar a más beneficiarios, los mismos comenzarán a percibir las asignaciones a través del organismo, dejando de gozar la compensación otorgada por la empresa.

7. En caso de surgir en el futuro incrementos gubernamentales que sean absorbidos por el incremento aquí convenido, y que ese aumento haga exceder el tope remuneratorio establecido por la ANSES para percibir los beneficios de la Ley (sin considerar el aumento aquí pactado por las partes); la compensación también dejará de percibirla el trabajador. En esta oportunidad y por única vez y de manera excepcional, se establece que la empresa no contemplará hasta la suscripción de un nuevo acuerdo, los incrementos que pudieran producirse sobre los salarios básicos convenidos para el personal abarcado por este acuerdo.

8. El aumento aquí acordado generará en ciertos trabajadores la pérdida del cobro del concepto Ayuda Escolar. Por tal motivo, la empresa le entregará a estos trabajadores (y exclusivamente por los hijos que la percibieron en el año 2007), un bono a través de AMPAL, equivalente al 70% de la Ayuda Escolar que fije en su momento la ANSES. Este bono será entregado en igual fecha en que la empresa otorga al resto del personal, el bono escolar AMPAL, teniendo como plazo máximo dicha entrega, la fecha fijada por ANSES para el pago de dichas asignaciones.

9. Quedan incluidos dentro de este beneficio de compensación, los trabajadores que dejarán de percibir las asignaciones familiares con motivo de los incrementos acordados a partir de 2008, sino también los operarios que rindieran sus exámenes a fin de año de 2008, y promovieran a niveles superiores. Es decir, si el hecho de promover de nivel le significará al trabajador la pérdida automática del cobro de las asignaciones familiares; la empresa le otorgará una compensación similar mensual, y con los mismos alcances referidos en los puntos anteriores. Esta excepción es únicamente por este año, es decir, no se aplicará para las promociones posteriores a diciembre de 2008.

El mecanismo enunciado en los nueve acápites precedentes es similar al que fuera incluido en el Acuerdo Colectivo de fecha 23 de mayo de 2006, el cual resultara homologado por Resolución de la Secretaría de Trabajo de la Nación Nº 998/06.

TERCERO - ABSORCION

Los incrementos establecidos en la cláusula primera, como así también su incidencia en los adicionales convencionales, compensarán hasta su concurrencia cualquier futuro incremento, tenga a no naturaleza salarial, cualquiera sea la fuente de la cual derive: legislación, decretos de Poder Ejecutivo, resoluciones y convenios o acuerdos colectivos generales, de rama, sector, etc. es decir, que tendrá los mismos efectos que “A cuenta de Futuros Aumentos” (AFA).

CUARTO - RATIFICACION Y HOMOLOGACIO

Las partes supeditan la vigencia del presente acuerdo a su ratificación por UOMRA y al dictado del pertinente acto homologatorio por el M.T.S.S.

No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes cuatro ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1568/2008

Registro Nº 1086/2008

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 275.394/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 60/61 del Expediente Nº 275.394/08, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD por la parte sindical y la UNIVERSIDAD DE MENDOZA, la UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT, la UNIVERSIDAD ACONCAGUA, la UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA, la FUNDACION HECTOR ALEJANDRO BARCELO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA BIOMEDICA ARGENTINA, la FUNDACION POSTGRADO DE CONGRESO y la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el citado Acuerdo las partes firmantes convienen una nueva escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 469/06, que regirá a partir del 1 de agosto de 2008.

Que los firmantes del aludido instrumento convencional son el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD por la parte sindical, y la UNIVERSIDAD DE MENDOZA, la UNIVERSIDAD ACONCAGUA, la UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA y la FUNDACION HECTOR ALEJANDRO BARCELO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA BIOMEDICA ARGENTINA, por la parte empresaria.

Que asimismo se destaca que a fojas 162 ratificó el acuerdo de marras al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD, entidad central con personería gremial.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD por la parte sindical y la UNIVERSIDAD DE MENDOZA, la UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT, la UNIVERSIDAD ACONCAGUA, la UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA, la FUNDACION HECTOR ALEJANDRO BARCELO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA BIOMEDICA ARGENTINA,, la FUNDACION POSTGRADO DE CONGRESO y la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO por la parte empresaria, que luce fojas 60/61 del Expediente Nº 275.394/08 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento. Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 60/61 del Expediente Nº 275.394/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 469/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 275.394/08

Buenos Aires, 28 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1568/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 60/61 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1086/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 275.394/08

Mendoza, 31 de julio de 2008.

En la fecha comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a la audiencia fijada para las 11,00 horas, ANTONIO GUTELLI, DNI. 8.158.076, ANTONIO SANCHEZ, DNI. 13.674.829, ANA MARIA BENINGAZZA, DNI. 18.080.022, por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad, y el Dr. ARIOSTO FALASCHI, L.E. 6.880.326, y OSCAR LAMATTINA, L.E. 6.904.304 por la Universidad del Aconcagua, Licenciado GUSTAVO DE LUCA, DNI. 17.892.162, por la

Universidad Champagnat. Dr. CARLOS MASSINI, L.E. 6.909.637 por la Universidad de Mendoza, CARLOS SALVIO MARTINEZ, DNI. 6.884.764 y RENATO CESAR MORELLI, DNI Nº 92.624.252, por la Universidad Juan Agustín Maza, Dr. MARIANO JOSE STURMER, DNI Nº 27.768.913 por el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD FUNDACION H. A. BARCELO, Contador ADRIAN ALEJANDRO PEREA, DNI Nº 22.142.791, por la Fundación Posgrado de Congreso y el Ctdor. ALFONSO OSVALDO MARTIN DNI Nº 18.035.303, por la Universidad Católica de Cuyo, no habiendo comparecido representante alguno de la Universidad Católica Argentina, pese a que fue fehacientemente notificada. Abierto el acto por ante los funcionarios intervinientes de esta Delegación Regional Mendoza, Licenciado Gerardo Garrote, a cargo de Delegación Regional Mendoza y el Sr. Enrique Emilio Ribes, se continúa con la consideración por las partes del motivo que originó esta convocatoria, y al respecto se concluye lo siguiente:

PRIMERO: Cedida la palabra a las partes, manifiestan: Que se reconocen mutuamente la representación invocada para comparecer a esta Comisión Negociadora de la escala salarial, correspondiente al CCT. 469/06 de modo tal que la representación sindical reconoce la invocada por las universidades presentes, y a su vez, éstas, reconocen la representación sindical. En este último caso, ambas partes solicitan que, previa a la aprobación por este Ministerio de Trabajo, se requiera la ratificación de la representación sindical del SOEME en el orden nacional.

SEGUNDO: Las partes han convenido un incremento salarial sobre los básicos de convenio, que arrojan un monto para cada una de las categorías del convenio como se especifica a continuación:

Para la categoría de administrativos: para la categoría A) $ 1.450,00 (un mil cuatrocientos cincuenta pesos), para la categoría B) $ 1.415,00 (un mil cuatrocientos quince pesos) y para la categoría C) $ 1.370,00 (un mil trescientos setenta pesos); para la categoría maestranza: para la categoría A) $ 1.350,00 (un mil trescientos cincuenta pesos) y para la categoría B) 1.315,00 (un mil trescientos quince pesos).

TERCERO: El incremento salarial acordado precedentemente regirá a partir del 1 agosto de 2008. Los incrementos acordados incluyen y absorben hasta su concurrencia, a cualquier incremento futuro, remuneratorio o no remuneratorio, que pudiera fijar el Poder Ejecutivo Nacional. Además, se conviene expresamente, que absorben hasta su concurrencia, toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo, que los empleadores hubiesen otorgado, con anterioridad, sobre los salarios convencionales hasta la fecha de la presente discusión y que no hubiesen tenido como fuente la negociación colectiva.

CUARTO: Las partes manifiestan expresamente que la presente Comisión Negociadora se opera como consecuencia de lo previsto en el art. 5º del CCT. 469/06 y por lo tanto, manifiestan que ratifican las condiciones generales de la convención colectiva vigente en todas sus partes, toda vez que siguen interpretando la realidad que han querido contemplar. Queda por lo tanto ratificada la previsión del art. 4º referida a la vigencia en lo temporal del CCT 469/06.

QUINTO: Ambas partes solicitan la homologación de lo acordado por parte de las autoridades correspondientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y dejan constancia que las escalas acordadas a partir del 1/8/2008 serán aplicadas a partir de la homologación que realice este Organismo, debiéndose abonar esas escalas retroactivamente a la fecha mencionada en el artículo tercero del presente convenio.

SEXTO: Se deja constancia que las partes que aún no lo hayan cumplimentado, se comprometen a acompañar a estas actuaciones en un plazo de diez días corridos, la documentación que acredite la representación de cada entidad, como así también copia de los estatutos y acta de designación de cargos.

Con lo que se dio por terminada la audiencia y previa lectura y ratificación de este acta, firman los presentes al pie para constancia por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1571/2008

Registros Nº 1082/2008 y Nº 1083/2008

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.265.522/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 y 4/9 del expediente referenciado en el VISTO, obran las Actas Acuerdo celebradas entre el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS por el sector empleador y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por el sector gremial, de conformidad con las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en las Actas Acuerdo las partes convienen poner en vigencia en el ámbito del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 "E", oportunamente suscripto entre APUAYE por el sector de los trabajadores y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA) por el sector empleador, en cumplimiento del Artículo 57 de la Ley de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS Nº 8916, que establece que el personal del EPRE tendrá los derechos y obligaciones que resulten de la convención colectiva de trabajo aplicable en jurisdicción provincial para las concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica.

Que las partes signatarias han ratificado las Actas Acuerdo ante el funcionado respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de las presentes Actas Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologadas las Actas Acuerdo celebradas entre el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS por el sector empleador y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por el sector gremial, de conformidad con las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosadas a fojas 3 y 4/9 del Expediente Nº 1.265.522/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre las presentes Actas Acuerdo, obrantes a fojas 3 y 4/9 del Expediente Nº 1.265.522/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del calculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20/44 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de las Actas Acuerdo homologadas y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.265.522/08

Buenos Aires, 28 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1571/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrante a fojas 3 y 4/9 del expediente de referencia, quedando registrado con los Nº 1082/08 y 1083/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO Nº 1

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de dos mil ocho (03/07/2008), reunidas por una parte el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS, (el "EPRE") representada en este acto por el señor Interventor Arq. Francisco TAIBI, el Doctor Marcos RODRIGUEZ ALLENDE y el Contador Fabián KOCHENDOERFER y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, (la "APUAYE") representada por los Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA, en su carácter de Presidente y Secretario de Organización respectivamente, en conjunto las Partes, estipulan en celebrar la presente acta acuerdo (el "Acta Acuerdo Nº 1") que se ajustará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. De conformidad con lo previsto en la Ley Provincial Nº 8916/96 en su artículo 57, las Partes acuerdan poner en plena vigencia en el ámbito del EPRE el CCT Nº 935/2007 "E" celebrado entre APUAYE y la Empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA), homologado mediante Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Nº 1536/07. Habida cuenta que el nuevo esquema planteado, implica una reformulación sustancial del marco convencional precedente, se impone el tratamiento específico de la manera en la que se implementarán en el futuro los nuevos institutos convencionales.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo Nº 1 en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, conjuntamente con el texto ordenado del CCT Nº 935/2007 "E".

ACTA ACUERDO Nº 2

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de dos mil ocho (03/07/2008), reunidas por una parte el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS, (el "EPRE") representada en este acto por el señor Interventor Arq. Francisco TAIBI, el Doctor Marcos RODRIGUEZ ALLENDE y el Contador Fabián Kochendoerfer y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, (la "APUAYE") representada por los Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA, en su carácter de Presidente y Secretario de Organización respectivamente, en conjunto las Partes, estipulan en celebrar la presente acta acuerdo (el "Acta Acuerdo Nº 2") que se ajustará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. Las Partes acuerdan excluir del nuevo CCT a los integrantes del Directorio del EPRE y al personal universitario cuyos cargos más abajo se detallan. La nómina de excluidos a la fecha es la siguiente:

Nº de Orden	Apellido y Nombre	Cargo
1	TAIBI, FRANCISCO	INTERVENTOR
2	CORONEL, NELSON	SUBINTERVENTOR
2	RODRIGUEZ ALLENDE, MARCOS	DIRECTOR JURIDICO

SEGUNDA. Las Partes acuerdan con referencia al Art. 27.- Sueldo Básico Mensual del CCT Nº 935/2007 "E", los valores que se detallan a continuación:

NIVELES	CARGO Y/O FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U - V	Director	4.650
U - IV	Jefe de Departamento/Profesional Principal	3.840
U - III	Profesional Asistente	3.220
U - II	Profesional ayudante	2.850
U - I	Profesional Ingresante	2.600

TERCERA. Las Partes acuerdan ajustar la denominación de los niveles de carrera establecidos en el ANEXO III. NIVELES LABORALES. CARGOS Y/O FUNCIONES del CCT Nº 935/2007 “E” cuya nueva redacción se establece en el Anexo adjunto.

CUARTA. A fin de continuar con la modalidad imperante en el EPRE en materia de Licencia anual Ordinaria y a efectos de no producir una afectación a los profesionales que allí laboran, las partes acuerdan modificar el Art. 21.- LICENCIAS Y PERMISOS, inciso primero, del CCT Nº 935/2007 “E”, ajustándose al texto que se detalla a continuación:

“Art. 21.- LICENCIAS Y PERMISOS.”

1. Licencia Anual Ordinaria.

El personal profesional gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos.

Hasta 5 años de servicios	10 días hábiles
De 5 a 10 años de servicios	15 días hábiles
De 10 a 15 años de servicios	20 días hábiles
De 15 a 20 años de servicios	25 días hábiles
Más de 20 años de servicios	30 días hábiles

Se computarán como trabajados los días en que el profesional no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, por razones de enfermedad, accidentes justificados o por otras causas no imputables al mismo.

Para determinar la extensión de las vacaciones, atendiendo la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 184 de la Ley Nº 20.744.

Las licencias deberán comenzar el día lunes o el siguiente hábil si aquel fuese feriado. En el caso de aquellos trabajadores que presten servicios en la modalidad de semana no calendaria, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado, debiendo coincidir cada día de licencia anual, con los días hábiles establecidos en su diagrama habitual de trabajo. La retribución correspondiente al período de vacaciones se abonará al inicio de las mismas.

La EMPRESA podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual debido a graves razones del servicio tomando a su cargo los gastos de traslado y su hospedaje incurridos y comprobados.

A fin de liquidar el Plus por Vacaciones se deberán considerar los siguientes conceptos:

1.- Remuneración mensual nominal, normal, habitual y permanente. 2.- Doceava parte de la última BED percibida. 3.- Incidencia del SAC sobre la BED. 4.- Sextava parte del último SAC percibido. 5.- Promedio mensual de las horas extras percibidas durante el último año.

En consecuencia, la retribución se abonará tomando como base de cálculo la suma de los conceptos mencionados, conforme se indica en el Anexo II.

QUINTA.

En relación con los Tickets ($ 210) que actualmente abona el EPRE a sus empleados, dicho pago se ajustará a lo establecido por la Ley Nº 26.341 reglamentada por el Decreto 198/2008, y a la Resolución Nº 105/08 EPRE.

SEXTA. Con referencia al Art. 40. Compensación de gastos por comisión de servicios del CCT Nº 935/2007 “E”, las Partes acuerdan continuar con la metodología imperante en el EPRE consistente en el pago de viáticos.

SEPTIMA. A fin de continuar con la modalidad imperante en el EPRE con referencia al ANEXO II. RETRIBUCION POR VACACIONES del CCT Nº 935/2007 “E”, las partes acuerdan modificar el citado ANEXO ajustándose al texto que se detalla a continuación:

ANEXO II. RETRIBUCION POR VACACIONES.

1. La base de la liquidación será la remuneración mensual, nominal, normal, habitual y permanente del trabajador, sujeta a aportes provisionales dividida por veinticinco (25).

2. A dicha base se le incorporará el promedio de las horas extras del último semestre divido también por 25 (veinticinco).

3. Asimismo se integrará a la remuneración base la doceava parte de la última BED percibida y la sextava parte del último SAC percibido, de conformidad a lo establecido en los incisos b) y e) de la fórmula que consta en el presente anexo.

En consecuencia, la retribución por vacaciones se liquidará de conformidad a la siguiente fórmula:

a) (R dividido 25) =A

A=R/25

Donde R es igual a la remuneración mensual, nominal, normal, habitual y permanente sujeta a aportes previsionales.

b) (S dividido 12 dividido 25) =B

B=S/12/25

Donde S es igual a la última BED percibida.

c) (T dividido 6 dividido 25) =C

C=T/6/25

Donde T es igual al último SAC percibido.

d) (U dividido 6 dividido 25) =D

D=U/6/25

Donde U es igual a las horas extras percibidas en los últimos seis (6) meses.

En consecuencia la retribución por vacaciones (Rv) será:

Rv = ((A+B+C+D) — (R/30)* número de días de licencia correspondientes.

El plus vacacional se abonará al comienzo de la licencia.

OCTAVA. A fin de continuar con la modalidad imperante en el EPRE en materia de Asignación por Dedicación Funcional las Partes acuerdan que, a excepción de los Directores, el personal que se desempeñe bajo la modalidad de semana calendaria, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo, que a criterio del Ente deba extender su jornada laboral en una (1) hora y quince (15) minutos, percibirá por dicha prestación, un pago equivalente al veinte (20) por ciento de su Sueldo Mensual, en concepto de “Asignación por Dedicación Funcional”. Por tal motivo, para el cumplimiento de dicha prestación efectiva, continuará vigente la modalidad imperante en el EPRE.

Todos los profesionales que se desempeñen como Directores realizarán la citada extensión horaria con carácter obligatorio, por lo que dicha prestación será compensada con el pago de la “Asignación por Dedicación Funcional”.

NOVENA. Con relación a la Ropa de Trabajo, las Partes acuerdan continuar con la metodología imperante en el EPRE consistente en dos entregas anuales, una de verano y otra de invierno, de idénticas características a las del resto del personal.

DECIMA. Respecto al Art. 42, Compensación por Consumo de Electricidad y Gas, del CCT Nº 935/2007 “E”, las Partes acuerdan continuar con la actual metodología aplicada en el EPRE consistente en el pago de una suma remunerativa que para el mes de junio de 2008 es de pesos setenta ($ 70,00) y pesos noventa y seis ($ 96,00) respectivamente, la que se actualizará periódicamente de acuerdo al precio de dichos productos.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo Nº 2 en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

ANEXO. NIVELES LABORALES. CARGOS Y/O FUNCIONES

CATEGORIA	NIVEL DE CARRERA	SÍNTESIS DE LA TRAYECTORIA	GRADO DE SUPERVISIÓN RECIBIDA	ASISTENCIA TÉCNICA FUNCIONAL		CAPACIDAD REQUERIDA
				A personal menos experimentado	A otros sectores de la Empresa	
U-I	PROFESIONAL INGRESANTE	Conocimientos básicos	Alta	-.-	-.-	De adaptación y adquisición de conocimientos
U-II	PROFESIONAL AYUDANTE	Poco experimentado en las tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad	Frecuente	Escasa	Ocasional	De apoyo al superior y de desarrollo profesional
U-III	PROFESIONAL ASISTENTE	Medianamente experimentado. Conoce parcialmente las tareas técnicas y metodologías propias de la especialidad.	Moderada	Frecuente	Frecuente	Actitud de liderazgo y trabajo en equipo
U-IV	JEFE DE DEPARTAMENTO / PROFESIONAL PRINCIPAL	Experimentado. Conoce todas las tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad	General	Si	Si	De conducción y de transmisión de conocimientos
U-V	DIRECTOR	Muy experimentado. Domina diversas tareas, técnicas y metodologías propias de la profesión.	Escasa	Si	Si	De conducción, investigación y planeamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1572/2008

Registros Nº 1075/2008, Nº 1076/2008, Nº 1077/2008, Nº 1078/2008, Nº 1079/2008 y Nº 1080/2008

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 535.143/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 137/139 con Acta Aclaratoria obrante a fojas 142; del Acuerdo obrante a fojas 152/153; del Acuerdo obrante a fojas 172; del Acuerdo obrante a fojas 182/183; del Acuerdo obrante a fojas 191, y del Acuerdo obrante a fojas 194/195 y 217 celebrados entre el SINDICATO OBREROS, PASTELEROS, CONFITEROS, SAMDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (ROSARIO) y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.), por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES PANADEROS DE ROSARIO y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO —ex CAMARA DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, CONFITERIAS Y AFINES DE ROSARIO—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los términos de lo pactado en los seis acuerdos de marras significan una recomposición salarial arribada en el marco de la Comisión Negociadora, constituida para la modificación de las condiciones laborales establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 145/90, que regula la actividad y del que son signatarios, con la vigencia consignada en los mismos para cada uno de ellos.

Que, cabe aclarar, que la CAMARA DE INDUSTRIALES GALLETITEROS Y AFINES DEL SUR DE SANTA FE no ha acreditado debidamente en estos obrados la representatividad invocada para negociar colectivamente, razón por la cual no integra la parte empresarial legitimada a esos fines.

Que respecto a los acuerdos que por este acto se homologan, se debe remarcar, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de los mismos, quedan limitados a la correspondencia estricta de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/93.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo obrante a fojas 137/139 con Acta Aclaratoria obrante a fojas 142; el Acuerdo obrante a fojas 152/153; el Acuerdo obrante a fojas 172; el Acuerdo obrante a fojas 182/183; el Acuerdo obrante a fojas 191, y el Acuerdo obrante a fojas 194/195 y 217 del Expediente Nº 535.143/03 todos celebrados entre el SINDICATO OBREROS, PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (ROSARIO) y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C,H.Y A.), por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES PANADEROS DE ROSARIO y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO —ex CAMARA DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, CONFITERIAS Y AFINES DE ROSARIO—.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrase a fojas 137/139 con Acta Aclaratoria obrante a fojas 142; el Acuerdo obrante a fojas 152/153; el Acuerdo obrante a fojas 172; el Acuerdo obrante a fojas 182/183; el Acuerdo obrante a fojas 191, y el Acuerdo obrante a fojas 194/195 y 217 del Expediente Nº 535.143/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito, de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 535.143/03

Buenos Aires, 28 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1572/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 137/139, 142; 152/153; 172; 182/183; 191 y 194/195 y 217 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1075/08, 1076/08, 1077/08, 1078/08, 1079/08 y 1080/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Cde. Expte. 535.143/03

En la ciudad de Rosario, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil cinco, siendo las nueve y treinta horas, comparecen ante el funcionado actuante Dra. María J. Dal Dosso, los señores BLAS AGÜERO, ARIEL BIONDI, ERNESTO PALUDETTI, RICARDO JOSE GOMEZ ELBIO MEZA y SIGNA RODOLFO todas en el carácter de representantes de la entidad sindical acreditada en autos y los señores: ROBERTO RUBIO,OSCAR SOLANS Y DI VITO CLAUDIO en representación de la ASOCIACION DE INDUSTRIALES PANADEROS DE ROSARIO y el señor MIGUEL LAGRUTTA en representación de la CAMARA DE HOTELES, BARES, RESTAURANTES CONFITERIAS Y AFINES, Abierto EL ACTO: La parte patronal toma la palabra y formula la siguiente propuesta:

1º Incorporar al sueldo los actuales $ 60.- remunerativo.

2º Transformar los actuales $ 100.- no remunerativo en $ 120.- remunerativo, incorporándolo al básico.

3º Confirmar el aumento ofrecido para maestro del 5% y 2% para Oficiales, se incluyen en las categorías de oficiales a cajeros y auxiliares de computación.

4 º Los tres puntos anteriores regirán a partir del 1 de julio /05.

5º Se otorga un aumento del 2% para todas las categorías a partir del 1 de octubre/05 a cuenta de futuros aumentos decretados por el Gobierno Nacional.

6º Se suspenden por el término de 270 días la aplicación de los Artículos 13, 16, 28, 29, 38, 53, 64 y 66 del Convenio Colectivo 145/90 para dar tiempo a las parles a la conformación del nuevo Convenio Colectivo actualizado.

7º El personal que estuviera beneficiado actualmente con las cláusulas suspendidas en el punto 6 seguirá con el mismo beneficio.

8º El día 25-7-05 a las 8,30 hs., ambas partes adjuntarán al expediente la mueva escala salarial que entrará en vigencia en la fecha expuesta precedentemente, para su homologación.

Se informa que el lunes próximo la Asociación de Panaderos parte integrante de la paritaria, entregará para su incorporación al expediente el Acta de Asamblea del acta general extraordinaria con la asignación de nuevos paritarios. La parte obrera manifiesta aceptar en todas sus partes la oferta económica, y la suspensión de los referidos artículos propuesta anteriormente, por la paritaria patronal.

Quedando las partes notificadas por este acto de la audiencia para el día 25-7-05 a las 8,30 hs. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación firman los comparecientes, por ante la funcionaria actuante que certifica.

Cde. Expte. 535.143/03

En la ciudad de Rosario, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil cinco, siendo las nueve y treinta horas, comparecen ante el funcionario actuante Dra. María J. Dal Dosso, los señores BLAS AGÜERO, ARIEL BIONDI, ERNESTO PALUDETTI, RICARDO JOSE GOMEZ, ELBIO MEZA, SIGNA RODOLFO y JORGE A. JUAREZ todos en el carácter de paritarios, representantes de la entidad sindical acreditada en autos y los señores: ROBERTO RUBIO, OSCAR SOLANS y DI VITO CLAUDIO en representación de la ASOCIACION DE INDUSTRIALES PANADEROS DE ROSARIO y el señor MIGUEL A. LAGRUTTA en representación de la CAMARA DE HOTELES, BARES, RESTAURANTES CONFITERIAS Y AFINES, ABIERTO EL ACTO: La parte trabajadora manifiesta que acorde el acta anterior, en el día de la fecha, adjuntan una escala salarial con detalle de los aumentos acordados, dicha escala es aceptada por la parte empresaria, y asimismo la parte empresaria acompaña para el expediente, una escala salarial confeccionada por los mismos, sin diferencias. Se deja constancia de que en la escala salarial aprobada el valor changa por día en todas sus categorías registra el incremento del 2% que regirá a partir del 1 de octubre del 2005. Se deja constancia además que a la planilla definitiva con la escala salarial consensuada se le debe agregar en su encabezado la mención de que la Asociación de Industriales Panaderos Rosario es participante de la Comisión Paritaria. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación firman los comparecientes, por ante la funcionaria actuante que certifica.

Escala salarial acordada entre la Cámara de Hoteles, Bares, Restaurantes, Confiterías, y Afines y la Asociación Industriales Panaderos de Rosario, con el Sindicato Obreros, Pasteleros, Confiteros, Sandwicheros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de Rosario y la 2ª Circunscripción de la Pcia. de Santa Fe - Filial Rosario de la F.A.T.P.C.P.H. Y A. convienen aplicar una recomposición salarial a todas las categorías del presente Convenio Colectivo de Trabajo: Increméntase a partir del 1º de DICIEMBRE de 2005 a la remuneración básica, a todos los efectos legales y convencionales, de los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia, comprendidos en el régimen de negociación colectiva, en los términos de la Ley Nº 14.250 y sus modificatorias, un aumento del cinco por ciento (5%) para las categorías de Maestros y del dos por ciento (2%) para el resto de las categorías encuadrada en esta escala salarial, además, para el mes de marzo de 2006 un incremento del cinco por ciento (5%) para la categoría de maestro y el tres por ciento (3%) para el resto de las categorías de dicha escala salarial.

ESCALA SALARIAL C.C.T.NRO. 145/90

CONFITEROS, ALFAJOREROS PASTELEROS, FCAS DE VAINILLAS

		01/10/2005	01/12/2005		01/03/2006	
Maestro + 6 obreros Maestro hasta 6 obreros Maestro a cargo de Fca Segundo Maestro	MAESTRO	$ 949.00	$ 996.45	5%	$ 1,046.27	5%
Oficial Hornero 6 obreros inclusive	OFICIAL POLIVALENTE	$ 873.00	$ 890.46	2%	$ 917.17	3%
1/2 oficial ayudante peón	OPERARIO POLIVALENTE	$ 797.00	$ 812.94	2%	$ 837.33	3%
FACTUREROS , MEDIALUNEROS, PANDELECHEROS, ETC						
Maestro de cuadrilla maestro solo	MAESTRO	$ 909.00	$ 954.45	5%	$ 1,002.17	5%
Oficial Hornero 6 obreros inclusive	OFICIAL POLIVALENTE	$ 867.00	$ 884.34	2%	$ 910.87	3%
1/2 oficial peón	OPERARIO POLIVALENTE	$ 792.00	$ 807.84	2%	$ 832.08	3%
FCAS BIZCOCHOS Y/O ESPECIALIDADES,GRISSINERIA INDUSTRIAL, ETC.						
Maestro de cuadrilla maestro solo	MAESTRO	$ 909.00	$ 954.45	5%	$ 1,002.17	5%
Oficial Hornero 6 obreros inclusive	OFICIAL POLIVALENTE	$ 863.00	$ 880.26	2%	$ 906.67	3%
1/2 oficial peón	OPERARIO POLIVALENTE	$ 792.00	$ 807.84	2%	$ 832.08	3%
VENDEDORES EN PANADERIAS Y CONFITERIAS						
Encargado vendedor 1º vendedor		$ 841.00	$ 857.82	2%	$ 883.55	3%
vendedor		$ 787.00	$ 802.74	2%	$ 826.82	3%
PERSONAL DE MANTENIMIENTO						
Encargado o Jefe		$ 912.00	$ 957.60	5%	$ 1005.48	5%
Oficial		$ 869.00	$ 886.38	2%	$ 912.97	3%
Ayudante		$ 792.00	$ 807.84	2%	$ 832.08	3%

PERSONAL FEMENINO		01/10/2005	01/12/2005		01/03/2006	
Se incorpora a la categoría de vendedores asimilando:						
encargada / o	encargada de expedición	$ 841.00	$ 857.82	2%	$ 883.55	3%
envolvedor/a o envasador/a personal de expedición		$ 786.00	$ 801.72	2%	$ 825.77	3%

VARIOS	01/10/2005	01/12/2005		01/03/2006	
Cajero	$ 836.00	$ 852.72	2%	$ 878.30	3%
Chofer	$ 816.00	$ 832.32	2%	$ 857.29	3%
Repartidor	$ 788.00	$ 803.76	2%	$ 827.87	3%
Sereno	$ 804.00	$ 820.08	2%	$ 844.68	3%
Personal Administrativo	$ 811.00	$ 827.22	2%	$ 852.04	3%
Auxiliar de computacion	$ 840.00	$ 856.80	2%	$ 882.50	3%

APRENDICES Y CADETES (6 HORAS)	01/10/2005	01/12/2005		01/03/2006	
A los 14 años	$ 582.73	$ 594.38	2%	$ 612.22	3%
A los 15 años	$ 583.95	$ 595.63	2%	$ 613.50	3%
A los 16 años	$ 601.49	$ 613.52	2%	$ 631.93	3%
A los 17 años	$ 609.37	$ 621.56	2%	$ 640.20	3%

A los 18 años pasa a la categoría de AYUDANTE

VALOR CHANGA POR DIA

CATEGORIAS	01/10/2005	01/12/2005		01/03/2006	
Maestro confitero, pastelero, Alfajorero	$ 52.14	$ 54.75	5%	$ 57.48	5%
Oficial	$ 43.81	$ 44.69	2%	$ 46.03	3%
Medio Oficial confitero, pastelero, alfajorero	$ 40.32	$ 41.13	2%	$ 42.36	3%
Ayudante confitero, pastelero, alfajorero	$ 38.89	$ 39.67	2%	$ 40.86	3%
Peon confitero, pastelero, alfajorero	$ 38.17	$ 38.93	2%	$ 40.10	3%
Maestro Facturero	$ 46.67	$ 49.00	5%	$ 51.45	5%
Oficial Facturero	$ 42.84	$ 43.70	2%	$ 45.01	3%
Medio Oficial Facturero	$ 38.89	$ 39.67	2%	$ 40.86	3%
Suplente de Ventas	$ 38.89	$ 39.67	2%	$ 40.86	3%

ASISTENCIA PERFECTA: 10% del sueldo (Art. 54°)

ESCALAFON POR AÑO DE SERVICIO: 0,4% del sueldo (Art. 30°)

HORARIO DE TRABAJO:

_ Por 7 Horas diarias: Sueldo Básico de Convenio (Art. 6°)

_ Por 8 Horas corridas: 18% más sobre el Sueldo Basico de Convenio (Art. 6°)

_ Por 8 horas discontinuas: 22% más sobre el Sueldo Basico de Convenio. (Art. 6°)

_ PERSONAL DE MANTENIMIENTO CON TITULO: 20% más sobre el sueldo. (Art. 76°)

_ POR MANEJO DE VALORES: 10% más sobre el sueldo.(Art. 63°)

_ AUXILIARES DE COMPUTACION CON TITULO: 20% más sobre el sueldo. (Art. 64°)

_ CHOFERES Y/O CONDUCTORES QUE REALIZAREN TAREAS DE VENTAS, FACTURACION Y/O COBRANZAS: 15% más sobre el sueldo. No se aplica Art.63°. (Art. 75°)

_ LIBRETA SANITARIA: La Empresa se hara cargo del costo de la misma. (Art. 67°)

_ TITULO PROFESIONAL: (enseñanza secundaria, especial de aprendizaje, o técnica) 10% mas sobre el sueldo.(Art. 66°)

_ TRANSPORTE: Trabajadores de esta ciudad en empresa afincada fuera de la ciudad de Rosario el traslado de los mismo a cargo de la empleadora (Art. 65°)

_ PERMISOS ESPECIALES PARA DAR SANGRE: A todo trabajador que tenga que dar sangre, se le reconocerá como pago dicho día.(Art. 55°)

APORTES Y CONTRIBUCIONES

ART. 49 - COLONIA DE VACACIONES (ap.patronal)	Boleta verde 0,6%			cta. 20383/01 Bco de Santa Fe
ART. 49 - COLONIA DE VACACIONES (ap.obrero)	Boleta verde 1%			cta. 20383/01 Bco de Santa Fe
ART. 50 - CONTRIBUCIÓN SINDICAL (ap. Obrero)	Boleta amarilla 4%			cta. 21873/01 Bco de Santa Fe
ART. 37 - SUBSIDIO POR FALLEC. (ap. Patronal)	Boleta amarilla $ 0,97 por obrero	$ 2.01 dic. /2005 a feb. /2006	$ 2.11a partir de marzo 2006	cta. 21873/01 Bco de Santa Fe
ART. 51 - CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA (ap.patronal)	Boleta blanca 3% P/sindicato			cta. 29844/01 Bco de Santa Fe
ART. 51 - CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA (ap.patronal)	Boleta blanca 1% P/camara ind. Pand.			cta. 29844/01 Bco de Santa Fe

Código Obra Social 114307

Cde. Expte. 535.143/03

En la ciudad de Rosario, a los 19 días del mes de diciembre de 2005, siendo las 9,30 hs. comparecen ante la funcionaria actuante Dra. María J. Dal Dorso, los señores RICARDO JOSE GOMEZ, JORGE ALBERTO JUAREZ, y ALBERTO GABRIEL GONZALEZ en su carácter de paritarios, representante del SINDICATO OBRERO PASTE. CONFITERIOS SANW. Y ALF. DE ROSARIO, y los Sres. ROBERTO RUBIO, CLAUDIO DI VITO, LUIS COTELUZZI, por la ASOCIACION DE INDUSTRIALES PANADEROS DE ROSARIO, y MIGUEL ANGEL LAGRUTTA por la CAMARA DE HOTELES, BARES, RESTAURANTES Y CONFITERIAS DE ROSARIO. Abierto el acto, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo sobre incremento salarial, que se detalla en la planilla que se adjunta al presente. Los mismos son: Para la categoría 1ra. el 5% para el mes de diciembre 05 y el 5% para el mes de marzo del 06; para las demás categorías de dicha escala y mes de diciembre 05 el 2% y para el mes de marzo 06 el 3%. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación firman los presentes, por ante el funcionario actuante que certifica.

Cde. Expte. 535.143/03

En la ciudad de Rosario, a los 29 días del mes de mayo dos mil seis, siendo las diez horas, comparecen ante el funcionario actuante Dra. María J. Dal Dosso, los señores ERNESTO PALUDETTI, JORGE JUAREZ, BLAS AGÜERO y GABRIEL GONZALEZ paritarios del SINDICATO OBRERO PASTELEROS CONFITEROS, SANWICHEROS HELADEROS PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO, por la ASOCIACION DE INDUSTRIALES PANADEROS los Sres. ROBERTO RUBIO, DI VITO CLAUDIO y LUIS COTELUZZI y por la CAMARA DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, CONFITERIAS Y AFINES DE ROSARIO: el señor NESTOR NINOTTI. Abierto el acto, las partes manifiestan que después de varias reuniones, han acordado que el incremento salarial será del 10% en el mes de mayo 06 no remunerativo, 10% en el mes de junio 06 no remunerativo, calculadas sobre los sueldos de abril, y en el mes de julio 06 este 20% total pasa a ser remunerativo sobre el básico. Este acuerdo llega hasta el 28 de febrero del 2007, y en tanto la inflación no supere en período mayo 06-febrero 07 el 20%. Las partes acuerdan que a los efectos homologatorios adjuntarán la escala salarial confeccionada entre un representante de los trabajadores y uno por la parte empresaria. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación firman las partes, por ante la funcionaria actuante. Conste.

Rosario, 23 de abril de 2007

Escala salarial acordada entre la Asociación Industriales Panaderos de Rosario, la Cámara de Hoteles, Bares, Restaurantes, Confiterías y Afines y Cámara de Industriales Galletiteros y Afines del Sur de la Pcia. de Santa Fe, con el Sindicato Obreros, Pasteleros, Confiteros, Sandwicheros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de Rosario y la 2ª Circunscripción de la Pcia. de Santa Fe - Filial Rosario de la F.A.T.P.C.P.H. Y A. convienen aplicar una recomposición salarial a todas las categorías del presente Convenio Colectivo de Trabajo 145/90: Incrementándose a partir del 1° de abril y setiembre de 2007 sobre las escalas de marzo 2007, esta escala entra en vigencia desde 1° de abril 2007 a 31 de marzo de 2008 todos los efectos legales y convencionales, de los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia, comprendidos en el régimen de negociación colectiva, en los términos de la Ley Nº 14.250 y sus modificatorias queda conformada la siguiente escala salarial.

ESCALA SALARIAL C.C.T.NRO. 145/90 - ABRIL 2007

CONFITEROS, ALFAJOREROS PASTELEROS, FCAS DE VAINILLAS						
CATEGORIAS SEGÚN CONVENIO RESPECTIVO	BASICOS POR 7 HORAS DE TRABAJO 39 HORAS SEMANAL 5 DIAS DE 7 HS Y UN 1/2 FRANCO DE 4 HS			BASICOS POR 8 HORAS DE TRABAJO 44 HORAS SEMANAL 5 DIAS DE 8 HS Y UN 1/2 FRANCO DE 4 HS		
	BASICO MARZO 2007	ABRIL 2007	SETIEMBRE 2007	BASICO MARZO 2007	ABRIL 2007	SETIEMBRE 2007
Maestro + 6 obreros, Maestro hasta 6 obreros, Maestro a cargo de Fca Segundo Maestro	$ 1,255.52	$ 1,381.07	$ 1,506.62	$ 1,481.51	$ 1,629.66	$ 1,777.82
Oficial, Hornero 6 obreros inclusive	$ 1,100.60	$ 1,210.66	$ 1,320.72	$ 1,298.71	$ 1,428.58	$ 1,558.45
1/2 Oficial, Ayudante y Peon	$ 1,004.80	$ 1,105.28	$ 1,205.76	$ 1,185.66	$ 1,304.23	$ 1,422.80
FACTUREROS , MEDIALUNEROS, PANDELECHEROS, ETC						
Maestro de cuadrilla, Maestro solo	$ 1,202.60	$ 1,322.86	$ 1,443.12	$ 1,419.07	$ 1,560.97	$ 1,702.88
Oficial, Hornero 6 obreros inclusive	$ 1,093.04	$ 1,202.34	$ 1,311.65	$ 1,289.79	$ 1,418.77	$ 1,547.74
1/2 Oficial, Peon	$ 998.50	$ 1,098.35	$ 1,198.20	$ 1,178.23	$ 1,296.05	$ 1,413.88
FCAS BIZCOCHOS Y/O ESPECIALIDADES,GRISSINERIA INDUSTRIAL, ETC.						
Maestro de cuadrilla, Maestro solo	$ 1,202.60	$ 1,322.86	$ 1,443.12	$ 1,419.07	$ 1,560.97	$ 1,702.88
Oficial, Hornero 6 obreros inclusive	$ 1,088.00	$ 1,196.80	$ 1,305.60	$ 1,283.84	$ 1,412.22	$ 1,540.61
1/2 Oficial, Peon	$ 998.50	$ 1,098.35	$ 1,198.20	$ 1,178.23	$ 1,296.05	$ 1,413.88
VENDEDORES EN PANADERIAS Y CONFITERIAS						
Encargado vendedor y 1° Vendedor	$ 1,060.26	$ 1,166.29	$ 1,272.31	$ 1,251.11	$ 1,376.22	$ 1,501.33
Vendedor	$ 992.18	$ 1,091.40	$ 1,190.62	$ 1,170.77	$ 1,287.85	$ 1,404.93
PERSONAL DE MANTENIMIENTO						
Encargado o Jefe	$ 1,206.58	$ 1,327.24	$ 1,447.90	$ 1,423.76	$ 1,566.14	$ 1,708.52
Oficial	$ 1,095.56	$ 1,205.12	$ 1,314.67	$ 1,292.76	$ 1,422.04	$ 1,551.31
Ayudante	$ 998.50	$ 1,098.35	$ 1,198.20	$ 1,178.23	$ 1,296.05	$ 1,413.88
PERSONAL FEMENINO Se incorpora a la categoría de vendedores asimilando:	BASICOS POR 7 HORAS DE TRABAJO 39 HORAS SEMANAL 5 DIAS DE 7 HS Y UN 1/2 FRANCO DE 4 HS			BASICOS POR 8 HORAS DE TRABAJO 44 HORAS SEMANAL 5 DIAS DE 8 HS Y UN 1/2 FRANCO DE 4 HS		
	BASICO MARZO 2007	ABRIL 2007	SETIEMBRE 2007	BASICO MARZO 2007	ABRIL 2007	SETIEMBRE 2007
Encargada / o encargada de expedicion	$ 1,060.26	$ 1,166.29	$ 1,272.31	$ 1,251.11	$ 1,376.22	$ 1,501.33
Envolvedor/a o envasador/a personal de expedición	$ 990.92	$ 1,090.01	$ 1,189.10	$ 1,169.29	$ 1,286.21	$ 1,403.14
VARIOS	BASICOS POR 7 HORAS DE TRABAJO 39 HORAS SEMANAL 5 DIAS DE 7 HS Y UN 1/2 FRANCO DE 4 HS			BASICOS POR 8 HORAS DE TRABAJO 44 HORAS SEMANAL 5 DIAS DE 8 HS Y UN 1/2 FRANCO DE 4 HS		
	BASICO MARZO 2007	ABRIL 2007	SETIEMBRE 2007	BASICO MARZO 2007	ABRIL 2007	SETIEMBRE 2007
Cajero	$ 1,053.96	$ 1,159.36	$ 1,264.75	$ 1,243.67	$ 1,368.04	$ 1,492.41
Chofer	$ 1,028.75	$ 1,131.63	$ 1,234.50	$ 1,213.93	$ 1,335.32	$ 1,456.71
Repartidor	$ 993.44	$ 1,092.78	$ 1,192.13	$ 1,172.26	$ 1,289.49	$ 1,406.71
Sereno	$ 1,013.62	$ 1,114.98	$ 1,216.34	$ 1,196.07	$ 1,315.68	$ 1,435.29
Personal Administrativo	$ 1,022.45	$ 1,124.70	$ 1,226.94	$ 1,206.49	$ 1,327.14	$ 1,447.79
Auxiliar de computacion	$ 1,059.00	$ 1,164.90	$ 1,270.80	$ 1,249.62	$ 1,374.58	$ 1,499.54

APRENDICES Y CADETES (6 HORAS)	BASICO MARZO 2007	ABRIL 2007	SETIEMBRE 2007
A los 14 años	$ 734.66	$ 808.13	$ 881.59
A los 15 años	$ 736.20	$ 809.82	$ 883.44
A los 16 años	$ 758.32	$ 834.15	$ 909.98
A los 17 años	$ 768.24	$ 845.06	$ 921.89

A los 18 años pasa a la categoría de AYUDANTE

VALOR CHANGA POR DIA

CATEGORIAS	BASICOS POR 7 HORAS DE TRABAJO			BASICOS POR 8 HORAS DE TRABAJO		
	MARZO 2007	ABRIL 2007	SETIEMBRE 2007	BASICO MARZO 2007	ABRIL 2007	SETIEMBRE 2007
Maestro confitero, pastelero, Alfajorero	$ 68.98	$ 75.88	$ 82.78	$ 81.40	$ 89.54	$ 97.68
Oficial	$ 55.24	$ 60.76	$ 66.29	$ 65.18	$ 71.70	$ 78.22
Medio Oficial confitero, pastelero, alfajorero	$ 50.83	$ 55.91	$ 61.00	$ 59.98	$ 65.98	$ 71.98
Ayudante confitero, pastelero, alfajorero	$ 49.03	$ 53.93	$ 58.84	$ 57.86	$ 63.64	$ 69.43
Peon confitero, pastelero, alfajorero	$ 48.12	$ 52.93	$ 57.74	$ 56.78	$ 62.46	$ 68.14
Maestro Facturero	$ 61.74	$ 67.91	$ 74.09	$ 72.85	$ 80.14	$ 87.42
Oficial Facturero	$ 54.01	$ 59.41	$ 64.81	$ 63.73	$ 70.10	$ 76.48
Medio Oficial Facturero	$ 49.03	$ 53.93	$ 58.84	$ 57.86	$ 63.64	$ 69.43
Suplente de Ventas	$ 49.03	$ 53.93	$ 58.84	$ 57.86	$ 63.64	$ 69.43

ASISTENCIA PERFECTA: 10% del sueldo (Art. 54°)

ESCALAFON POR AÑO DE SERVICIO: 0,4% del sueldo (Art. 30°)

HORARIO DE TRABAJO:

_ Por 7 Horas diarias: Sueldo Básico de Convenio (Art. 6°)

_ Por 8 Horas corridas: 18% más sobre el Sueldo Basico de Convenio (Art. 6°)

_ Por 8 horas discontinuas: 22% más sobre el Sueldo Basico de Convenio. (Art. 6°)

_ PERSONAL DE MANTENIMIENTO CON TITULO: 20% más sobre el sueldo. (Art. 76°)

_ POR MANEJO DE VALORES: 10% más sobre el sueldo.(Art. 63°)

_ AUXILIARES DE COMPUTACION CON TITULO: 20% más sobre el sueldo. (Art. 64°)

_ CHOFERES Y/O CONDUCTORES QUE REALIZAREN TAREAS DE VENTAS, FACTURACION Y/O COBRANZAS: 15% más sobre el sueldo. No se aplica Art.63°. (Art. 75°)

_ LIBRETA SANITARIA: La Empresa se hara cargo del costo de la misma. (Art. 67°)

_ TITULO PROFESIONAL: (enseñanza secundaria, especial de aprendizaje, o técnica) 10% mas sobre el sueldo.(Art. 66°)

_ TRANSPORTE: Trabajadores de esta ciudad en empresa afincada fuera de la ciudad de Rosario el traslado de los mismo a cargo de la empleadora (Art. 65°)

_ PERMISOS ESPECIALES PARA DAR SANGRE: A todo trabajador que tenga que dar sangre, se le reconocerá como pago dicho día.(Art. 55°)

APORTES Y CONTRIBUCIONES

ART. 49 - COLONIA DE VACACIONES (ap.patronal)	Boleta verde 0,6%			cta. 20383/01 Bco de Santa Fe
ART. 49 - COLONIA DE VACACIONES (ap.obrero)	Boleta verde 1%			cta. 20383/01 Bco de Santa Fe
ART. 50 - CONTRIBUCIÓN SINDICAL (ap. Obrero)	Boleta amarilla 4%			cta. 21873/01 Bco de Santa Fe
ART. 37 - SUBSIDIO POR FALLEC. (ap. Patronal)	Boleta amarilla $ 2.53 por obrero MARZO 2007	ABRIL 2007 $ 2.78	SETIEMBRE 2007 $3.04	cta. 21873/01 Bco de Santa Fe
ART. 51 - CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA (ap.patronal)	Boleta blanca 3% P/sindicato			cta. 29844/01 Bco de Santa Fe
ART. 51 - CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA (ap.patronal)	Boleta blanca 1% P/camara ind. Pand.			cta. 29844/01 Bco de Santa Fe

Código Obra Social 114307

CDE. EXPTE: 535.143/03

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 23 días del mes de abril de 2007 comparecen por ante mí funcionario actuante Dra. María J. Dal Dosso, por la parte gremial SOCIEDAD DE OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANWICHEROS, PIZZEROS y ALFAJOREROS de Rosario, el Sr. Jorge Juárez, Blas Agüero, y Gabriel González, por la parte empresaria lo hacen la ASOCIACION INDUSTRIALES PANADEROS DE ROSARIO representada por los señores: Jorge Vitantonio, Luis Coteluzzi y Claudio Di Vito y la CAMARA DE INDUSTRIALES GALLETITEROS Y AFINES DEL SUR DE SANTA FE representada por la Sra. Altomonte de Alabarce Graciela y Esteban Sallovitz. Abierto el acto, las partes adjuntan una nueva escala salarial, acordada entre las partes, solicitando al Ministerio de Trabajo le preste formal homologación. La Cámara de Industriales Galletiteros y Afines del Sur de Santa Fe a través del Sr. Sallovitz expresa: Que la Cámara aplicará este convenio hasta tanto se termine de discutir o entre en vigencia un Convenio específico para el sector. Cedida la palabra a la parte gremial, la misma expresa que esta escala salarial acordada, tiene vigencia hasta el 31/03/08 inclusive, por lo que en dicho mes, previo al vencimiento, se reunirán con la parte empresaria para ir discutiendo y acordando la nueva escala salarial. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante la funcionaria actuante, que certifica y agregan la escala salarial en una foja de doble faz.

Para adjuntar al Expediente 535143/03
Se adjunta escala salarial vigente

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe a los 3 días del mes de diciembre de 2007 comparecen por ante mí funcionario actuante Dra. María J. Dal Dosso, por la parte Gremial el SINDICATO OBREROS, PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA 2° CIRCUNSCRIPCION DE LA PCIA. DE SANTA FE, representado por los Sres. Blas Agüero y Alberto Gabriel González, y por la FEDERACION), ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS lo hace el Sr. Jorge Alberto Juárez, por la parte Empresaria los hacen la ASOCIACION INDUSTRIALES PANADEROS DE ROSARIO representada por los Señores: Luis Coteluzzi y Claudio Di Vito y la CAMARA DE INDUSTRIALES GALLETITEROS Y AFINES DEL SUR DE LA PCIA. DE SANTA FE, representada por la Sra. Altamonte de Alabarce Graciela y el Sr. Esteban Sallovitz, Abierto el acto las partes acuerdan una recomposición salarial del 7% no remunerativo, para el período 1° diciembre de 2007 a 31 de marzo de 2008, para todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo N° 145/90, que ambas cámaras son consignatarias del mismo, ésta recomposición salarial es a cuenta de futuros incrementos salariales que se pactaran a partir del 1° de abril de 2008, queda aclarado también si hay un aumento impuesto por el estado nacional, éste será absorbido. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación firmas de los comparecientes por ante la funcionaria actuante, que certifica y agregan copias a expediente.

Rosario, 14 de abril de 2008

Escala salarial acordada entre la Asociación Industriales Panaderos de Rosario, la Cámara de Hoteles, Bares, Restaurantes, Confiterías y Afines y Cámara de Industriales Galletiteros y Afines del Sur de la Pcia. de Santa Fe, con el Sindicato Obreros, Pasteleros, Confiteros, Sandwicheros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de Rosario y la 2ª Circunscripción de la Pcia. de Santa Fe y la Federación Argentina de Trabajadores, Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros. convienen aplicar una recomposición salarial a todas las categorías del presente Convenio Colectivo de Trabajo 145/90: Incrementándose a partir del 1° de Abril, 1° de Julio, 1° de Octubre de 2008 y 1° de Enero y 1° Abril 2009 sobre las escalas de setiembre 2007, esta escala tiene vigencia desde 1° de abril 2008 al 30 de Abril de 2009. Además en esta negociación se crea la categoría de Empleado Inicial la misma se mantendrá como máximo en los primeros 90 días desde el ingreso del trabajador en la Empresa, luego pasará el Trabajador a revestir la categoría inmediata siguiente de acuerdo a las tareas que realice. A todos los efectos legales y convencionales, de los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia, comprendidos en el régimen de negociación colectiva, en los términos de la Ley N° 14.250 y sus modificatorias queda conformada la siguiente escala salarial.

ESCALA SALARIAL C.C.T.NRO. 145/90 - ABRIL 2008 - ABRIL 2009

CONFITEROS, ALFAJOREROS PASTELEROS, FCAS DE VAINILLAS

CATEGORIAS SEGUN CONVENIO RESPE BASICOS POR 8	BASICOS POR 7 HORAS DE TRABAJO 39 HORAS SEMANAL 5 DIAS DE 7 HS Y						BASICOS POR 8 HORAS DE TRABAJO 44 HORAS SEMANAL 5 DIAS DE 8 HS Y					
	BASICO SETIEMBRE	ABRIL2008	JULIO 08 A MARZO 09 NO REMUNERATIVO	OCTUBRE 2008	ENERO 2009	ABRIL 2009	BASICO SETIEMBRE 2007	ABRIL2008	JULIO 08 A MARZO 09 NO REMUNERATIVO	OCTUBRE 2008	ENERO 2009	ABRIL 2009
Maestro + 6 obreros, Maestro hasta 6 obreros, Maestro a cargo de Fca Segundo Maestro	$ 1,506,62	$ 1,657.28	$ 75.33	$ 1,732.61	$ 1,807.94	$ 1,958.61	$ 1,777.81	$ 1,955.59	$ 88.89	$ 2,044.48	$ 2,133.37	[illegible]
Oficial, Hornero 6 obreros inclusive	$ 1,320.72	$ 1 452.79	$ 66.04	$ 1,518.83	$ 1,584.86	$ 1,716.94	$ 1,558.45	$ 1,714.29	$ 77.92	$ 1,792.22	$ 1,870.14	$ 2,025.98
1/2 Oficial, Ayudante y Peon	$ 1,205.76	$ 1,326.34	$ 60.29	$ 1,386.62	$ 1,446.91	$ 1,567.49	$ 1,422.80	$ 1,565.08	$ 71.14	$ 1,636.22	$ 1,707.36	$ 1,849.64
FACTUREROS , MEDIALUNEROS, PANDELECHEROS, ETC												
Maestro de cuadrilla, Maestro solo	$ 1,443,12	$ 1,587.43	$ 72.16	$ 1,659.59	$ 1,731.74	$ 1,876.06	$ 1,702.88	$ 1,873.17	$ 85.14	$ 1,958.31	$ 2,043.46	$ 2,213.75
Oficial, Hornero 6 obreros inclusive	$ 1,311.65	$ 1,442.82	$ 65.58	$ 1,508.40	$ 1,573.98	$ 1,705.15	$ 1,547.75	$ 1,702.52	$ 77.39	$ 1,779.91	$ 1,857.30	$ 2,012.07
1/2 Oficial, Peon	$ 1,198,20	$ 1,318.02	$ 59.91	$ 1,377.93	$ 1,437.84	$ 1,557.66	$ 1,413.88	$ 1,555.26	$ 70.69	$ 1,625.96	$ 1,696.65	$ 1,838.04
FCAS BIZCOCHOS Y/O ESPECIALIDADES,GRISSINERIA INDUSTRIAL, ETC.												
Maestro de cuadrilla, Maestro solo	$ 1,443,12	$ 1,587.43	$ 72.16	$ 1,659.59	$ 1,731.74	$ 1,876.06	$ 1,702.88	$ 1,873.17	$ 85.14	$ 1,958.31	$ 2,043.46	$ 2,213.75
Oficial, Hornero 6 obreros inclusive	$ 1,305.60	$ 1,436.16	$ 65.28	$ 1,501.44	$ 1,566.72	$ 1,697.28	$ 1,540.61	$ 1,694 67	$ 77.03	$ 1,771.70	$ 1,848.73	$ 2,002.79
1/2 Oficial, Peon	$ 1,198.20	$ 1,318.02	$ 59.91	$ 1,377.93	$ 1,437.84	$ 1,557.66	$ 1,413.88	$ 1,555.26	$ 70.69	$ 1,625.96	$ 1,696.65	$ 1,838.04
VENDEDORES EN PANADERIAS Y CONFITERIAS												
Encargado vendedor y 1° Vendedor	$ 1,272.31	$ 1,399.54	$ 63.62	$ 1,463.16	$ 1,526.77	$ 1,654.00	$ 1,501,33	$ 1,651.46	$ 75.07	$ 1,726.52	$ 1,801.59	$ 1,951.72
Vendedor	$ 1,190.62	$ 1,309.68	$ 59.53	$ 1,369.21	$ 1,428.74	$ 1,547.81	$ 1,404.93	$ 1,545.42	$ 70.25	$ 1,615.67	$ 1,685.92	$ 1,826.41
PERSONAL DE MANTENIMIENTO												
Encargado o Jefe	$ 1,447.90	$ 1,592.69	$ 72.40	$ 1,665.09	$ 1,737.48	$ 1,882.27	$ 1,708.52	$ 1,879.37	$ 85.43	$ 1,964.80	$ 2,050.23	$ 2,221.08
Oficial	$ 1,314.67	$ 1,446.14	$ 65.73	$ 1,511.87	$ 1,577.60	$ 1,709.07	$ 1,551.31	$ 1,706.44	$ 77.57	$ 1,784.01	$ 1,861.57	$ 2,016.70
Ayudante	$ 1,198.20	$ 1,318.02	$ 59.91	$ 1,377.93	$ 1,437.84	$ 1,557.66	$ 1,413.88	$ 1,555.26	$ 70.69	$ 1,625.96	$ 1,696.65	$ 1,838.04

PERSONAL FEMENINO Se incorpora a la categoria de vendedores asimilando:	BASICOS POR 7 HORAS DE TRABAJO 39 HORAS SEMANAL 5 DIAS DE 7 HS Y UN 1/2 FRANCO DE 4 HS						BASICOS POR 8 HORAS DE TRABAJO 44 HORAS SEMANAL 5 DIAS DE 8 HS Y UN 1/2 FRANCO DE 4 HS					
	BASICO SETIEMBRE 2007	ABRIL2008	JULIO 2008	OCTUBRE 2008	ENERO 2009	ABRIL 2009	BASICO SETIEMBRE 2007	ABRIL2008	JULIO 2008	OCTUBRE 2008	ENERO 2009	ABRIL 2009
Encargada / o encargada de expedicion	$ 1,272.31	$ 1,399.54	$ 63.62	$ 1,463.16	$ 1,526.77	$ 1,654.00	$ 1,501.33	$ 1,651.45	$ 75.07	$ 1,726.52	$ 1,801.59	$ 1,951.72
Envolvedor/a o envasador/a personal de expedición	$ 1,189.10	$ 1,308.01	$ 59.46	$ 1,367.47	$ 1,426.92	$ 1,545.83	$ 1,403.14	$ 1,543.45	$ 70.16	$ 1,613.61	$ 1,683.77	$ 1,824.08

VARIOS	BASICOS POR 7 HORAS DE TRABAJO 39 HORAS SEMANAL 5 DIAS DE 7 HS Y UN 1/2 FRANCO DE 4 HS						BASICOS POR 8 HORAS DE TRABAJO 44 HORAS SEMANAL 5 DIAS DE 8 HS Y UN 1/2 FRANCO DE 4 HS					
	BASICO SETIEMBRE 2007	ABRIL2008	JULIO 08 A MARZO 09 NO REMUNERATIVO	OCTUBRE 2008	ENERO 2009	ABRIL 2009	BASICO SETIEMBRE 2007	ABRIL2008	JULIO 08 A MARZO 09 NO REMUNERATIVO	OCTUBRE 2008	ENERO 2009	ABRIL 2009
Cajero	$ 1,264.75	$ 1,391.23	$ 63.24	$ 1,454.46	$ 1,517.70	$ 1,644.18	$ 1,492.41	$ 1,641.65	$ 74.62	$ 1,716.27	$ 1,790.89	$ 1,940.13
Chofer	$ 1,234.50	$ 1,357.95	$ 61.73	$ 1,419.68	$ 1,481.40	$ 1,604.85	$ 1,456.71	$ 1,602.38	$ 72.84	$ 1,675.22	$ 1,748.05	$ 1,893.72
Repartidor	$ 1,182.13	$ 1,311.34	$ 59.61	$ 1,370.95	$ 1,430.56	$ 1,549.77	$ 1,408.71	$ 1,547.38	$ 70.34	$ 1,617.72	$ 1,688.06	$ 1,828.73
Sereno	$ 1.216.34	$ 1,337.97	$ 60.82	$ 1,398.79	$ 1,459.61	$ 1,581.24	$ 1,435.28	$ 1,578.81	$ 71.76	$ 1,650.57	$ 1,722.34	$ 1,865 87
Personal Administrativo	$ 1,226.94	$ 1,349.63	$ 61.35	$ 1,410.98	$ 1,472.33	$ 1,595.02	$ 1,447.79	$ 1,592.57	$ 72.39	$ 1,664.96	$ 1,737.35	$ 1,882.13
Auxiliar de computacion	$ 1,270.80	$ 1,397.88	$ 63.54	$ 1,461.42	$ 1,524.96	$ 1,652.04	$ 1,499.54	$ 1,649.50	$ 74.98	$ 1,724.48	$ 1,799.45	$ 1,949.41

NUEVA CATEGORIAS SEGÚN NEGOCIACION COLECTIVA	BASICOS POR 7 HORAS DE TRABAJO 39 HORAS SEMANAL 5 DIAS DE 7 HS Y					BASICOS POR 8 HORAS DE TRABAJO 44 HORAS SEMANAL 5 DIAS DE 8 HS Y				
	ABRIL2008	JULIO 08 A MARZO 09 NO REMUNERATIVO	OCTUBRE 2008	ENERO 2009	ABRIL 2009	ABRIL2008	JULIO 08 A MARZO 09 NO REMUNERATIVO	OCTUBRE 2008	ENERO 2009	ABRIL 2009
OPERARIO INICIAL POR LOS PRIMEROS TRES MESES	$ 1000.00	$ 50.00	$ 1,150.00	$ 1,200.00	$ 1,300.00	$ 1,180.00	$ 59.00	$ 1,357.00	$ 1,416.00	$ 1,534.00

APRENDICES MENORES DE 18 AÑOS

APRENDICES Y CADETES (6 HORAS)	BASICO SETIEMBRE 2007	ABRIL2008	JULIO 08 A MARZO 09 NO REMUNERATIVO	OCTUBRE 2008	ENERO 2009	ABRIL 2009
A los 14 años	$ 881.59	$ 969.75	$ 44.08	$ 1,013.83	$ 1,057.91	$ 1,146.07
A los 15 años	$ 883.44	$ 971.78	$ 44.17	$ 1,015.96	$ 1,060.13	$ 1,148.47
A los 16 años	$ 909.98	$ 1,000.98	$ 45.50	$ 1,046.48	$ 1,091.98	$ 1,182.97
A los 17 años	$ 921.89	$ 1,014.08	$ 46.09	$ 1,060.17	$ 1,106.27	$ 1,198.46
A los 18 años pasa a la categoría de AYUDANTE						

VALOR CHANGA POR DIA

CATEGORIAS	BASICOS POR 7 HORAS DE TRABAJO						BASICOS POR 8 HORAS DE TRABAJO					
	BASICO SETIEMBRE 2007	ABRIL2008	JULIO 2008	OCTUBRE 2008	ENERO 2009	ABRIL 2009	BASICO SETIEMBRE 2007	ABRIL2008	JULIO 2008	OCTUBRE 2008	ENERO 2009	ABRIL 2009
Maestro confitero, pastelero, Alfajorero	$ 82.78	$ 91.06	$ 95.20	$ 99.34	$ 103.48	$ 107.61	$ 97.68	$ 107.45	$ 112.33	$ 117.22	$ 122.10	$ 126.98
Oficial	$ 66.29	$ 72.92	$ 76.23	$ 79.55	$ 82.86	$ 86.18	$ 78.22	$ 86.04	$ 89.96	$ 93.87	$ 97.78	$ 101.69
Medio Oficial confitero, pastelero, alfajorero	$ 61.00	$ 67.10	$ 70.15	$ 73.20	$ 76.25	$ 79.30	$ 71.98	$ 79.18	$ 82.78	$ 86.38	$ 89.98	$ 93.57
Ayudante confitero, pastelero, alfajorero	$ 58.84	$ 64.72	$ 67.67	$ 70.61	$ 73.55	$ 76.49	$ 69.43	$ 76.37	$ 79.85	$ 83.32	$ 86.79	$ 90.26
Peon confitero, pastelero, alfajorero	$ 57.74	$ 63.51	$ 66.40	$ 69.29	$ 72.18	$ 75.06	$ 68.13	$ 74.95	$ 78.35	$ 81.76	$ 85.17	$ 88.57
Maestro Facturero	$ 74.09	$ 81.50	$ 85.20	$ 88.91	$ 92.61	$ 96.32	$ 87.43	$ 96.17	$ 100.54	$ 104.91	$ 109.28	$ 113.65
Oficial Facturero	$ 64.81	$ 71.29	$ 74.53	$ 77.77	$ 81.01	$ 84.25	$ 76.48	$ 84.12	$ 87.95	$ 91.77	$ 95.59	$ 99
Medio Oficial Facturero	$ 58.84	$ 64.72	$ 67.67	$ 70.61	$ 73.55	$ 76.49	$ 69.43	$ 76.37	$ 79.85	$ 83.32	$ 86.79	$ 90.26
Suplente de Ventas	$ 58.84	$ 64.72	$ 67.67	$ 70.61	$ 73.55	$ 76.49	$ 69.43	$ 76.37	$ 79.85	$ 83.32	$ 86.79	$ 90.26

ASISTENCIA PERFECTA: 10% del sueldo (Art. 54°)

ESCALAFON POR AÑO DE SERVICIO 0,4% del sueldo (Art. 30°)

HORARIO DE TRABAJO:

_ Por 7 Horas diarias: Sueldo Básico de Convenio (Art. 6°)

_ Por 8 Horas corridas: 18% más sobre el Sueldo Basico de Convenio (Art. 6°)

_ Por 8 horas discontinuas: 22% más sobre el Sueldo Basico de Convenio. (Art. 6°)

_ PERSONAL DE MANTENIMIENTO CON TITULO: 20% más sobre el sueldo. (Art. 76°)

_ POR MANEJO DE VALORES: 10% más sobre el sueldo.(Art 63°)

_ AUXILIARES DE COMPUTACION CON TITULO: 20% más sobre el sueldo. (Art. 64°)

_ CHOFERES Y/O CONDUCTORES QUE REALIZAREN TAREAS DE VENTAS, FACTURACION Y/O COBRANZAS: 15% más sobre el sueldo. No se aplica Art.63°. (Art. 75°)

_ LIBRETA SANITARIA: La Empresa se hara cargo del costo de la misma. (Art. 67°)

_ TITULO PROFESIONAL: (enseñanza secundaria, especial de aprendizaje, o técnica) 10% mas sobre el sueldo.(Art. 66°)

_ TRANSPORTE: Trabajadores de esta ciudad en empresa afincada fuera de la ciudad de Rosario el traslado de los mismo a cargo de la empleadora (Art. 65°)

_ PERMISOS ESPECIALES PARA DAR SANGRE: A todo trabajador que tenga que dar sangre, se le reconocerá como pago dicho día.(Art. 55°)

APORTES Y CONTRIBUCIONES

ART. 49 - COLONIA DE VACACIONES (ap.patronal)	Boleta verde 0,6%					cta. 20383/01 Bco de Santa Fe
ART. 49 - COLONIA DE VACACIONES (ap.obrero)	Boleta verde 1%					cta. 20383/01 Bco de Santa Fe
ART. 50 - CONTRIBUCION SINDICAL (ap. Obrero)	Boleta amarilla 4%					cta. 21873/01 Bco de Santa Fe
ART. 37 - SUBSIDIO POR FALLEC. (ap. Patronal)	Boleta amarilla $ 3.04 por obrero SETIEMBRE 2007	ABRIL 08 $3.34	OCTUBRE 08 $3.50	ENERO 09 $ 3.65	ABRIL 09 $ 3.95	cta. 21873/01 Bco de Santa Fe
ART. 51 - CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA (ap.patronal)	Boleta blanca 3% P/sindicato					cta. 29844/01 Bco de Santa Fe
ART. 51 - CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA (ap.patronal)	Boleta blanca 1% P/camara ind. Pand.					cta. 29844/01 Bco de Santa Fe

Código Obra Social 114307

Cde. Expte. 533.143/03

En la ciudad de Rosario, a los 14 días del mes de abril dos mil ocho, siendo las 12 horas, comparecen ante el funcionario actuante Dra. María J. Dal Dosso, los señores JORGE ALBERTO JUAREZ DNI 12.955.248 por la FATPCSHP, según consta en la certificación de autoridades que se adjunta, ALBERTO GABRIEL GONZALEZ DNI 16.808.096, JOSE LUIS DI SALVO DNI 20.207.944 y BLAS AGÜERO DNI: 16.336.646, en su carácter de paritarios del SINDICATO OBRERO PASTELEROS CONFITEROS, SANWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO y de la segunda circunscripción de la Provincia de Santa Fe, y por la ASOCIACION INDUSTRIALES PANADEROS DE ROSARIO, los señores LUIS COTELUZZI DNI 6.035.247, CLAUDIO DI VITO DNI 24.239.124 y JORGE RAUL VITANTONIO DNI 6.048.471 y la CAMARA INDUSTRIALES GALLETITEROS Y AFINES DEL SUR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE con domicilio en calle Balcarce 163 de Rosario, los señores: ESTEBAN SALLOVITZ DNI 8.284.616 y GRACIELA BEATRIZ ALTOMONTE DE ALABARCE DNI 11.125.754, todos paritarios de las patronales, según comprobantes obrantes en el expediente. Abierto el acto, las partes manifiestan que se ha llegado a un acuerdo respecto de un incremento salarial por el período abril 2008 a abril 2009, adjuntando dicho a la escala salarial en una foja, rubricándola por ante la funcionaria y ratificándola en este acto. Se deja aclarado que la Asociación Industrial de Panaderos acepta la participación en esta negociación a la Cámara Industrial de Galletiteros y Afines del Sur de la Pcia. de Santa Fe, porque la misma utiliza el C.C.T. Nro: 145/90. Asimismo la entidad gremial manifiesta que de común acuerdo con las entidades empresarias, han incluido una nueva categoría al C.C.T. denominada "Operario inicial" que es aplicable para los operarios en sus primeros tres meses de trabajo y luego pasarán a revestir la categoría inmediata superior de acuerdo a la tarea que realice. Las partes solicitan que se remitan las presentes actuaciones a la D.N.R.T. para su homologación. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación firman las partes, por ante la funcionaria actuante. Conste.

Cde. Expte. 533.143/03

En la ciudad de Rosario, a los 14 días del mes de Julio dos mil ocho, siendo las 10,30 horas, comparecen ante el funcionario actuante Dra. María J. Dal Dosso, el Sr. RODRIGO PASTOR DNI 20.536.219, en su carácter de Presidente del Consejo Ejecutivo de la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO, GASTRONOMICA Y AFINES-ROSARIO con domicilio en calle Paraguay 323 de Rosario, acompañado del Dr. Daniel Carlos Sanjulián. Abierto el acto, el compareciente manifiesta, que a los fines de adjuntar al expediente referido, adjunta: Estatutos Sociales, Acta de Asamblea de la elección del Consejo Ejecutivo, y acta de autorización para suscribir acuerdos con los paritarios de la entidad gremial, ratificando todos los acuerdos y escalas salariales agregados al expediente, siendo la última la de fecha 14/04/08. Asimismo solicitan se remita el expediente a la DNRT a los fines de la respectiva homologación. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación firman las partes, por ante la funcionada actuante. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1573/2008

Registro Nº 1081/2008

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.280.272/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.280.272/08 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y el CENTRO DE NAVEGACION, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 516/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y el CENTRO DE NAVEGACION, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.280.272/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.280.272/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 516/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de Carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.280.272/08

Buenos Aires, 28 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1573/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1081/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación, D.N.R.T.

ACUERDO ENTRE LA ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE Y EL CENTRO DE NAVEGACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de 2008, entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, con domicilio en Bartolomé Mitre 3776/78 de esta Ciudad, representada en este acto por Víctor Raúl HUERTA, Luis Julio FIORENZO, Eduardo VILLAVERDE, Juan Carlos CARPENA, Roberto GALARZA, Ramón Antonio MERELES y Julio MASTANDREA asistidos por la Dra. Elba GOMEZ, por una parte y en adelante denominada "LA ASOCIACION" y por la otra EL CENTRO DE NAVEGACION, con domicilio en Florida 537, Piso 20, Capital Federal, representado en este acto por Rodolfo García Piñeiro, Guillermo Hernández, Roberto Raúl Barrero, con el patrocinio del Dr. Gustavo Emilio Hereñú, en adelante denominado "EL CENTRO" en el marco de la CCT 516/07 establecen el siguiente acuerdo que tendrá vigencia a partir del 1 de Junio de 2008 y hasta el 31 de mayo de 2009.

CLAUSULA PRIMERA: INCREMENTO SALARIAL. Las partes acuerdan que los salarios básicos de convenio se incrementen en un 19,5% a partir del 1º de junio de 2008, quedando los mismos con los siguientes valores:

MAESTRANZA:		
Ingresante:	=	$ 1 .434
Categoría Maestranza "A":	=	$ 1.721
ADMINISTRATIVOS		
Ingresante:	=	$ 1.434
Categoría A:	=	$ 1.865
Categoría B:	=	$ 2.295
Categoría C:	=	$ 2.754

OPERACIONES Y ADUANA

Serán aquellos que desempeñen sus tareas prestando sus labores total o parcialmente en el área portuaria.

Ingresante:	=	$ 1.673
Categoría A:	=	$ 2.237
Categoría B:	=	$ 2.684
Categoría C:	=	$ 3.220

CLAUSULA SEGUNDA.- GRATIFICACION REMUNERATORIA EXTRAORDINARIA Y POR UNICA VEZ: Las partes acuerdan en ejercicio de la autonomía colectiva en establecer una Gratificación Extraordinaria por única vez de carácter REMUNERATIVO, en concordancia con el Articulo 6º de la Ley Nº 24.241 de Cuatrocientos Pesos ($ 400,00) netos que percibirá cada trabajador, suma que se abonará en dos cuotas de Pesos Doscientos Cada Una junto con los salarios de los meses de octubre de 2008 marzo de 2009.

CLAUSULA TERCERA: SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2009: Las Partes acuerdan también en otorgar un aumento al salado básico de Pesos Ciento Cincuenta ($ 150) por lo que los salarios serán a partir del 1 de enero de 2009 los siguientes:

MAESTRANZA:		
Ingresante:	=	$ 1.584
Categoría Maestranza "A":	=	$ 1.871
ADMINISTRATIVOS		
Ingresante:	=	$ 1.584
Categoría A:	=	$ 2.015
Categoría B:	=	$ 2.445
Categoría C:	=	$ 2.904
OPERACIONES Y ADUANA		
Ingresante:	=	$ 1.823
Categoría A:	=	$ 2.387
Categoría B:	=	$ 2.834
Categoría C:	=	$ 3.370

CLAUSULA CUARTA: ABSORCION: Las sumas resultantes de la aplicación de esta Acta - acuerdo, absorberán hasta su concurrencia toda suma o rubro que hubieran otorgado hasta la fecha las Empresas sin obligación legal o convencional, a excepción de que existieren vales alimentarios o tickets canasta en cuyo caso la incorporación se realizará conforme lo determina la legislación vigente por ende, no son dichos conceptos susceptibles de absorción.

CLAUSULA QUINTA: CLAUSULA DE INTERPRETACION: Las partes han acordado que la Categoría Ingresante, tanto en Maestranza, como en Administrativos y Operaciones sólo se aplicará por un plazo máximo de 1 año desde el ingreso del trabajador, a tales efectos se computará el plazo que eventualmente el trabajador haya prestado tareas bajo la modalidad del contrato a prueba. A partir de allí se deberá encuadrar al personal en la categoría que corresponda.

CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA DE INTERPRETACION II: Las partes aclaran que con relación a los artículos 19 del Convenio Colectivo 516/07 el pago del adicional por título universitario, excluirá el pago del adicional por título secundario de acuerdo a la práctica y usos y costumbres en la actividad.

CLAUSULA SEPTIMA: Que en atención a las pautas convencionales que rigieron con anterioridad al Convenio 516/07 que incluía dentro del personal convencionado al "personal de entidades representativas de las actividades marítimas" y por una omisión involuntaria, las partes no han incluido al personal del Centro de Navegación en el último convenio, proceden a dejar aclarado que dicho personal gozará de los beneficios convencionales y deberá tenérselo por incluido.

CLAUSULA OCTAVA: Las Partes ratifican el contenido del Artículo 26º del Convenio Colectivo de Trabajo, comprometiéndose a mantener la buena fe y compromiso de resolver los conflictos en forma armoniosa.